

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"GARANTÍAS REGISTRALES, JURÍDICAS Y PROCESALES DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, SOCIOS Y EL SOCIO QUE SE PRETENDE EXCLUIR MEDIANTE EL PROCESO DE EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DENTRO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA"

TESIS DE GRADO

**PEDRO ANDRÉS MOLINA LÓPEZ**  
CARNET 10731-10

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2017  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"GARANTÍAS REGISTRALES, JURÍDICAS Y PROCESALES DE LOS DERECHOS DE LA  
SOCIEDAD, SOCIOS Y EL SOCIO QUE SE PRETENDE EXCLUIR MEDIANTE EL PROCESO DE  
EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DENTRO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**PEDRO ANDRÉS MOLINA LÓPEZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2017  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS  
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. IRMA DEL ROSARIO TARACENA GOMEZ

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

Guatemala, 19 de mayo de 2017

Señores  
Consejo de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar  
Presente.

Honorable Consejo:

Para dar cumplimiento al nombramiento como Asesora de la tesis titulada "**Garantías Registrales, Jurídicas y Procesales de los Derechos de la sociedad, socios y el socio que se pretende excluir mediante el Proceso de Exclusión de un socio dentro de una Sociedad Anónima**", del estudiante **Pedro Andrés Molina López**, me permito informar a ustedes, que dicho trabajo se encuentra ajustado a la disciplina contenida en la normativa que para el efecto establece esa Facultad, y desarrollado con diligencia, dedicación y aptitud académica.

En virtud del nombramiento conferido y en cumplimiento de lo establecido en el instructivo de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, me permito informar a ustedes que se ha concluido favorablemente con su revisión de forma y fondo, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el estudiante pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con mis muestras de consideración y estima, quedo de ustedes,

Muy atentamente,



*Irma Taracena Gómez*  
*Abogada y Notaria*  
*Colegiado No. 6584*

7ª. Avenida 7-65, zona 2,  
Guatemala, Centro América

Correo electrónico: [taracenairma@gmail.com](mailto:taracenairma@gmail.com)

Cel. (502) 5651-7140

*Licda. Helena C. Machado*  
*Abogada y Notaria*

Guatemala, 28 Junio 2017.

Señores  
Miembros del Consejo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
**Universidad Rafael Landívar**  
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, procedí a realizar la **Revisión de Fondo y de Forma** a que se refiere el Instructivo de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, del trabajo de tesis titulado "**GARANTÍAS REGISTRALES, JURÍDICAS Y PROCESALES DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, SOCIOS Y EL SOCIO QUE SE PRETENDE EXCLUIR MEDIANTE EL PROCESO DE EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DENTRO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**", elaborado por el estudiante **PEDRO ANDRÉS MOLINA LÓPEZ**.

Luego de efectuada la revisión se sugirieron algunas correcciones al estudiante Molina López, quien cumplió con presentar las mismas dentro del plazo establecido en el Instructivo de Tesis de esa Facultad. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis en referencia se encuentra estructurada conforme los requerimientos y regulaciones existentes de la Universidad Rafael Landívar para el efecto.

Por lo expuesto, emito a favor del trabajo de tesis investigado y elaborado por Pedro Andrés Molina López de conformidad con los requisitos reglamentarios, **DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE EMITIR LA ORDEN DE IMPRESIÓN**, a efecto de que se continúen con los procedimientos establecidos por esa Universidad, toda vez que el presente trabajo es apto como tesis para que al autor del mismo se le confiera el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con el encargo encomendado por esa Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,



Mgtr. Helena Carolina Machado Carballo



*11 calle 22-49 zona 11 Residenciales San Jorge Guatemala, Guatemala*  
*Teléfono: (502) 24737890*  
*Email: hmachado@intelnet.net.gt*



### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante PEDRO ANDRÉS MOLINA LÓPEZ, Carnet 10731-10 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07383-2017 de fecha 28 de junio de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"GARANTÍAS REGISTRALES, JURÍDICAS Y PROCESALES DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, SOCIOS Y EL SOCIO QUE SE PRETENDE EXCLUIR MEDIANTE EL PROCESO DE EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DENTRO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 29 días del mes de junio del año 2017.

LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTINEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



Yo, **Pedro Andrés Molina López**, autor de la presente Tesis, me hago responsable de todo el contenido en ella, dándole validez y certeza en dicho trabajo de investigación.

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente análisis de casos jurídicos se realizó con el objetivo de poder identificar, con base en los conceptos establecidos derivados del estudio de diferentes doctrinas e ideas jurídicas, las carencias, lagunas y debilidades legales en el procedimiento de exclusión de un socio dentro de una sociedad anónima. Dicho procedimiento no es exactamente un “proceso” ya que no está conformado por una serie de etapas o fases que consiguen llegar a una conclusión o solución. Realmente es una decisión tomada en conjunto dentro de la Asamblea que es formada por personas que son miembros de una entidad, llamados socios.

En el mencionado proceso o acto legal que tiene como resultado excluir a un socio de la sociedad anónima a la cual pertenece y tiene frente a esta, obligaciones y derechos que le asisten, se puede determinar que dicho proceso puede estar viciado, puede resultar injusto, ilegal o alejado del derecho en sí. La existencia de una figura legal por la cual se pueda apartar a un accionista por causas que sean justificadas, probadas y reguladas en ley para así poder resguardar y proteger los derechos de la minoría con la colaboración del Registro Mercantil General de la República aplicando sus criterios y normas internas dicha figura. La ley sí da la opción de que judicialmente puedan resolverse dichas controversias por medio de un juicio. Pero se hace evidente la poca practicidad que existe de tener que acudir a la vía judicial para esta clase de controversias. Al regular de mejor forma en el resguardo de derechos que le asisten a una persona al momento de ser parte de una entidad, se podrían erradicar las decisiones de la mayoría, descongestionando el sistema judicial por criterios y garantías que puedan ser concedidas al Registro Mercantil ante dicho procedimiento.

La exclusión se deriva de un acto cometido por una o varias personas pertenecientes a una Sociedad Anónima, acto que debe encuadrar en las prohibiciones sociales contenidas ya sea en la ley o en la escritura constitutiva. Por ende, es importante que se pueda fiscalizar de mejor forma sin llegar a instancias jurisdiccionales dicho proceso, analizando el motivo de la exclusión no solo inscribiendo un punto de acta en la que conste una decisión. Está claro que

existen mecanismos legales y constitucionales como el Juicio Sumario o la acción Constitucional de Amparo para garantizar que no se violen derechos, pero mientras estos se resuelven, se les dé trámite y los resultados sean efectivos¿Qué pasa con el socio excluido? Debe de haber una mayor certeza en las garantías y derechos que tienen las personas que pertenecen y son socios dentro de las Sociedades Anónimas.

## Contenido

RESUMEN EJECUTIVO .....	3
INTRODUCCIÓN .....	8
CAPÍTULO 1 SOCIEDAD ANÓNIMA .....	14
1.1 Antecedentes .....	14
1.2. Concepto.....	17
1.3 Naturaleza Jurídica .....	19
1.3.1 Teoría Contractual .....	19
1.3.2. Teoría Institucional.....	21
1.4 Escritura Constitutiva .....	24
1.4.1 Fuerza Obligatoria del Contrato .....	28
1.5. Elementos Esenciales .....	30
1.5.1 Capacidad.....	31
1.5.2. El Objeto .....	33
1.5.3. La Causa .....	34
1.5.4 Elemento Patrimonial.....	34
1.6. De los títulos de acciones .....	35
1.6.1. De la acción, como fracción del capital.....	36
1.6.2. La Acción como Título Valor y/o como fuente de derechos y obligaciones.....	38
CAPÍTULO 2 LOS SOCIOS DENTRO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.....	41
2.1 Definición de socio .....	41
2.2. Derechos de los Socios .....	43
2.2.1 Derechos fundamentales del socio (accionista).....	43
2.3.. La Asamblea como Órgano .....	46
2.3.1. De la Convocatoria a la Asamblea .....	49
2.3.2. Del Quórum para asistir y participar en la Asamblea .....	50
2.4. Asambleas Ordinarias.....	52
2.4.2 De la Asamblea Extraordinaria .....	55
2.5 El voto y el interés de los Accionistas .....	57

CAPÍTULO 3 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL SOCIO .....	62
3.1 Obligaciones de los Socios .....	62
3.2. Prohibiciones según el Código de Comercio .....	65
3.3 Acciones en contra del Socio .....	66
3.4. Exclusión del socio.....	70
3.5 procedimiento de exclusión del socio.....	74
3.5.1 Del acto que origina la exclusión del socio o socios .....	75
3.5.2 Del Acuerdo de Exclusión del socio o socios.....	76
CAPÍTULO 4 EL JUICIO SUMARIO.....	78
4.1 Materia del juicio sumario .....	80
4.2 Procedimiento .....	82
CAPÍTULO 5 ANÁLISIS DE CASOS.....	85
5.1. De la Descripción del Caso Número 1 .....	85
5.1.1. De la Asamblea General de Accionistas .....	85
5.1.3. De la Celebración de la Asamblea.....	86
5.1.4. Del Acuerdo de Exclusión de Socios .....	86
5.2. De la Descripción del Caso Número 2 .....	87
5.2.1. De la Asamblea General de Accionistas .....	87
5.2.2. De los Puntos de Agenda a Tratar.....	87
5.2.3. De la Celebración de la Asamblea.....	88
5.2.4. Del Acuerdo de Exclusión de Socios .....	88
5.3. De la Descripción del Caso Número 3 .....	89
5.3.1. De la Asamblea General de Accionistas .....	89
5.3.2. De la Oposición Presentada .....	90
5.3.3. De las Pruebas Aportadas .....	93
5.3.4 De la Sentencia.....	96
Sin la certeza jurídica de tener una causal de peso para la exclusión, la Juzgadora no podría haber resuelto de otra forma, más que la apegada a derecho	
CAPÍTULO 6 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	104
6.1 De la Presentación, análisis y discusión de los casos objeto de estudio. ...	104
6.2 Del Cumplimiento de los objetivos y la respuesta a la pregunta de investigación .....	112

CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES .....	117
REFERENCIAS.....	118
BIBLIOGRAFICAS.....	118
ELECTRONICAS .....	120
NORMATIVAS .....	121
ANEXOS .....	122
INSTRUMENTOS .....	122

## INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico guatemalteco regula la posibilidad de que dos o más personas puedan convenirse con fines de lucro. Siendo el caso, pueden formarse sociedades mercantiles que dependiendo del objeto y el interés de las personas que la forman, será el tipo de la misma. El presente análisis jurídico e investigación se ha concentrado en la Sociedad Anónima.

La creación de una sociedad anónima apegada a la ley y debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, conlleva una serie de actos jurídicos que deben cumplirse tanto antes de su inscripción definitiva como durante la vida jurídica de la entidad. Si bien cabe mencionar que este tipo de sociedad está investida de personalidad jurídica, ésta sin embargo es formada por socios, estos son personas individuales, seres humanos comunes que, como en todas relaciones interpersonales, puedan sufrir roces, desgastes, complicaciones por la actividad humana que cada uno desarrolla. La posibilidad que existan diferencias y discusiones entre dos o más personas se toma como algo meramente normal en este tipo de relaciones. Se menciona esto ya que en sí en la sociedad anónima van pueden en algún momento generarse discusiones y conflictos que originen acciones que puedan ser encuadradas como prohibidas o que sean en contra de los intereses de la entidad. Razones por las cuales la ley prevé dicha situaciones ya que no es una obligación permanecer dentro de la sociedad, regula la figura jurídica de exclusión de socios dentro de una sociedad anónima.

Para tal efecto, se planteó la hipótesis de: Existen garantías registrales, jurídicas y procesales para la sociedad, socios y el socio que se pretende excluir mediante el proceso de exclusión de un socio dentro de una sociedad anónima. Estudio que se realizó y se detectó en varios casos, en el que se pudo identificar carencias, debilidades y certeza dentro de este proceso de exclusión de un socio. Por lo anterior expuesto fue importante hacer el estudio y análisis del caso presentado para así determinar qué derechos pueden llegar a violentarse por otros socios que participan y promueven dicho proceso de exclusión. Detectar la eficiencia y aplicación de las garantías estudiando y analizando sus efectos al momento en

que el socio que se pretende ser excluido se encuentra frente a este acuerdo o procedimiento de exclusión. Con el fin de que no se cometan arbitrariedades o si bien ser afectados en sus derechos por alguna injusticia o acto alejado de la ley.

El objetivo general fue confirmado a través de diferentes puntos que fueron detectados en el estudio y análisis del caso tanto mercantil (registral) como jurisdiccional (demanda judicial). Dicho caso fue un expediente que fue emitido y obtenido tanto del Registro Mercantil General de la República como por un órgano de Primera Instancia Civil. Haciendo tal estudio se logró determinar lo vulnerable y carente de garantías se presentan en este tipo de procesos.

Si bien en todo el estudio y análisis de los casos, existieron aspectos que fueron determinados por medio de la investigación doctrinaria y académica; como punto de partida era esencial entender y describir específicamente los requisitos y fases que tiene el proceso de exclusión de un socio dentro de una sociedad anónima en la regulación guatemalteca. Estenace entonces como uno de los objetivos específicos para la investigación y análisis el cuál se obtuvo yendo al Registro General Mercantil, obteniendo copias de expedientes que el mismo Registro ya conoció y les ha asignado números de expedientes con su año en relativo. Fueron revisados expedientes de distintos años para que así poder detectar conductas, carencias y garantías legales a través de los años. Se pudo determinar cada requisito esencial que solicita el Registro para poder registrar dicha exclusión.

Cabe mencionar que existen circunstancias detectadas como denominador común en todos los procesos de exclusión. Se trató de establecer las causas más comunes por las cuales se toma la decisión dentro de una Sociedad Anónima de iniciar el proceso de exclusión contra uno o varios socios marcándose así otro objetivo específico que se presentó en el trabajo de investigación y análisis de casos. Muchas de estas fueron obtenidas del análisis y estudio del caso, en donde la exclusión provenía de acciones en las que los socios incurrían y se encuadraban en alguna de las prohibiciones contenidas en la norma legal o en la escritura constitutiva. O bien de incumplimiento en las obligaciones de las que son responsables por el hecho de ser socios y de participar con los fines de la misma

entidad. Si bien, se logró identificar ciertos motivos que son preocupantes y dan la razón a la hipótesis establecida, muchas de las exclusiones devienen de decisiones tomadas sin fundamento, alejadas de la ley y de lo estipulado en la escritura constitutiva. Dichas razones dan lugar a su inscripción porque fueron tomadas y consentidas por la mayoría. Creando carencias en las garantías registrales y judiciales en estos procesos.

Existen elementos que se derivan de la decisión tomada en la Asamblea que trató el punto sobre la discusión de excluir a un socio de la entidad o no. Ciertamente la ley ni el Registro en sí, obligan a exponer en que versó la discusión sobre los puntos de la agenda a tratar incluyendo el de un acuerdo de exclusión de un socio o varios socios. Solo obliga a exponer que por medio de una votación, se llegó a cierta decisión, la cual deberá plasmarse en certificación de punto de acta en la que se vea reflejada dicha situación para que dicha resolución pueda ser inscrita.

No hay que olvidar los demás requisitos legales para que una Asamblea sea legalmente celebrada. Se investigó en los expedientes del Registro si la medida de exclusión de un socio mediante el proceso establecido por la ley es una decisión común en una sociedad anónima al momento de incurrir estos en incumplimientos de obligaciones contenidas en la escritura constitutiva o si bien la ley. Esto se logró realmente mediante el estudio del caso jurisprudencial ya que lo que se refleja en un punto de acta sin que consten argumentos y la discusión misma no puede llegar a determinarse los motivos reales. Mediante el juicio se logró dicho objetivo específico.

En la investigación de los casos se puso como uno de los objetivos específicos más sustanciosos en la investigación la determinación de figuras legales, ya sean registrales administrativas, garantías constitucionales o si bien procesos judiciales que pueden ser interpuestos para impugnar el proceso de exclusión de un socio como mecanismos de defensa favor del socio o socios que fueron excluidos. Identificando así qué mecanismos de defensa pueden ser utilizados para dicha impugnación si en dado caso existan legalmente para amarrar estos dos objetivos totalmente ligados unos con otros.

La investigación y análisis presentada tiene como objetivo la identificación de lagunas legales, registrales que puedan establecerse en las que puedan llegar a violentar algún derecho en el mal llamado “Proceso de Exclusión de Socios”, ya como antes se estableció realmente no es un procedimiento en sí. Se busca mediante el análisis de casos reales presentados y conocidos en el Registro Mercantil General llegar a una armonización entre la ley, los criterios registrales y las sociedades anónimas.

En toda investigación para llegar al análisis siempre se van a presentar obstáculos que van a limitar o condicionar de alguna forma el curso de la misma. De las primeras dificultades que se presentaron fueron la forma de ubicar en el Registro Mercantil General los números de expedientes de las sociedades anónimas que en su vida jurídica han realizado una exclusión de socios. Dicha limitante se superó avocándose a dicha entidad estatal, en la cual hablando con una persona que entendía los fines de la investigación aportó números de expedientes de distintos años para que pudiera también establecer si han existido ciertos cambios en el procedimiento de la exclusión. Así pudiendo ya localizar los números de expediente se pudo nuevamente ir al registro y por medio de los aranceles y procedimientos internos se lograron obtener las copias de toda actuación y modificación registral incluyendo los documentos necesarios para así empezar y dar pie al análisis de cada uno de los expedientes.

El siguiente obstáculo que limitaba la investigación fue la consecución de un expediente jurisdiccional. Dicha dificultad era mayor, ya que se ubicó expedientes iniciados, acciones legales dejadas con el tiempo sin procurar, casos en los que si existían razones justificables para la exclusión. Si fue un trabajo de campo arduo ya que el método empleado era seguir por medio de fechas, número de expedientes, nombres individuales y sociales de los expedientes del Registro Mercantil General para así ubicar la continuidad de dicho proceso de exclusión en un órgano jurisdiccional. Es importante mencionar, que no existen muchas demandas como tal, ya que los socios que fueron excluidos por alguna razón prefieren dejar su exclusión sin ningún tipo de acción legal en contra o de

impugnación. Esta limitante se logró superar al momento de encontrar que uno de dichos expedientes registrales si prosiguió a instancias jurisdiccionales. Con esto se dirigió al Juzgado la autorización al tener ya número de juicio, juzgado y oficial la consecución de una copia simple para fines educativos. Superando así esta nueva limitación presentada.

Posterior a concluir con la investigación y el análisis claro que se busca dejar un aporte. Primero que nada el beneficio que se deja es académico, en la cual un estudiante o persona que le de lectura al trabajo investigativo pueda así establecer como de algo puramente legal, apegado al derecho pueda llegar igualmente a causar violación de derechos, alguna injusticia o si bien abrir un litigio de muchos años para que ante la ley y el Estado se reconozca un derecho que antes fue violado por carecer de garantías legales y registrales en una decisión adoptada por una mayoría sin fundamentos.

Otro de los grandes aportes que da la investigación es crear conciencia legal al momento de que dos o más personas se convienen en constituir una sociedad anónima, si bien la ley o los criterios hasta el momento no van a cambiar respecto a este proceso o acuerdo de exclusión si se pueden llegar a tomar medidas en la escritura constitutiva para evitar dichas injusticias futuras.

Dentro de los aportes que se buscó fue el poder establecer y marcar las carencias, fragilidades, vacíos y lagunas que tiene este “proceso” que se lleva a cabo con la intención de excluir a uno o más socios dentro de una sociedad. en ningún momento se quiere dar a entender la idea de que todo acuerdo de exclusión de socios es impulsado sin fundamentos y dando cavidad a injusticias y violaciones de derechos. Si, existen formas de hacer valer un derecho, pero al momento de dictar una sentencia a favor pueden pasar meses o años incluso, no se habla de daños y perjuicios Pero ¿cuál es el motivo de llegar a estas instancias? Dicha investigación puede llegar a aportar nuevos criterios registrales, la modificación del Código de Comercio o la creación de alguna Ley Especifica que trate y regule un verdadero procedimiento para el conocimiento sobre la intención y acuerdo de

exclusión de socios tomando en cuenta las características del Derecho Mercantil como la adaptabilidad, poco formalista y la que inspira rapidez.

Por ser un análisis y estudio de casos y no solo una investigación de un tema, los instrumentos que se utilizaron para realizar la investigación y el análisis fueron cuadros de cotejo en los que recaban información principal de cada caso y expediente analizado basados en las unidades de análisis utilizadas y anteriormente expuestas y conforme se le de lectura a la investigación se expondrán. Dichos instrumentos y unidades dieron resultados positivos en la recopilación de información conceptual y sobre realidad en situaciones verídicas que se conocen y presentan en la vida.

El presente análisis de caso e investigación podrá llegarse a utilizar como punto de referencia para crear nuevos criterios registrales o si bien, que el mismo sea más exigente con este proceso de exclusión.

# **CAPÍTULO 1 SOCIEDAD ANÓNIMA**

## **1.1 Antecedentes**

El ser humano y la forma de sobrevivencia en la sociedad en donde nace, crece y se desarrolla le ha creado desde los inicios de los tiempos la necesidad inherente de convivir unos con otros, a pesar que naturalmente pueda sobrevivir como un ser vivo individual y aislado, su misma naturaleza le hace forzosamente vincularse con otros similares para así desarrollarse en el ámbito personal. Todo esto se proyecta a los diferentes ámbitos en los que se desenvuelve, incluyendo el comercio y la profesión en la que cada individuo se va especializando. El crear lazos y constituir relaciones con otros seres humanos origina vínculos que a lo largo de la historia se han establecido también como relaciones jurídicas las cuales tienen vida mediante diversas formas de dar vida jurídica a las obligaciones que con el tiempo se contraen, por ejemplo documentos pactados y firmados, hoy en día nombrados como contratos.

En la actualidad son conocidos como negocios jurídicos en donde estos disponen y marcan una conducta al ser humano dando así el nacimiento de derechos y de obligaciones para sí y con otras personas dando así el surgimiento a la personalidad jurídica reconocida por la ley.

Partiendo de la explicación anterior se pueden determinar los elementos básicos y los motivos que impulsaron al ser humano a desarrollarse en la sociedad, buscando la estabilidad económica, beneficiándose del comercio, concediéndole poder y un estatus dentro de la misma; partiendo de que este es uno de los fines principales del ser humano en el mundo compartiendo los objetivos de las sociedades; los fines de lucro. Naciendo así la sociedad mercantil; sociedad anónima como una de sus formas.

Dentro la historia se encuentra en diversos lugares parte de lo que pudo ser el inicio del Derecho Mercantil así como el nacimiento de las asociaciones o sociedades como se conocen hoy en día. En el Derecho Romano no existía un sistema de derecho mercantil lo cual se traducía en una gran extensión del

derecho pretorio en aquella época. En dicha época también nacieron instituciones conocidas como *jurisgentium*, las cuales promovían el comercio internacional, siendo estos los primeros orígenes del Derecho Mercantil. El Derecho Mercantil surge y empieza a afirmarse en la civilización comunal como una respuesta a la civilización feudal en la gran lucha de poderes y niveles sociales de la época. Se afirma que existe un hecho histórico que marca al derecho mercantil, y que se refiere a la consolidación de la cultura burguesa y la ciudadana en la que se desarrolló una nueva visión referente a la empresa y una nueva organización de los negocios.<sup>1</sup>

Lo anterior escrito es referente a la primera mitad del siglo XII, en la segunda mitad los artesanos y comerciantes tienen mayor auge ya que se asocian entre sí, a consecuencia del predominio del monopolio, teniendo como efecto un rápido crecimiento de las corporaciones, asociaciones libres para fines religiosos y de socorro mutuo. Esto se hizo con el fin de unificar intereses de los asociados y para la tutela del comercio ciudadano en donde se vincula con la institución del municipio y a la fuerte inmigración de los campos de la ciudad, imitando la estructura corporativa en la actualidad como en las sociedades o empresas mercantiles.<sup>2</sup>

Según expone Tullio Ascarelli “*La historia de las corporaciones terminará a veces por entremezclarse con la constitucional de la ciudad, de tal manera que en los municipios regidos democráticamente, la inscripción en las corporaciones será un presupuesto para la misma participación en la vida pública. El Estado se identificará, a veces, con la estructura corporativa de las artes y las pugnas entre éstas se convertirán en debates políticos de la ciudad.*”<sup>3</sup>

Es pertinente también tener otro enfoque del origen de las sociedades mercantiles y en específico de la sociedad anónima, con respecto a la formación integral y

---

<sup>1</sup>Ascarelli, Tullio, *Iniciación al estudio del Derecho Mercantil*, España, Bosch, Casa Editorial –Urgel, 1962, 4ta edición, páginas 32 y 33.

<sup>2</sup> Garnica Enríquez, Omar Francisco, *La Fase Privada del Examen Técnico Profesional*, Guatemala, Editorial Fenix, 2015, Sexta Edición, página 254.

<sup>3</sup>Ascarelli Tulio. *Op. Cit. Pag. 35*

general del comerciante, para poder hacer un aporte específico a los profesionales del derecho. Como se ha mencionado con anterioridad, el Derecho Romano es un antecedente que se ha tratado de manera común al ser una fuente de derecho contundente influyente hoy en día.

La sociedad anónima también cuenta con varios antecedentes, como por ejemplo la existencia de estudios acerca de que esta figura social está ligada con las compañías que fueron creadas durante el siglo XVIII con fines de comercio entre las Indias orientales con las occidentales. En dicha época los descubrimientos geográficos trajeron un impacto al comercio como se conocía en aquel entonces, abriendo nuevas puertas, ampliando los horizontes y explotando al máximo las formas conocidas de comercio. Esto dio al comercio el impulso que necesitaba para la creación de las primeras empresas comerciales que por la importancia e influencia que tenían, no podían constituirse con las compañías que en su época por tradición eran las más utilizadas, en referencias a las sociedades colectivas y en comanditadas. Tal creció la importancia y el beneficio económico que paró excediendo a grandes empresas en recursos y a los poderes del Estado, dando entonces el empuje a una nueva idea; esta fue la de constituir compañías con el capital dividido en pequeñas partes alícuotas, denominadas acciones las que próximamente serán tratadas en el trabajo de investigación y análisis. El fin de esta figura es ser el medio de facilitar la reunión de fuertes capitales privados para así repartirles las ganancias al final de la actividad comercial.<sup>4</sup>

Según explica Diego Arturo Duprat: *“Luego de la segunda guerra mundial, Europa decide reconstruirse, superando rencores recíprocos y viejas antinomias. Diseña, Entonces, un espacio común y un futuro compartido. Se reformula una noción de Europa concibiéndosela como una complejidad múltiple y plena. Se inventa una noción única de lo diverso y distinto, un intento de pensar “lo uno en lo múltiple, lo múltiple en uno”. Europa es un complejo, siendo lo propio de ello, reunir, sin*

---

<sup>4</sup> Uría Rodrigo, *Derecho Mercantil*, Imprenta Aguirre Álvarez de Castro, 1964, 4ª Edición. Página 175.

*confundirlas, sus mayores diversidades y asociar sus contrarios de manera inseparable.*

*La idea de crear una sociedad comercial europea viene a encolumnarse en esta dirección. Se pretende dotar a las empresas de Estados miembros de un estatuto tipo y único a lo largo de la comunidad europea, pero que respete no sólo las legislaciones nacionales, sino los usos y costumbres del empresariado europeo...”<sup>5</sup>*

A lo largo de la historia se delimitaron diversos orígenes tanto del derecho mercantil como la misma constitución de sociedades o figuras afines. Para el estudio de los casos se limitó a exponer a grandes rasgos dentro de las épocas de la historia algunas fuentes en donde se empezaron a manifestar estas formas de agrupación, el surgimiento de la comercialización y los beneficios a la sociedad y al ser humano.

## **1.2. Concepto**

Según el Código de Comercio de Guatemala se entiende que la Sociedad Anónima, es una entidad mercantil que tiene su capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista, los propietarios de cada acción, está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.

Para René Villegas Lara *“La sociedad anónima es una sociedad formalmente mercantil, de carácter capitalista, se identifica con denominación, tiene un capital dividido representado en títulos llamados acciones, y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad.”<sup>6</sup>*

---

<sup>5</sup>Duprat, Diego Arturo. La sociedad europea: origen y desarrollo del estatuto de la sociedad anónima europea. Buenos Aires, AR: Librería Editora Platense S.R.L., 2009. ProQuestebruary. Web. 18 October 2016.

<sup>6</sup> Villegas Lara, René Arturo, *Derecho Mercantil Guatemalteco, Introducción al estudio del Derecho Mercantil. Sujetos del Derecho Mercantil. La empresa mercantil y sus elementos.* Tomo I, Guatemala, Editorial Universitaria, 4ta Edición. Página 173.

Joaquín Rodríguez Rodríguez indica que: *“Es una sociedad mercantil, con denominación, de capital fundacional dividido en acciones, cuyos socios limitan su responsabilidad al pago de las mismas.”*<sup>7</sup>

Según el Código Civil guatemalteco *“La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.”*<sup>8</sup>

Según el Código de Comercio guatemalteco *“Sociedad anónima es la que tiene capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.”*<sup>9</sup>

La sociedad anónima es una persona jurídica con capital dividido y representado por acciones que nace de un contrato por el que dos o más personas convienen poner en común bienes o servicios para un fin lucrativo. La sociedad puede estar formada por personas individuales o colectivas (socios). Los derechos de estas personas varían de acuerdo al número de acciones de las cuales son propietarios, atendiendo a las disposiciones establecidas en su escritura constitutiva. No está de más recordar que los accionistas deben actuar con moralidad, ética y responsabilidad para y con la sociedad en su actividad mercantil acorde al objeto principal de la misma, atendiendo a uno de los principios fundamentales del derecho mercantil: la buena fe.

Es importante determinar entonces las características principales de la sociedad anónima para así establecer de mejor forma los aspectos positivos de la misma que están conforme a derecho, y en beneficio al análisis y estudio de los casos, y así poder identificar cuestiones negativas de la misma en el actuar de sus socios.

---

<sup>7</sup>Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*. México, Editorial Porrúa, 2003, 26ª Edición, Página 91.

<sup>8</sup> Decreto Ley Número 106 Emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código Civil, Artículo 1728.

<sup>9</sup> Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 86.

### 1.3 Naturaleza Jurídica

Previo a iniciar con la explicación sobre la naturaleza jurídica de la sociedad anónima es importante primero establecer dos teorías que aportarán al análisis y estudio de los casos que serán materia de la investigación. Siendo estas teorías:

#### 1.3.1 Teoría Contractual

Esta teoría está basada en la autonomía de la voluntad que el hombre ejerce para poder hacer valer sus derechos y poder cumplir sus obligaciones. Se considera que el ser humano es el dueño ilimitado de sus obligaciones vinculantes, y es regido conforme a las leyes sociales y legales en su libertad de acción.

En complemento de lo anterior y teniendo ya conocimiento de lo que significa estar dentro de una sociedad Wolfgang Kersting explica que *“Bajo esta condición de autonomía una justificación aceptable de las normas puede ser solamente una parte de la autonomía de la persona para la cual estas normas deberían tener validez. Sin embargo, eso significa que una justificación de principios de la convivencia social y sobre todo los principios éticos de la configuración social requieren del consenso y consentimiento de todos los involucrados.”*<sup>10</sup>

Es importante destacar que esta teoría, a pesar de que busca plasmar las voluntades y así regir el actuar de las personas que se obligan y aceptan lo estipulado, se fundamenta siempre en la voluntad, la autonomía de la acción del individuo sin tocarle su libertad y en ningún momento obligarla a aceptar y someterse a cuestiones que en su criterio las encuentra inaceptables.

Continua manifestando Wolfgang Kersting que: *“En la medida en que una sociedad necesite reglas de acción y distribución de los bienes, en que estas reglas deban tener una validez general y ser obligatoriamente vinculantes, en esa medida la*

---

<sup>10</sup>Kersting, Wolfgang, *Filosofía Política del Contractualismo Moderno*, México, Editorial, Editorial Biblioteca de Signos, 2001, página 251.

*justificación de estas reglas tiene que apuntar a aprobar de su capacidad de aceptación general.”<sup>11</sup>*

La teoría contractual determina entonces que debe de haber un escrito en donde se plasme lo pactado. Si bien la misma doctrina hace una clara distinción de lo que es el contrato como tal, con el convenio. Establece que el contrato es un acuerdo de voluntades destinadas a regir los actos que tenga relación con los derechos patrimoniales. En cambio la convención, se refiere a todo acuerdo de voluntades sea o no de carácter patrimonial.<sup>12</sup>

Para ampliar Rubén Compagnucci en relación al contrato como instrumento de los negocios indica que: *“El contrato es el eje de la vida negocial, el centro de la vida de los negocios, el instrumento típico del tráfico. Su utilidad reside en componer y conciliar intereses entre quienes pujan, pero finalmente coinciden.”<sup>13</sup>*

En base a lo que se expuso de la teoría contractualista o también llamada pacto social de derecho, se establece que el origen del derecho estaría en el contrato mismo, ya que dicho supuesto se perfeccionó voluntariamente por las personas involucradas para así pasar del “estado de naturaleza” al “estado de sociedad”.

Es muy importante mencionar por qué esta teoría da un aporte especial al análisis de casos relacionado con la exclusión de socios. Al exponer los fines de una sociedad, hay que tener claro que ésta es creada mediante un contrato de constitución que más adelante se explicará en qué consiste, siendo esta la “escritura constitutiva” como ejemplo de la aplicación de la teoría que se ha venido explicando hasta el momento. Este contrato, como ya antes se menciona, hace que la voluntad de varias personas se convierta en una sola voluntad social.

---

<sup>11</sup> *Loc. Cit.*

<sup>12</sup> Borda, Guillermo A., *Manual de Contratos*, Argentina, Editorial Perrot, 2011, segunda edición, página 1.

<sup>13</sup> Compagnucci de Caso, Rubén y Jorge Oviedo Albán, *Contratos, Teoría general, principios y tendencias*, Colombia, Grupo Editorial Ibáñez, segunda edición, página 17.

### 1.3.2. Teoría Institucional

Esta teoría intenta darle relevancia a la conducta social enfocada en acuerdos de voluntad dentro de una sociedad en la que maneja situaciones específicas de conductas.

En una publicación José Guadalupe Vargas Hernández expone parte de esta teoría como *“Bajo el segundo enfoque que considera a la institución como el conjunto de reglas de un juego, North (1990) considera que las instituciones entendidas que dan forma a las interacciones humanas y que en consecuencia estructuran los incentivos en el intercambio humano, ya sea político, social o económico.”*<sup>14</sup>

La Teoría Institucional tiene características y elementos que son aplicados en las sociedades y la forma en que estas están regidas. La idea de regular la conducta de un conjunto de personas que conforman la sociedad, a través de reglas que buscan el bien de la mayoría, si bien puede estar enfocado en ordenanzas para regular conductas de un grupo de personas, los elementos básicos son aplicados en complemento de la teoría contractual. En ambas se aporta una concepción “ideal” de la forma en que una sociedad anónima nace, teniendo en cuenta que comparte la primicia que es creada con fines de lucro, involucrando el aspecto económico y que es formada por dos personas o más, originando así posibles e innumerables situaciones de conflicto. Hay que tomar en cuenta que también serán llevadas y conocidas a base de reglas internas, persiguiendo el beneficio común, como indica la teoría institucional. Hay que tener en cuenta que la vida jurídica de una sociedad anónima es determinada también por los actos mercantiles que son efectuados por las personas que en representación de la misma realizan, y que se encuentran regidos bajo normas internas de la sociedad y externas referentes al orden público.

---

<sup>14</sup> Vargas Hernández, José Guadalupe, “Análisis de Fundamentos de la Teoría Institucional”, *Revista Digital Universitaria*, Volumen 6, número 8, México, 10 de agosto de 2005, Coordinación de Publicaciones Digitales, página 3. [www.revista.unam.mx/vol.6/num8/art84/int84.htm](http://www.revista.unam.mx/vol.6/num8/art84/int84.htm) fecha de consulta 7 de Enero de 2016.

Concluye José Guadalupe Vargas Hernández que: *“Las instituciones son un conjunto de reglas formales e informales que afectan el desempeño económico debido a que su razón de ser es la creación de orden y reducción de incertidumbre de los intercambios, reducen los costos de transacción e inducen a comportamientos cooperativos. Los valores compartidos que reflejan un sistema de creencias de los miembros de una sociedad son un factor importante que contribuye en la legitimación de las instituciones políticas, económicas y sociales. El sistema de creencias de los actores del cambio influye en el tipo de acciones a realizar. Las instituciones tienen como funciones reducir la incertidumbre ambiental, resolver los conflictos, estabilizar y equilibrar los intereses de los agentes económicos y actores políticos, dar continuidad a los proyectos, inducir a las personas a organizar sus actividades, etc.”*<sup>15</sup>

Para tener otro punto de vista en referencia a la teoría que se está tratando, Gerardo López Sastre ampliando y dando nuevas perspectivas a la obra de David Hume indica que: *“Simplificando al máximo las cosas, cabría decir que desde principios del siglo XX la teoría institucional se refiere siempre a patrones de comportamiento colectivo. Prácticamente en todos los órdenes del quehacer humano cabe decir que el individualismo estricto es una imposibilidad. La verdad orteguiana sigue vigente: cada persona vive y actúa en su circunstancia, y ésta incluye una multitud de referencias, entre las cuales figuran en lugar destacado las personas circunstantes...., es decir, la institución de la que cada individuo forma parte y en la que de hecho opera. En la jerga de la teoría institucional, el sujeto no es el individuo a secas, sino el grupo o institución, realidad que podría definirse como conjunto de hábitos tradiciones y costumbres propias de una particular conducta colectiva. Cada institución así entendida es hija de su estilo y sigue sus propias normas según criterios internos de grupo.”*<sup>16</sup>

En este punto la teoría es ampliada en el sentido de que las normas sociales dependerán de las necesidades individuales reflejadas en circunstancias que

---

<sup>15</sup> *Loc. Cit.*

<sup>16</sup> López Sastre, Gerardo, *David Hume Nuevas Perspectivas Sobre su Obra*, España, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, página 136.

estas forman en una conducta colectiva. Es cierto que existen normas generales que son aplicadas a todos los grupos humanos en su esencia, o tendrán elementos similares y fines compartidos en la regulación de la conducta individual para transformarla a una conducta colectiva. El momento y el lugar determinarán también las características de la institución escogida para regular a la sociedad o grupo de personas que persiguen un mismo objetivo que se traduce en el desarrollo social, económico y cultural.

La institución entonces será un reflejo de la sociedad, de sus objetivos y formas de desarrollarse y conseguir fines, ganancias, y metas.

Después de analizar las dos teorías anteriores, tanto la contractualista y la institucional, a beneficio del análisis y estudio de casos, se puede determinar que la constitución de una sociedad y su forma de regir los actos mercantiles así como los actos que realizan sus miembros, los socios, cuentan con elementos esenciales de ambos, ya que para tener vida jurídica, la sociedad debe estar constituida en escritura pública, llamada también contrato social. Ahora bien, de la institucional, los estatutos sociales, las leyes y la escritura constitutiva que se vuelve el instrumento que rige a la sociedad de manera colectiva, deja a un lado los fines individuales prevaleciendo los fines del conjunto.

Se puede determinar que las sociedades hoy en día son regidas por ambas teorías, en una integración de cada una, en la que también regulan sanciones y formas de cuidar el patrimonio social. La ley es una forma de hacer valer la idea del bien colectivo, ya que tanto la escritura social como las normas mercantiles dan pie a la protección de la sociedad. La integración es básicamente la idea de un contrato en el que se plasman las voluntades, intenciones y proyecciones de una sociedad en donde en el mismo documento, es decir en su contrato, también es plasmada la institucionalidad de la entidad, regulando normas de conducta en cláusulas que delimitan la forma de actuar de cada uno de los miembros en beneficio de la sociedad.

En la naturaleza jurídica se establecen los conceptos básicos para determinar la definición de lo que es una sociedad anónima. Partiendo de dichos elementos se estima que la sociedad anónima es una forma de asociarse voluntariamente con otras personas, o incluso jurídicamente está permitido entre sociedades que se obligan para así, poner en común bienes y servicios con el objeto de realizar una actividad económica para fines lucrativos. Ya constituida la sociedad, los mismos miembros a raíz de la escritura constitutiva, limitan las responsabilidades y formas de participación para así crear una mejor distribución de los beneficios de la sociedad, con la aceptación voluntaria de estos al momento de firmar el contrato social.<sup>17</sup>

El punto central de la teoría institucional es el nacimiento de una persona jurídica distinta de sus socios, capaz de actuar en el mundo del derecho.

#### **1.4 Escritura Constitutiva**

La teoría que predomina en el ordenamiento jurídico guatemalteco respecto de la naturaleza jurídica de la sociedad, es la contractualista, dándole sentido al “contrato social” o “escritura constitutiva” como se le hace llamar. Si bien antes de entrar al tema del contrato social, ya anteriormente establecido, es necesario mencionar ciertas ideas y concepciones de la teoría institucionalista que se manifiesta y que coinciden con la teoría contractualista, que se concentran en dejar a un lado lo individual para lo colectivo, en una especie de “bien común” donde cualquier acción de los socios debe ser en beneficio de la entidad de la que forman parte.

Para Rodrigo Uría *“La escritura pública es la forma solemne y necesaria del contrato plurilateral de organización social y constituye el primer acto jurídico de fundación. El convenio de sociedad que no tenga forma de escritura pública podrá valer como contrato preparatorio pero nada más. Es por esto mismo que la ley declara nulos los pactos sociales que se mantengan reservados entre los socios,*

---

<sup>17</sup> Serra Cailá, Jorge Cierra y Rosa Arvizu, *Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada. Problemas y soluciones*. España, Editorial Planeta, S.A., 1994, página 9.

*es decir, los pactos que no figuren en la escritura. Esto no significa, ni limita, el que los socios puedan establecer al margen de la escritura pactos con efectos puramente internos entre sí. El concepto legal de pacto reservado se extiende únicamente a los que modifiquen en cualquier forma las relaciones que la escritura social establezca entre la sociedad y los socios. Esos son los pactos que no producirán efecto alguno da ala enérgica declaración de nulidad que la formula.”<sup>18</sup>*

Con referencia a lo anterior, para que una sociedad pueda llegar a tener vida jurídica necesita de este requisito esencial, no está regulada la posibilidad de celebrar convenios que den lugar a nuevas sociedades que en la práctica se pueden llamar de hecho, y por eso se necesita que sean de derecho y que cumpla con este importante requisito.

Una de las formalidades para la constitución de la sociedad es el otorgamiento de la escritura pública, la que posteriormente de firmada debe ser inscrita en el Registro respectivo, en Guatemala en el Registro Mercantil General. La escritura recoge el contrato fundacional sobre las disposiciones que son el reflejo de la voluntad de los otorgantes, que, como se ha dicho, tiene las características de ser un contrato plurilateral y de organización en cuanto que, por elemento esencial de la sociedad para su validez, desde un punto de vista estructural y no contrariar su naturaleza jurídica, es de suma importancia la participación de dos o más personas individuales o jurídicas y porque, desde una perspectiva funcional, tiende a crear una organización, que da lugar a la institución de órganos cuyas funciones se delimitan por la Ley y los estatutos, para el ejercicio del objeto social, surgiendo así un conjunto de relaciones entre el ente creado y los socios y entre ese ente y los terceros.<sup>19</sup>

En Guatemala, en lo que respecta a la escritura social la ley manda a que se debe celebrar en escritura pública según el artículo 1729 del Código Civil en el que

---

<sup>18</sup>Uría Rodrigo, *Op. Cit.* Pag. 188.

<sup>19</sup> Sánchez Calero, Fernando, *Principios de Derecho Mercantil*, Madrid, Editorial Mc Graw Hill, 1999, cuarta edición, página 135

indica; *“La sociedad debe celebrarse por escritura pública e inscribirse en el Registro respectivo para que pueda actuar como persona jurídica.”*<sup>20</sup>

Además también en el Código Notariado de Guatemala se regula lo obligatorio a consignar en el contenido de la escritura constitutiva lo siguiente: **“Artículo 46.** *La escritura constitutiva de sociedad, además de los requisitos necesarios para su validez del instrumento y de las estipulaciones propias de la clase a que corresponda, contendrá los siguientes...”*<sup>21</sup>

En los dos artículos anteriores se regulan a los requisitos esenciales de forma que debe cumplir el instrumento público para ser válido y surtir efectos legales pudiendo así ser titular de derechos y obligaciones investida de la personalidad jurídica que se le reconoce.

Ahora bien, el fin de dicha escritura lo regula el código de comercio en su artículo 16 que establece: **“SOLEMNIDAD DE LA SOCIEDAD.** *La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formalizará en escritura pública.*

*Salvo en las sociedades por acciones, la modificación de la escritura constitutiva requerirá el voto unánime de los socios. Sin embargo, podrá pactarse que la escritura social pueda modificarse por resolución, tomada por la mayoría que la propia escritura determine, pero en este caso la minoría tendrá derecho a separarse de la sociedad”*<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Decreto Ley Número 106 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código Civil, Artículo 1729.

<sup>21</sup> Decreto 314 Código Notariado y Leyes Anexas del Congreso de la República de Guatemala, Edición actualizada, Guatemala Centro América 2012, Artículo 46.

<sup>22</sup> Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 16.

El código de comercio regula lo relativo a la escritura social desde el punto de vista mercantil. Lo trata como un acto solemne por el cual es un requisito *sine qua non*, que la sociedad anónima no puede nacer a la vida jurídica como una sociedad de hecho.

La escritura constitutiva o contrato de constitución de una sociedad es más que un elemento esencial y formal para la creación de la misma. En dicho cuerpo contractual debe estipularse todos los presupuestos, formas y directrices, las cuales deberán estar contenidas en cláusulas regulando los actos de la entidad, los de sus socios y personas que forman parte de ella. La ley no exige una forma de escritura ni tampoco obliga a consignar en ella lo que ya está establecido en ley, por este motivo es de extrema responsabilidad para el Notario y de quienes la constituyen expresar con claridad los derechos, obligaciones y prohibiciones que nacen de la escritura constitutiva. Por lo tanto la escritura social además de ser un contrato del que nacen derechos y obligaciones, sin quitarle la importancia del caso, se debe tomar también como un “instructivo” o “ley interna” reguladora en donde la sociedad, siguiendo los estatutos convenidos, pueda así cumplir con sus fines sociales, buscando así evitar conflictos nacidos por la misma relación entre las personas individuales que son parte o integran alguno de los órganos de la entidad. Si bien se enfoca en los socios o accionistas, muchos de estos problemas surgen por tener cláusulas abstractas o no acordes con el verdadero propósito para el cual fue constituida la sociedad en un inicio. Cabe resaltar que la escritura no puede obligar a que de verdad el ser humano actúe acorde a la moralidad y la ética, por lo anterior es importante tener claro que ninguna norma legal garantizará que una persona en su entorno actúe acorde al orden público, y en éste, la entidad es conformada por dos o más personas pudiendo ocurrir conflictos entre ellos, lo cual no excluye la comisión de todo tipo de actos por parte de dichos socios, ya sea actos lícitos o ilícitos con o sin consentimiento. Hay que recordar que las leyes no evitan que las personas las trasgredan, sin embargo, existen mecanismos legales por medio de los cuales se busca garantizar que exista una reparación digna del derecho que fue violentado, o si fuera el caso, que evite que dicho derecho sea transgredido. Lo mismo pasa con la escritura constitutiva en su rol de

“ley interna” como ya se explicará en su momento en el apartado específico de análisis de casos.

Del punto anteriormente descrito, existen elementos que son básicos para que una entidad, en este caso una sociedad anónima, tenga forma y sentido de existencia.

#### **1.4.1 Fuerza Obligatoria del Contrato**

La escritura constitutiva, al ser tomada como un contrato, crea un vínculo jurídico entre las personas que la constituyen con el mundo jurídico mercantile incluso con la entidad misma, creando responsabilidades, obligaciones y derechos unos con otros frente a la misma sociedad anónima y el ordenamiento jurídico en general.

Al estar sujeto y obligado dentro del contrato social Luis María Boffi Boggero expone que; *“Se han expuesto diversas teorías para explicar en virtud de qué el ordenamiento jurídico asigna obligatoriedad a lo establecido contractualmente por las partes. Como puede apreciarse, no basta decir que la ley ha instituido la obligatoriedad. Ello es obvio. Hubiese bastado que la ley dijese lo contrario para que el contrato perdiese su fuerza obligatoria. Ya lo hemos dicho. La ley es fuente mediata de todas las obligaciones y cuando la ciencia no acierta a separar los elementos constitutivos del hecho jurídico al que la ley asigna carácter de fuente obligacional, se dice que hay una obligación ex lege. Pero interesa saber por qué esa ley, que en muchas situaciones no concede obligatoriedad, lo hace sin embargo con el acuerdo de partes o, por mejor decir, con lo establecido en ese acuerdo. Casi sería innecesario advertir que los conceptos anteriores se refieren al derecho positivo”.*<sup>23</sup>

Se determina que las partes, como en todo contrato, tienen la libertad de pactar todo lo que la ley no les prohíba. Como anteriormente ya se mencionó, este vínculo obliga, amarra y responsabiliza a los comparecientes unos con otros y con la entidad. Si bien es cierto, lo establecido en la escritura constitutiva no puede excluirlo que establece la ley (aun cuando no se han incluido todas las

---

<sup>23</sup>Boffi Boggero, Luis María, *Tratado de las Obligaciones*, Tomo I, Argentina, Editorial Astrea, 1979, Segunda Edición actualizada, página 141.

disposiciones legales referentes a la sociedad anónima), dándole esta garantía a los accionistas, a la entidad y ala atmósfera jurídico-legal que la entidad debe resguardar conforme a las leyes, a beneficio del orden público.

Continua manifestando Boffi Boggero: *“Teoría del pacto social. Las ideas desenvueltas, con base en el conocido pensamiento de Rousseau, por Burlamaqui, Grocio, Pufendorf y otros, giran en torno a la existencia de un pacto social tácito por cuyo conducto los seres humanos se obligan a mantenerse fieles a sus respectivas promesas. Se le ha objetado, fuera de la crisis doctrinaria en que se encuentra la notoria teoría de Rousseau que le sirve de base, el hecho de ser tan general que prueba la obligatoriedad de todas las normas jurídicas.”*<sup>24</sup>

En consecuencia, derivada de la autonomía de la voluntad, al momento de celebrar un contrato, como en este caso la constitución de una sociedad anónima, a todas las partes que forman la misma se les reconoce un plano de igualdad para dar o no su consentimiento al momento de perfeccionar este contrato, ya que a partir de la celebración e inscripción todos estos deberán someterse a la ley del contrato.

Para completar lo anterior explicado, es importante establecer que también existen normativas que regulan lo respectivo a que el contrato es ley entre las partes. En el Código Civil, como primero, teniendo en cuenta que de éste Derecho surgen las demás ramas, se puede establecer que: **“Artículo 1519.** *Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes...*”<sup>25</sup>

Al regular el Derecho Civil dicha situación o momento contractual en relaciones civiles, se tuvo la necesidad también, en relaciones mercantiles, de estipular ciertos preceptos, los cuales son aplicables a éste tipo de relaciones. Esto se encuentra

---

<sup>24</sup> *Loc. Cit.*

<sup>25</sup> Decreto Ley Número 106 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código Civil, Artículo 1519.

regulado en el Código de Comercio en el artículo 671 que indica que *“los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español...”*<sup>26</sup>

En complemento a los artículos anteriormente citados, es pertinente establecer un concepto para el “perfeccionamiento del contrato” en la cual se cita al Abogado Manuel Ossorio, quien establece lo siguiente: **“Perfección del contrato. Lo constituye la reunión cabal de todos los elementos personales, reales y formales de cada especie de convenciones jurídicas para producir las consecuencias legales previstas o las lícitamente estipuladas por las partes.”**<sup>27</sup>

En términos generales se puede establecer que en el contrato, en “su estado de perfección”, obliga a lo expresamente pactado y a cuanto sea consecuencia jurídica por su propio objeto, naturaleza y buena fe del acto mismo. Esto siempre que lo pactado no sea contrario a la ley o se simule otro acto al que realmente se tiene intención de darle vida jurídica.

## 1.5. Elementos Esenciales

Las sociedades anónimas cuentan con elementos indispensables para poder constituirse como sociedad frente a la ley. Es importante hacer referencia, como antes se expuso, que la escritura social es la que da el nacimiento formal y legal de la sociedad. Al tener en cuenta lo que se ha tratado a lo largo del trabajo de investigación, se debe entender que los elementos esenciales son los mismos que el Derecho común manda para la validez de los contratos. Siendo estos: capacidad para obligarse, objeto y causas lícitas.

---

<sup>26</sup> Decreto Ley Número 2-70 Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Código de Comercio, 671.

<sup>27</sup> Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., página 566.

### 1.5.1 Capacidad

Esta es uno de los atributos de la persona, siendo la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones. Ésta es una característica esencial de la persona, la capacidad de obrar, es decir, el goce de las facultades para accionar de forma libre. Es también llamada como la aptitud legal de las personas para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer y cumplir respectivamente. Es decir, se está ante la capacidad de ser titular de un derecho, por una parte, y la capacidad de ejercicio o de hecho, por la otra.<sup>28</sup>

La capacidad es un elemento muy importante ya que la sociedad está constituida por un conjunto de personas individuales y jurídicas que también deben de gozar de aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. El ordenamiento jurídico guatemalteco en lo referente a la capacidad contiene distintos cuerpos legales que regulan todo tipo de disposiciones al respecto. La capacidad versa en que toda persona que tenga la aptitud para poder obligarse podrá entonces pactar un contrato de sociedad, pudiendo entonces ser parte de la misma con la calidad de un socio en el momento de la creación de la sociedad.

Guillermo A. Borda hace una excelente referencia y relación de la capacidad doctrinaria con la regulada en ley en la que establece: *“Capacidad de derecho es la aptitud para gozar de los derechos; capacidad de hecho es la aptitud para ejercerlos. La regla general es la capacidad; por eso es que la ley se ocupa de enumerar los incapaces y precisar cuál es la medida de su incapacidad. Allí donde ésta no ha sido expresa o implícitamente establecida por la ley, hay aptitud jurídica para contratar.”*<sup>29</sup>

En referencia a lo que expone Guillermo A. Borda, es claro que los contratos no pueden ser perfeccionados por sí solos, estos sirven y obligan a dos o más personas, ya sea individuales o jurídicas, las cuales deben de tener, no solo la

---

<sup>28</sup> Omonte Rivero, Abraham. Derecho romano. Córdoba, AR: El Cid Editor apuntes, 2009. ProQuestebruary. Web. 18 October 2016.

<sup>29</sup> Borda, Guillermo A., *Manual de Contratos*, Argentina, Editorial Perrot, decimosexta edición, p página 69.

capacidad de goce sino que además, se busca que la capacidad de ejercicio pueda ser ejercitada ya no solo disponiendo de derechos, también poderlos hacer valer y así poderse obligar en nombre propio. Esto quiere decir, que la unificación de las capacidades doctrinariamente hablando, en dirección al trabajo de investigación le otorga a la persona ser sujeto de contraer obligaciones.

En el aspecto jurídico la capacidad es regulada por varios cuerpos legales, por ejemplo en el código civil en su artículo 8: *“La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos determinados por la ley.”*<sup>30</sup>

En el código de comercio de Guatemala se contempla la capacidad para ser comerciante en su artículo 6: *“Tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse.”*<sup>31</sup>

Al abordar el tema de la capacidad hay que mencionar que existen dos tipos: la capacidad jurídica de goce y la capacidad de ejercicio ya antes indicadas. Es importante no solo saber de la existencia de estos dos tipos de capacidad sino también conocerla diferencia, partiendo de que la capacidad jurídica o de goce es la que tienen todos los seres humanos, que según el ordenamiento del Derecho Civil, la tienen aún antes de nacer, ya que es dada desde el momento de ser concebido, le es reconocida, siendo inherente a la persona. Esta capacidad hace a los individuos ser sujetos de derechos y obligaciones, pero tienen ciertas restricciones temporales que no les permite ejercer por sí mismos sus derechos o contraer obligaciones, aunque sí lo hacen por medio de su representante legal o tutor dependiendo del caso. Por otro lado, de acuerdo con el Derecho Civil, la capacidad de ejercicio, es reconocida con la mayoría de edad y consistente en

---

<sup>30</sup> Decreto Ley Número 8 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código Civil, Artículo 1728.

<sup>31</sup> Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 6.

que a partir de ese momento la persona está facultada para realizar por sí misma los derechos y cumplir con las obligaciones que posee.<sup>32</sup>

### 1.5.2. El Objeto

Manuel Bejarano Sánchez establece que el fin o meta de todo contrato debe de ser el objeto de la obligación creada por él, generando así uno o varios compromisos contenidos en el contrato, eso quiere decir que da lugar a que exista más de una obligación dentro del mismo. Adecuando lo anterior a lo relativo a la constitución de una sociedad anónima, se traduce al contenido de la conducta del socio, aquello a lo que se comprometió aportar y que también se refiere a los actos que se le ha facultado en dado caso.<sup>33</sup>

Para complementar la idea que brinda Bejarano, Guillermo A. Borda expone de manera simple el objeto del contrato: *“El objeto de los contratos es la prestación prometida por las partes, la cosa o el hecho sobre los que recae la obligación contraída.”*

Enfocado en limitar y determinar las acciones sociales, Paredes Sánchez indica: *“que considera que la capacidad de las sociedades se encuentra limitada por el objeto o finalidad de la misma.*

*Debemos señalar que en el supuesto de que sí representara el objeto un límite a la capacidad, nos parece indiscutible que lo sería a la capacidad de goce, pues limitaría, como ya se explicó, los derechos y obligaciones de los que pueda ser titular la sociedad...”<sup>34</sup>*

De las definiciones anteriores se puede determinar que el objeto como elemento esencial de la escritura constitutiva, es el fin principal de la existencia de la

---

<sup>32</sup> Ramírez Valenzuela, Alejandro, *Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal*, México, Editorial Limusa, S.A., 1995, página 26.

<sup>33</sup> Bejarano Sánchez, Manuel, *Obligaciones Civiles*, México, Editorial Oxford University Press, 2002, Quinta Edición, página 57.

<sup>34</sup> Paredes Sánchez, Luis Eduardo, and Meade Hervert, Oliver. *Derecho mercantil: parte general y sociedades*. México, D.F., MX: Larousse - Grupo Editorial Patria, 2014. ProQuestebruary. Web. 18 October 2016.

sociedad, ya que de este dependerá y condicionará los beneficios económicos para la entidad regulando así su actividad comercial.

### **1.5.3. La Causa**

Rodrigo Uría trata a la causa como el medio que el objeto necesita para su realización. Ya que explica que la sociedad es constituida para el ejercicio común de una determinada actividad económica (sobre el fin de lucrar que antes se ha mencionado) con el objeto final de obtener beneficios que serán las utilidades que se repartirán. Estableciendo que si la causa es ilícita por siguiente el objeto o la misma simulación del mismo haría que el contrato quedase sin efecto.<sup>35</sup>

En cambio, Guillermo A. Borda sobre la causa expone: *“La causa es el fin del acto jurídico; cuando se habla de fin, no debe creerse que se trata de los móviles personales y psicológicos de cada contratante, sino de los elementos materiales que existen en todo contrato; por consiguiente, en los contratos sinalagmáticos, la causa de la obligación de cada una de las partes es la contraprestación de la otra.”*<sup>36</sup>

Los elementos tienen relación uno con el otro, el objeto y la causa particularmente van de la mano. La escritura constitutiva de una sociedad, al ser contrato, manifiesta su causa a los socios. La causa es el fin del contrato social, siendo éste el objetivo de lucro en base a su actividad misma desarrollada en el objeto de la entidad.

### **1.5.4 Elemento Patrimonial**

La sociedad tiene un fin, éste es su objeto de existencia desde el punto de vista comercial. Para cumplir con dicho objetivo debe contar con un fondo propio

---

<sup>35</sup> Uría, Rodrigo, Op. Cit. Página 121.

<sup>36</sup> Borda, Guillermo A. Op. Cit. Decimosexta Edición Página 81.

que esté formado por los aportes realizados por los socios capitalistas, creando así una figura que no se tratará en la investigación, siendo esta la del capital social.<sup>37</sup>

Es pertinente diferenciar el patrimonio social con el capital social, y para eso en su libro René Arturo Villegas Lara indica: *“El patrimonio social se constituye por todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad y se modifica constantemente según el éxito o el fracaso de la gestión económica desarrollada. Por el contrario, el capital social es una cifra o expresión de valor monetario fijo, cuya certeza, en cuanto al monto, es una garantía para terceros que contratan con la sociedad y para la sociedad misma...”*<sup>38</sup>

Visto desde otro punto, Paredes Sánchez opina que: *“El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de consideración económica, atribuibles a una persona, que conforman una universidad de derecho.*

*Este patrimonio se presenta en las sociedades mercantiles y está integrado por bienes, derechos y obligaciones, que en los registros contables, concretamente en el balance general de las sociedades se reportarán como activos y pasivos.”*<sup>39</sup>

El patrimonio de una Sociedad Anónima está constituido con todo el pasivo y activo de la entidad, el cual origina la base en la que la sociedad pueda responder frente a terceros y sus obligaciones, y así mismo la sobrevivencia jurídica de la sociedad. El capital está dentro de este elemento y que hará que la sociedad tenga liquidez y solvencia económica para responder ante las obligaciones y responsabilidades que tenga como antes ya se mencionó, frente a terceros y también ante los mismos socios.

## **1.6. De los títulos de acciones**

El Capital de una Sociedad Anónima está dividido en acciones. Por consiguiente, la acción es la unidad en que está dividido el capital social.<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> Uría, Rodrigo, Op. Cit. Página 121.

<sup>38</sup> Villegas Lara, René Arturo, Op. Cit. pag. 83.

<sup>39</sup> Paredes Sánchez, Luis Eduardo, Op. Cit..

Desde el momento de la constitución de la entidad, a cada socio le corresponderá un determinado número de acciones en proporción a la cifra de capital por él aportado a la sociedad. Estas partes se denominan acciones en la sociedad anónima, que son expresadas en dinero y deben tener una numeración ordenada según la cifra de capital de la sociedad.

Para continuar con una concepción general de las acciones, indica Alma Gutiérrez al respecto: *“Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley. Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos, sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase...”*<sup>41</sup>

Al establecer un concepto general de lo que es una acción, la doctrina entonces maneja ésta con varias concepciones en relación a la utilidad que se le da en la práctica y legalmente.

### **1.6.1. De la acción, como fracción del capital**

La acción es un documento que la doctrina trata como un “título” que representa una aportación. En la sociedad anónima la aportación se determina por un valor contenido dentro del capital de la misma.

Rafael De Pina Vara trata a la acción como: *“La acción como parte del capital social. La acción representa una parte del capital social. Esta parte del capital que la acción expresa constituye su valor nominal. Al lado de éste podemos encontrar*

---

<sup>40</sup>Vargas Vargas, Manuel, *La Sociedad Anónima En El Derecho Anglonorteamericano*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1964, página 145.

<sup>41</sup>Gutiérrez, Alma Cristina, *Sociedad Anónima*, Argentina, El Cid Editor, 2009, página 9.

*el valor real o efectivo de las acciones, que está íntimamente relacionado con el concepto de patrimonio social y, como éste, sujeto a constantes variaciones.*<sup>42</sup>

La acción es un documento que legalmente es conocido como un título que representa un porcentaje de dinero del capital de una entidad constituida, la que se le entrega a cada uno de los socios en representación al porcentaje aportado.

En efecto, las acciones representan parte del capital, y la ley no limita el mínimo o máximo del valor nominal de cada acción. En la escritura constitutiva se determinarán dichos valores para cada una, ya que el valor nominal de las acciones queda a elección de los socios fundadores, lo cual queda establecido en el contrato social como regla, para así regir y dependiendo del número de socios participen o se incorporen en la constitución, será el número de acciones que efectivamente serán emitidas. Otro reflejo de que la acción como fracción del capital es que el valor nominal de la misma puede sufrir variaciones, elevándose por la vía de la ampliación de capital o disminuyendo por la reducción de capital.<sup>43</sup>

A manera de ampliar los preceptos anteriores sobre la acción como parte o fracción del capital Fernando Sánchez Calero indica: *“Si el capital social es fundamentalmente un cifra formal, que entraña la medida de lo que en conjunto de socios han aportado o se han comprometido a aportar a la sociedad, el valor nominal de una acción señala la cantidad que, como mínimo, se debe aportar para conseguir la consideración de socio. Ha de existir una relación exacta entre el número de acciones que tiene la sociedad, su valor nominal y el capital social, de manera que la cuantía de éste es el resultado de multiplicar el número de acciones por su valor nominal...”*<sup>44</sup>

Esto quiere decir entonces que la acción debe tener como contrapartida una efectiva aportación patrimonial a la sociedad que conlleve a la suscripción de acciones, ya que sin esta aportación no tendría por qué emitir acciones.

---

<sup>42</sup>De Pina Vara, Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1979, 12va Edición, página 99.

<sup>43</sup> Serra Cailá, Jorge y Rosa, Arvizu, *Op. Cit.* pag. 66.

<sup>44</sup> Sánchez Calero, Fernando, *Op. Cit.* pag. 144.

### **1.6.2. La Acción como Título Valor y/o como fuente de derechos y obligaciones**

A lo largo de los planteamientos hechos se puede tomar también la acción como un título de valor, dejando a un lado la concepción de que representa una fracción del capital. Al decir que dicha acción representa un valor se estima que ésta da lugar a que ellas sean fuente de derechos y obligaciones.

Joaquín Rodríguez Rodríguez comparte la concepción sobre los títulos de valor exponiendo que: *“Los Derechos que les son reconocidos a los socios van a ser representados por un título de valor llamado “acción”.*

En este aspecto, puede decirse que la acción es el títulovalor en el que se incorporan los derechos de participación social de los socios. Se trata de auténticos títulosvalores, los cuales pueden predicarse y deducirse de la ley, dando lugar a las características generales de los mismos, es decir, la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía.

Continúa manifestando Joaquín Rodríguez Rodríguez sobre los elementos de la acción: *“Dada su consideración de títulos valores, se comprende que la tenencia del documento sea condición indispensable para el ejercicio de los derechos que se deriven de la calidad socio... que dispone que el tenedor de un título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna”.*<sup>45</sup>

Según el Código de Comercio guatemalteco en su artículo 99: *“Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio... A los títulos de las acciones, en lo que sea conducente, se aplicarán las disposiciones de los títulos de crédito.”*<sup>46</sup>

La incorporación de los derechos de socio al título de valor atiende básicamente a una doble finalidad. De un lado desempeña una función probatoria, en la medida

---

<sup>45</sup> Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Op. Cit. Página 97.

<sup>46</sup> Decreto Ley Número 2-70, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 99, IUS Ediciones.

en que la posesión del título da lugar a los derechos de participación en la sociedad. Por otro lado, y en conexión con lo anterior, la representación de las acciones por medio de título atiende a una permanente función dispositiva, al permitir que la transmisión de los derechos de socio se produzca con la circulación del documento.

Vladimir Osman Aguilar Guerra comparte lo anterior indica que; *“Desde esta perspectiva, se comprende que en la doctrina incluya a la acción representada por medio de título en la categoría de los títulos-valores, aunque las especiales características de la acción le confieran una fisonomía y un puesto especial dentro de esa amplia categoría. La más acusada peculiaridad de la acción es la de acciones son sustancialmente títulos de participación social, que declaran o incorporan la relación jurídica preexistente nacida del contrato de la sociedad. Por otro lado, como los derechos sociales o corporativos incorporados a las acciones no están definidos y delimitados exclusivamente por el tenor del título documento, al ser necesaria en todo caso la remisión a la escritura constitutiva, la nota de literalidad del derecho, peculiar de los títulos-valores, está notablemente disminuida en la acción (hasta el punto de que el contenido de los derechos de socio puede variar cuando la escritura constitutiva se modifica, sin necesidad de alterar los términos del título de acción)”*.<sup>47</sup>

En definitiva la acción confiere a su titular legítimo la condición de socio en la que en el mismo acto se le atribuyen derechos que son reconocidos por la ley y también en la escritura constitutiva. La adquisición de la acción lleva inherente la adhesión al socio a también estar sujeto a obligaciones que, como ya antes se indicó, surgen por la calidad que tengan dentro de la entidad, al momento de existir incumplimiento de estas obligaciones, puede que el socio incurra en una falta, dando lugar a un procedimiento interno de sanción dependiendo de los estatutos, en el cual la ley regula el procedimiento de exclusión de socios.

---

<sup>47</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman, *“La Sociedad Anónima”*, Guatemala, Editorial Serviprensa, 2003, Página 93.



## CAPÍTULO 2 LOS SOCIOS DENTRO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

### 2.1 Definición de socio

El socio es el elemento personal que forma a la sociedad anónima. Para entender de mejor forma el significado de este Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales lo define como: *“Miembro de una asociación religiosa, política, sindical o de cualquiera otra índole; Afiliado a una agrupación; Cada una de las partes en un contrato de sociedad, vínculo que origina numerosos derechos y deberes entre sí, con relación a la sociedad y con respecto a terceros en las variedades diversas de las compañías civiles y mercantiles.”*<sup>48</sup>

Continúa Paredes Sánchez: *“El accionista es la persona física o moral titular del título denominado acción, y el título de crédito conocido como acción otorga a su titular estatus, que es el de accionista, y dicho estatus le confiere diversos derechos y obligaciones...”*<sup>49</sup>

De los anteriores planteamientos se deduce que el socio es la persona que se organiza con otras para cumplir con algún objetivo. En este sentido, se conoce como socio al que forma parte integrante de una agrupación de individuos en una entidad mercantil, en este caso de una sociedad anónima.

De acuerdo con los razonamientos anteriores, para René Arturo Villegas Lara el socio es: *“El elemento personal de la sociedad lo constituye la persona individual o jurídica llamada “socio”. En las diversas legislaciones, incluyendo la nuestra, se exige pluralidad de personas para formar sociedad. Sin embargo, algunos autores sugieren la posibilidad de que una sociedad unipersonal en el caso de que por diversos motivos el capital social se concentre en un solo socio. Este fenómeno no podría darse conforme al Derecho guatemalteco, ya que no permite el concepto legal de sociedad, el que exige la pluralidad de socios es causa de disolución de la*

---

<sup>48</sup>Ossorio, Manuel, *Op. Cit.*, pag. 718.

<sup>49</sup> Paredes Sánchez, Luis Eduardo, Oliver, *Op. Cit.* ,pag. 175.

*sociedad de la sociedad de conformidad con el artículo 237, inciso 5, del Código de Comercio.*<sup>50</sup>

Ya establecido lo que es la figura de “socio” dentro de una sociedad anónima es importante resaltar que este es un sujeto del contrato, por lo tanto, en el caso de ser una persona individual debe de gozar de capacidad absoluta o de ejercicio, con la cual podrá legalmente ejercer sus derechos y obligarse en este caso para la sociedad y demás socios pertenecientes a la misma.

Entonces, se puede determinar que los socios están en la sociedad en una relativa posición de igualdad de deberes y por consiguiente también de derechos, estimando y fomentando la igualdad de trato respecto a todos los demás, y aun cuando este principio tiene algunas excepciones, en ningún caso éstas podrían hasta excluir a uno o varios socios de toda participación en las utilidades o pérdidas de la entidad o bien, excluirlos o separarlos de la misma.<sup>51</sup>

Tal como señala Paredes Sánchez, la importancia de la relación que existe entre los socios fundadores, es esencial para su fundación y funcionamiento: *“Las sociedades de capital, anónimas y limitadas, son la forma jurídica generalizada para dar soporte a nuestra actividad empresarial, especial cuando la misma va cogiendo determinado volumen. Más allá de las sociedades unipersonales, resulta evidente que la relación entre los socios es clave. Ahora bien ¿Qué derechos tienen los accionistas o partícipes de una sociedad? Podemos dividir estos derechos en dos grandes grupos, los de contenido político o vinculados a la gestión de la sociedad, y los económicos, aquellos que conllevan el acceso a beneficios financieros o a activos patrimoniales. Pero no podemos obviar que son vasos comunicantes, y que el ejercicio de los derechos políticos es el que garantiza que los derechos económicos alcancen su expresión correcta...”*<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Villegas Lara, René Arturo. *Op. Cit.* Página 71.

<sup>51</sup> Cuevas del Cid, Rafael, *El Capital, los Socios y la Administración*, Guatemala, Revista Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos, 1960, página 67.

<sup>52</sup> <http://www.bbvacontuempresa.es/a/que-derechos-tienen-los-accionistas-o-participes-una-sociedad>; consulta 20 de Febrero de 2017 a las 10:32 am., Banco

El pertenecer a una sociedad legalmente otorga derechos como obligaciones. Si bien cabe resaltar que cada miembro participe de una entidad va contar con roles distintos en búsqueda de un buen funcionamiento social basado con el objeto de la misma. Estos roles crean responsabilidades e interacciones de cualquier índole, tipo o importancia las cuales puedan generar controversias, acciones y omisiones por cada uno de estos sujetos. Es realmente importante y fundamental tomar en cuenta la relación entre cada uno de los socios. Ya se ha mencionado sobre los roles y responsabilidades que recaen en los socios. Ahora bien, ya visto doctrinariamente los tipos de derechos que puedan otorgarse y presentarse ligados a los cargos, capacidades, roles, importancia en la sociedad la ley siempre otorgará los mismos derechos entre los socios.

## **2.2. Derechos de los Socios**

### **2.2.1 Derechos fundamentales del socio (accionista)**

Son derechos del socio la participación en las utilidades (dividendos), en el haber social en caso de disolución (cuota de liquidación), y el de intervenir en las deliberaciones sociales a través del voto. Estos derechos han sido clasificados según representan una ventaja patrimonial o bien la participación en la vida y organización de la sociedad. Se puede entonces “dividir” estos derechos según lo que representan. Por ejemplo los pecuniarios, estos son representados por un beneficio económico que recibe el socio y por su facultad de disponer de la cuota en el capital social. Por otro lado existe la de gobierno, que le da al socio el derecho a elegir o ser electo, deliberar y participar en las asambleas o juntas de socios, reconociendo el derecho de petición, etc. Y por último los que provienen de orden judicial; o sean las facultades del socio para fiscalizar el funcionamiento concreto de la sociedad.<sup>53</sup>

---

BBVA artículo de fecha 29 de enero del 2013. “La Financiación Ajena mejora la Rentabilidad de la Empresa”.

<sup>53</sup> Villegas Lara, René Arturo, *Op. Cit.*, pag. 73.

Según se ha citado, los derechos de los socios se adquieren al tener la capacidad legal, con este requisito se les reconoce su calidad dentro de la sociedad, en la cual deben aportar ya sea dinero y/o bienes o de las formas que estén contenidas en la escritura constitutiva. Estarán obligados con los otros socios y con la sociedad que fundaron, pero también gozaran derechos que son beneficios que se les reconoce por su calidad de miembros de la entidad.

Es importante mencionar la referencia que hace Fernández Villamor con respecto a las obligaciones de los socios: *“Es diferente la responsabilidad del accionistas ante la sociedad que ante terceros. Frente a la sociedad, responde con todo su patrimonio del pago de las acciones por él suscritas. Frente a terceros, su responsabilidad se limita al monto de las acciones que es titular...”*<sup>54</sup>

La condición de socio de una sociedad anónima se adquiere y se reconoce por ser titular de una acción.

Para complementar lo que se ha expuesto sobre las divisiones en que se distribuyen los derechos de los socios el artículo 105 del Código de Comercio establece que: *“La acción confiere a su titular la condición de accionista y le atribuye, como mínimo, los siguientes derechos:*

*1º. El de participar en el reparto de las utilidades social y del patrimonio resultante de la liquidación.*

*2º. El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.*

*3º. El de votar en las asambleas generales.*

*Estos derechos se ejercerán de acuerdo con las disposiciones de este Código y no afectan cualesquiera otros de los establecidos a favor de clases especiales de acciones.”*

---

<sup>54</sup> Fernández Villamor, Angel, *El Régimen Legal de la Sociedad Anónima en Chile*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1977, página 83.

En el artículo citado, se puede delimitar que la división doctrinaria que hace René Arturo Villegas Lara concuerda con lo que establece el código de comercio sin separarlos en “tipos” de derechos, sino únicamente regulando estos.

El código de comercio guatemalteco en su artículo 38 sobre los derechos de los socios lo regula de la siguiente forma: “**Derechos de los socios.** Son derechos de los socios además de los consignados en otros preceptos de este Código, los siguientes:

1. *Examinar por sí o por medio de los delegados que designen, la contabilidad y documentos de la sociedad, así como enterarse de la política económica-financiera de la misma en la época que fije el contrato y, por lo menos, dentro de los quince días anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la junta general o asamblea general anual.  
Este derecho es irrenunciable.*
2. *Promover judicialmente ante el Juez de Primera Instancia donde tenga su domicilio la sociedad, la convocatoria a junta general o asamblea general anual de la sociedad, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato o transcurrido más de un año desde la última junta o asamblea general, los administradores no la hubieren hecho. El juez resolverá el asunto en incidente con audiencia de los administradores.*
3. *Exigir a la sociedad reintegro de los gastos en que incurran por el desempeño de sus obligaciones para con la misma.*
4. *Reclamar contra la forma de distribución de las utilidades o pérdida, dentro de los tres meses siguientes a la junta general o asamblea general en que ella se hubiese acordado. Sin embargo, carecerá de ese derecho el socio que la hubiere aprobado con su voto o que hubiere empezado a cumplirla.*
5. *Adquirir por el tanto la parte de capital del consocio facultado para enajenarla. El término para hacer uso de tal derecho será de treinta días contados desde la fecha en que se concedió la autorización. Este derecho no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones.*
6. *Los demás que determine la escritura social.”*

El código de comercio de Guatemala regula claramente los derechos que tienen los socios o accionistas fundadores de la sociedad. El espíritu de regular y prever dichas situaciones, es para que los socios puedan identificar cuáles son los actos que podrán realizar en beneficio propio y en beneficio de la sociedad, siendo derecho positivo que se pueda lograr a beneficio de la entidad, la satisfacción tanto del elemento patrimonial como el personal de una sociedad.

### **2.3..La Asamblea como Órgano**

La ley toma a la Asamblea General como un órgano mediante el cual se constituye la voluntad de la sociedad por medio de sus socios. También considerado como el Órgano superior, cuyas decisiones obligan al resto incluyendo a los mismos administradores y a todos los accionistas. Esto se traduce en que la voluntad social es manifestada a través de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, a través de cada uno de los miembros que participan y que a la vez son propietarios de acciones, lo cual les otorga derecho a manifestarse, emitir un voto y participar en las decisiones sociales.

Para Óscar Vásquez del Mercado es importante conceptualizar la figura del “órgano”, partiendo de que a la sociedad se le reconoce una personalidad que es distinta y ajena a la que le es conocida a los socios que forman la misma. Se entiende que si la ley le reconoce a una entidad una personalidad, quiere decir que es capaz de adquirir derechos y obligaciones conforme al ordenamiento jurídico. Se justifica esta personalidad con el efecto que tienen las aportaciones que son determinadas para un fin y objeto siendo éste entonces la constitución de un patrimonio propio.<sup>55</sup>

Continúa manifestando Oscar Vásquez del Mercado en lo referente a la Asamblea como un órgano: *“Del concurso de personas físicas, que contribuyen la persona moral, surge la voluntad del ente, la que posteriormente se manifiesta al exterior*

---

<sup>55</sup> Vásquez del Mercado, Oscar, *Asamblea y Fusión de Sociedades Mercantiles*, Argentina, Editorial Porrúa, S.A., 1976, página 13.

*para crear relaciones jurídicas. Estas personas físicas actúan no por cuenta propia sino como órgano de la persona moral, es decir, es el mismo ente el que actúa.”*<sup>56</sup>

En lo establecido sobre la formación y la necesidad de la asamblea reconocida como un órgano, continúa Vásquez del Mercado que al hablar de la personas jurídicas expone que pueden presentarse dos fases en las que en una primera estas personas jurídicas se les ha considerado como entes incapaces de tener voluntad y acción propia dando a entender que lo que ha obtenido realmente es únicamente la capacidad de derecho, no así, la de obrar. Se estima que cuando llega el momento de obrar la entidad lo hace por medio de representantes entrando así la controversia de que si la voluntad es propia o viene de cada individuo que conforma la sociedad, dando como resultado la manifestación de la voluntad de los representantes.<sup>57</sup>

En la segunda fase sigue exponiendo la necesidad jurídica de la creación de una figura de “asamblea”. Es necesaria la regulación de una estructura que se encuentre eminentemente ligada a la escritura social, para que se puedan disponer acerca de las condiciones de la entidad para actuar, teniendo como resultado que las personas (socios) encargadas de manifestar la voluntad del ente, convirtiendo a cada uno de los miembros en integrantes de una “organización”, teniendo como fin el crear una unificación de voluntades en la toma de decisiones. Por este motivo las sociedades están organizadas y regidas por órganos que la escritura constitutiva establece.<sup>58</sup>

Existen diversos tipos de asambleas que la ley regula previendo así un mejor orden para la sociedad en el trato de temas de interés social tanto como en el giro normal de la misma basándose en la forma de constitución de la sociedad. En los siguientes artículos se regularán lo que antes se ha mencionado:

---

<sup>56</sup> *Loc. Cit.*

<sup>57</sup> *Loc. Cit*

<sup>58</sup> *Ibid.*, página 15

**“Artículo 132.- Asamblea general.** *La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia...*”<sup>59</sup>

La misma ley trata y establece a la Asamblea como un órgano, dándole el carácter de “supremo”. Los tipos de las Asambleas se encuentran reguladas en el Código de Comercio, sin embargo, en la escritura constitutiva se pueden variar ciertos aspectos de las mismas sin entrar en ilegalidades para celebrarlas.

Ya que se está tratando del Código de Comercio de Guatemala, René Arturo Villegas Lara establece a esta Asamblea General como “Órgano de Soberanía” en la que expone que *“La voluntad social reside en la reunión legal de los socios en junta general o en asamblea general. La ley reserva el calificativo de “ASAMBLEA GENERAL” para la sociedad anónima... De manera que, técnicamente, deben de usarse tales términos para denominar a la reunión de los socios en cada tipo de sociedad. Para la reunión de los socios se considere que es manifestación de voluntad social, debe celebrarse conforme lo establezca el contrato y la ley mercantil, sobre todo en cuanto al lugar de celebración de la junta o asamblea...”*<sup>60</sup>

La ley y la doctrina tratan y dan nacimiento a la figura de un órgano de soberanía, a través de las disposiciones de quiénes lo conforman y la manera en que se constituye, quedando sujeto a lo convenido y estipulado en la escritura constitutiva, dentro de los límites establecidos por la ley.

Es pertinente mencionar, que la exclusión de uno o varios socios se hace efectiva por medio de un acuerdo que surge de la deliberación realizada en una Asamblea, siendo un tema de suma importancia para la presente investigación.

Las asambleas son clasificadas legalmente según los temas que se atenderán en ellas, tomando en cuenta también aspectos como el momento en que se celebra o

---

<sup>59</sup> Decreto Ley Número 2-70 Emitido por El Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, artículo 132.

<sup>60</sup> Villegas Lara, René Arturo, *Op. Cit.*, página 83.

en relación al plazo, cada una tiene características propias. La clasificación de las Asambleas es la siguiente:

### **2.3.1. De la Convocatoria a la Asamblea**

Ya se ha mencionado que el acuerdo de exclusión surge dentro de una asamblea de accionistas en la que se deberá tomar en cuenta el voto de la mayoría, la cual para su validez debe de cumplir a cabalidad con todas las formalidades que la ley exige y así pueda ésta surtir efectos legales. Es pertinente analizar dicha convocatoria porque aunque el proceso sea llevado de buena fe, al final se determine la exclusión de uno o varios de los socios en beneficio de la sociedad, es indispensable que este proceso sea conforme a la ley para que no sea susceptible de ser nula. Al poder ser impugnada por alguno de los socios debido a que no se cumplieron los preceptos legales, puede entonces la sociedad verse afectada al tener que ventilar dicho asunto ante un órgano jurisdiccional.

El párrafo anterior puede adaptarse a una situación específica objeto del presente estudio, que podría versar sobre una convocatoria con el objeto de realizar una Asamblea. Debe de tomarse en cuenta siempre, realizarla apegada a la ley, llenando todos los requisitos que la misma normativa indica, actuar de buena fe, ya que desde el momento en que se efectúa ese llamado a la reunión social, puede estar viciada, violentando así los derechos sociales, de los socios y demás personas que tengan injerencia en el desarrollo de la sociedad.

Por dichas razones se expondrá la forma legal de una debida convocatoria para celebrar dicha asamblea extraordinaria: **“Artículo 138. Requisitos de la convocatoria.** *La asamblea general deberá convocarse mediante avisos publicados por lo menos dos veces en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Los avisos deberán contener: 1°. El nombre de la sociedad en caracteres tipográficos notorios. 2°. El lugar, fecha y hora de la reunión. 3°. La indicación de si se trata de asamblea ordinaria, extraordinaria o especial. 4°. Los requisitos que necesiten para poder participar en ella... Si se tratare de una*

*asamblea extraordinaria o especial, los avisos de convocatoria deberán señalar los asuntos a tratar... En las sociedades que hayan emitido acciones nominativas, deberá enviarse a los tenedores de éstas y a la dirección que tengan registrada, un aviso escrito, que contenga los detalles antes indicados, el que deberá remitirse por correo certificado, con la anticipación señalada en el primer párrafo de este artículo.*<sup>61</sup>

Una convocatoria conforme a la ley hace que esta tenga efectos legales mínimo es para dar inicio a la asamblea objeto de dicha convocatoria.

Para complementar el tema de las convocatorias, se sigue mencionando el artículo 140 del Código Mercantil: **“Convocatoria de asambleas.** *La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por los administradores o por el órgano de fiscalización, si lo hubiere.*”<sup>62</sup>

Sigue mencionando el mismo cuerpo legal: **“Artículo 145. Agenda.** *La agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general y será formulada por quien haga la convocatoria...*”<sup>63</sup>

Si bien, la convocatoria se puede tomar como un simple requisito legal y registral para dar validez a las Asambleas, es de suma importancia tomar en cuenta realizarla conforme a la ley, con esto se logra garantizar los derechos de todo accionista dentro de una Sociedad Anónima, con el sistema de democracia que caracteriza a cualquier entidad como tal. Para tomar decisiones resultantes de una asamblea es esencial que ésta esté legalmente efectuada

### **2.3.2. Del Quórum para asistir y participar en la Asamblea**

En primer lugar antes de adentrarse al tema del quórum de asistencia, hay que definir qué es “quórum”. Manuel Ossorio establece que: “...en la actualidad se

---

<sup>61</sup> Decreto Ley Número 2-70 Emitido por El Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 138.

<sup>62</sup> *Ibid.*, Artículo 140.

<sup>63</sup> *Ibid.*, Artículo 145.

*emplea en relación a cualquier organismo colegiado, para indicar el número mínimo de miembros cuya asistencia es considerada necesaria para que pueda deliberar válidamente y adoptar resoluciones.*<sup>64</sup>

Según el artículo 148 del Código de Comercio *“Para que una asamblea ordinaria se considere reunida, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad de las acciones que tengan derecho a voto.*

*Las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de votos presentes.*<sup>65</sup>

El quórum se refiere a la presencia de los socios debidamente reconocidos para su participación o en su defecto, de sus representantes con las debidas facultades concedidas para la celebración de una asamblea. Esto quiere decir que para que legalmente se celebre y puedan participar los socios en la toma de decisiones, hay que tomar en cuenta a los socios propietarios de acciones que se encuentren presentes o debidamente representados, quienes debieron ser notificados de acuerdo a la ley, la cual establece que deben ser quince días de anticipación a la celebración de la asamblea. Con esto se establece que el “quórum” es la cantidad de personas (socios) que representan un porcentaje del capital aportado a la sociedad, y que es requisito elemental para la celebración de la asamblea.

En este orden de ideas se puede citar a Jorge Serra Cailá y a Rosa Arvizu en lo referente a la asistencia a las asambleas exponen: *“Todos los socios tienen el derecho a asistir a las Juntas de la sociedad y de manifestar su opinión respecto a los asuntos que se discuten en la misma y que van a ser sometidos a votación”*<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup>Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* página 633.

<sup>65</sup> Decreto Ley Número 2-70 Emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 148.

<sup>66</sup> Serra Cailá, Jorge Cierra y Rosa Arvizu, *Op. Cit.* Página 90.

Continúan exponiendo los autores citados que; *“El derecho de voto, como el de asistencia a las Juntas corresponde al titular de la acción/participación, que es quien debe ejercitarlo, por sí o por medio de un representante.”*<sup>67</sup>

## **2.4. Asambleas Ordinarias**

El carácter de esta asamblea es que sea celebrada por lo menos una vez al año luego del cierre del período fiscal. Su finalidad, es conocer todos aquellos temas que son propios del curso ordinario de la entidad; nombrar administradores, enterarse de los negocios sociales, aprobar, improbar y realizar el reparto de dividendos. En términos generales resolver todo asunto que por su carácter no especial, hacen que la persona jurídica no se vea afectada.<sup>68</sup>

Por el tipo de asuntos que conoce esta asamblea, los cuales tienen incidencia directa en la actividad principal de la sociedad, es que la ley misma exige como mínimo la reunión de los socios una vez al año en asamblea ordinaria, ya que hay temas que son importantes conocer y resolver en busca del beneficio para la entidad.

El artículo 134 del Código de Comercio establece: **ASAMBLEAS ORDINARIAS.** *“La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social y también en cualquier tiempo en que sea convocada. Deberá ocuparse además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes:*

*1º. Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de la administración, y en su caso, del órgano de fiscalización, si lo hubiere, y tomar las medidas que juzgue oportunas.*

*2º. Nombrar y remover a los administradores, al órgano de fiscalización, si lo hubiere, y determinar sus respectivos emolumentos.*

---

<sup>67</sup> *Ibid.*,.Página 93.

<sup>68</sup> Villegas Lara, René Arturo, *Derecho Mercantil Guatemalteco*, Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos, 1985, segunda edición página 182.

3º. Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que los administradores deben someter a su consideración.

4º. Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señale la escritura social.”

En este tipo de Asamblea, se puede determinar que es la reunión de accionistas que por ministerio de la ley, los obliga a reunirse por lo menos una vez al año con el fin de crear un debido funcionamiento, basado en controles internos y acciones sociales, las cuales benefician a la entidad, con el fin de fiscalizar la gestión social, tratándose así de una Asamblea de carácter periódico.<sup>69</sup>

#### **2.4.1.. Del Quórum y Mayoría en Asamblea Ordinaria**

En las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente reunidas según el código de comercio de Guatemala en su artículo 148 establece que: *“Para que una asamblea ordinaria se considere reunida, deberán estar representados por lo menos, la mitad de las acciones que tengan derecho a voto...”*<sup>70</sup>

El espíritu que establece la norma tiene como objeto el cuidar a la sociedad misma, ya que en la toma de una decisión puede llegarse a afectar la misma pide entonces que estén por lo menos la mitad de las acciones que tengan derecho a voto. De la mano de los principios de la democracia, el que este número de accionistas por lo menos asegura que cualquier decisión tomada fue basada y tomada por un número significativo que represente dicha decisión de la sociedad. Ya que de igual forma cualquier decisión será deberá ser acatada por todos al realizarse de forma legal.

Continúa el código de comercio de Guatemala en su artículo 148 dando pie a la toma de decisiones plasmada en resoluciones. En su parte conducente indica que:

---

<sup>69</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman, *Op. Cit*, pag. 130.

<sup>70</sup> Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 148.

*“Las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de votos presentes.”<sup>71</sup>*

Lo que busca este artículo es que al momento de tomar decisiones están serán válidas y obligatorias para todos si éstas se tomaron por la mayoría de los votos presentes. Con esto la ley asegura que cualquier decisión tomada prevaleció la de mayor cantidad de accionistas con derecho a voto sobre cierta minoría en un supuesto “beneficio” para la sociedad. Dando pie a que la minoría podría verse afectado en ciertas situaciones como al momento de lo que se ha tratado en la investigación y análisis al momento de adoptar el acuerdo de exclusión de uno o varios socios.

#### **2.4.1. Del Quórum de Presencia**

El código de comercio quiere prever situaciones reales que puedan llegar a ocurrir por esto mismo regula el Quórum de presencia en la que en su artículo 152 establece que: *“La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías legalmente requeridas, las que en las asambleas ordinarias se establecerán con el quórum inicial.”<sup>72</sup>*

Este artículo es importantísimo, ya que al momento de que se reúnan en Asamblea Ordinaria siempre se tratarán temas importantes del interés social. Al tratar temas se pueden generar discusiones, contraposiciones o disgustos entre los partícipes en los cuales puedan provocar la desintegración del grupo asistido a la asamblea. (Desintegración del quórum). La ley previendo dicha situación da oportunidad a que sin embargo ya no esté la misma cantidad de accionistas que al iniciarla, puede de igual forma continuar con la asamblea y toma de decisiones con la condicionante que con los que queden formen mayoría legalmente requerida en el entendimiento como ya antes expuesto debe haber quedado mayoría como se citó en su artículo 148.

---

<sup>71</sup> *Loc. Cit.*

<sup>72</sup> Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 152.

#### **2.4.2 De la Asamblea Extraordinaria**

Posterior a la explicación sobre el tipo de asamblea ordinaria, la ley regula también la asamblea extraordinaria. En ésta comúnmente se convocan a los socios para considerar reformas de estatutos, modificaciones que se harán en la sociedad que no entra a conocer una ordinaria por su competencia y disposición legal.

Para complementar Óscar Vásquez Del Mercado en su obra, en referencia a la asamblea extraordinaria cita a Enrico Soprano quien afirma; *“La asamblea debe resolver sobre materias que entren en la gestión normal del ente o sobre materias que implican modificaciones en la vida de la sociedad. En uno y otro caso las resoluciones deben tomarse siguiendo las reglas que la ley o los estatutos señalan. Cuando los socios deliberan sobre materias que son objeto de la gestión normal del ente, deben hacerlo en una asamblea ordinaria y extraordinaria en razón de la materia a tratar; en cambio cuando la gestión es de carácter extraordinario, debe celebrarse una asamblea extraordinaria, principalmente en aquellos casos en que la sociedad deberá sufrir modificaciones.”*<sup>73</sup>

Con base lo anterior, se puede determinar que la asamblea extraordinaria en el curso común de la sociedad es un complemento sobre los asuntos que no conoce la ordinaria, teniendo la ventaja que la extraordinaria puede ser celebrada en cualquier momento, sin que la ley obligue y disponga un número mínimo de socios para que pueda ser celebrada.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, en su Código de Comercio establece a las Asamblea Extraordinaria como aquellas en las: *“que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:*

- 1. Toda modificación de la escritura social, incluyendo aumento o reducción de capital o prórroga del plazo.*
- 2. Creación de las acciones de voto limitado o preferente y la emisión de obligaciones o bonos cuando previsto en la escritura social.*
- 3. La adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas.*

---

<sup>73</sup> Vásquez Del Mercado, Óscar, *Op.Cit.*, página 30.

4. *Aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones.*
5. *Los demás que exijan la ley o la escritura social.*
6. *Cualesquier otro asunto para el que sea convocada, aun cuando sea de la competencia de las asambleas ordinarias.*
7. *Estas asambleas podrá reunirse en cualquier tiempo.*<sup>74</sup>

Es importante destacar que para que se lleve a cabo una Asamblea, previamente debe de haber primero una convocatoria. Por medio de esta se da a conocer la intención de reunir a los accionistas de la sociedad con ciertos objetivos que discutir en su agenda.

Al momento que esté reunido este grupo de personas debidamente facultados y acreditados se verificará el quórum que la ley manda y contabiliza en términos de mayoría en asambleas. La normativa legal marca porcentajes mínimos para poder determinar si una Asamblea cumple, ya sea con la ley o con la escritura constitutiva, para constituirse legalmente y así poder discutir y adoptar resoluciones que van a regir el actuar futuro de la entidad.

De la misma manera que la asamblea ordinaria, en la extraordinaria tiene su sistema de votación en donde en ambas, reunido el quórum y certificando que se cumplan los requisitos para que se inicie la asamblea, la deliberación queda sujeta a lo establecido en la ley y en lo que regulen los estatutos de la sociedad.

#### **2.4.2.a Del Quórum y Mayoría en Asambleas Extraordinarias**

El código de comercio establece en su artículo 149 *“Salvo que en la escritura social se fije una mayoría más elevada, en las asambleas extraordinarias deberán estar representadas para que se consideren legalmente reunidas, un mínimo del sesenta por ciento (60%) de las acciones que tengan derecho a voto. Las*

---

<sup>74</sup> Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 135.

*resoluciones se tomarán con más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto, emitidas por la sociedad.*<sup>75</sup>

En este tipo de asamblea por la importancia de los asuntos que se pueden llegar a tratar, los cuales pueden llegar en algún momento a modificar la escritura social como así cualquier decisión tomada afectar o beneficiar de gran manera a la sociedad. Es por este motivo que el legislador buscó obtener sin salirse de un marco realista un mayor porcentaje de las acciones con derecho a voto (60%) esto hace que el quórum sea mayor para que legalmente se pueda celebrar. Se estima que entre más accionistas debidamente acreditados existen más opiniones para los puntos que entren discusión y pueda así con mayor dificultad también celebrarse este tipo de asambleas. Conste que no se busca quitar la facilidad para celebrarlas, lo que realmente busca es esa mayor cantidad para resguardar toma de decisiones. Entre más personas puedan llegar a ser parte de una discusión puede entonces verse mayor porcentaje en la toma de decisiones, en el caso de la Asamblea Extraordinaria, para que las resoluciones sean válidas se tomarán con más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto.

## **2.5 El voto y el interés de los Accionistas**

El voto es el acto por el cual el socio se manifiesta y hace uso de uno de los derechos del cual es titular por su calidad de socio. Al momento que firman la escritura constitutiva de la entidad, lo hacen con su propia voluntad y se estima que aceptan o consienten en el acto lo estipulado. La ley prevé que existan modificaciones en una sociedad o que la misma se enfrente a circunstancias que deban entrar en los asuntos a tratar, y que impliquen un beneficio o que puedan afectar directamente o indirectamente el funcionamiento de la entidad. En las asambleas el socio tiene el derecho de manifestar sus ideas, inconformidades, propuestas, etc.

---

<sup>75</sup> *Ibid.*, Artículo 149.

En relación al objetivo de los votos y participación de los socios en las asambleas Mario Rivarola establece que: *“El fin común y su mejor cumplimiento son el fundamento y la razón de la intervención de todo accionista en los actos de voluntad colectiva, llamados de voluntad social. La diferencia de opiniones entre los accionistas no podría concebirse en razón de intereses individuales diversos de los intereses colectivos; sólo puede suponerse en la distinta concepción de los medios para la mejor realización del fin común. En este sentido, nada más encomiable que la diversidad de opiniones, y nada más justo que prevalezca la que cuente con mayor número de votos, puesto que cualquiera de ellas tiende al mismo e idéntico fin, que es el beneficio y la ventaja para todos por igual. Pero si, por el contrario, el voto de uno o varios accionistas somete el fin social al papel medio para ventajas personales diversas, parcial o totalmente, de las que otros asociados han de obtener de la gestión del negocio común, la justicia del principio de la mayoría falla por su base, porque no corresponde ya al consentimiento común prestado al asociar los aportes, y naturalmente esto trae como consecuencia los conflictos y las diferencias que sólo redundan en perjuicio para todos sin beneficio para nadie.”*<sup>76</sup>

El papel del órgano dentro de una asamblea queda bastante claro en la teoría, provocando que no existan complicaciones al momento de hablar de su institución, desarrollo, facultad o forma en la que se ejecuta. Hay que recordar que la asamblea es constituida por un conjunto de accionistas que son parte de la sociedad, y como antes ya se trató, son personas individuales capaces y pensantes (refiriéndose a aquellos individuos que se encuentra físicamente en la asamblea, representando a otras personas que podrían ser eminentemente de naturaleza social), quienes al unirlos todos en una sola voluntad, por decirlo de alguna forma, es donde se generan conflictos de interés, variedad de ideas o propuestas, interés propios sobre otros y hasta sobre los mismos de la sociedad. En la naturaleza del ser humano está el manifestarse, el decidir y hacer, pero

---

<sup>76</sup> Rivarola, Mario A., *Sociedades Anónimas, Estudio Jurídico Económico de la Legislación Argentina y Comparada*, Argentina, Librería “El Ateneo” Editorial, 1957, 5ta Edición, página 152.

estas acciones se ven limitadas al derecho a cierto número de votos, que dependen de las acciones que tengan. En la asamblea la toma de decisiones se debe hacer en beneficio de la entidad, existiendo el sistema de la mayoría como forma de control y ayuda para que se tomen las mejores decisiones, ya que esto engloba en una manifestación unánime de opiniones y votos de los accionistas en las asambleas.

En un conjunto de personas, en su convivencia siempre por la inercia por la misma naturaleza de cómo es el ser humano, podrán surgir situaciones, conflictos que se deriven de discusiones por decisiones que deben tomarse y que afectarán a la sociedad por ende a cada socio. Estos conflictos sociales pueden ocasionar desenlaces los cuales puedan salirse de su naturalidad, constituirse problemas internos.

Sin embargo, la ley prevé casos en los que es posible prohibir el derecho de voto en las asambleas, en la que el socio es limitado en dicho derecho. En beneficio a la investigación y análisis de casos una de estas prohibiciones es regulada para los casos en que, dentro de una asamblea, se esté conociendo y efectuando el proceso de la exclusión de uno o más socios de la misma.

En relación a lo anterior el Código de Comercio en su artículo 130 establece que: *“El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, no tendrá derecho a votar los acuerdos relativos a aquélla. Las acciones que se encuentren en tal situación, serán computadas para los efectos del quórum de presencia.*

*El accionista que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiese logrado la mayoría necesaria para la validez de la resolución.”*

En este caso el espíritu de la norma es claro. Es lógico que al momento de tomar decisiones dentro de una sociedad anónima se utilice un método establecido en ley, en donde un voto puede significar la toma de una decisión que beneficie o afecte a una entidad. Este voto puede llegar a ser determinante, viciando la

resolución, la cual se verá reflejada en la decisión tomada en dicho asunto. Por tal razón, la ley prevé situaciones en las cuales cuando una persona tiene intereses contrarios al de la sociedad, le será vetado el derecho a votar en los acuerdos que están relacionados con el tema que se está discutiendo.

En el artículo 227, sobre el Acuerdo de exclusión se establece otra limitación al ejercicio del derecho de voto: *“El socio no tiene derecho a votar respecto del acuerdo de exclusión que lo afecte...”*.

Tal como menciona Sánchez Linde: *“Es reconocida en derecho español la vigencia del principio mayoritario dentro de la sociedad anónima, limitándose el legislador a amoldar en ciertos supuestos su ejercicio y las repercusiones que de una estricta aplicación del mismo pudieran resultar al socio minoritario. En este sentido, una figura de gran importancia son ciertos frenos que la ley opone al poder mayoritario, y que otorgan derechos corporativos a las minorías que ostenten determinados porcentajes en el capital de la sociedad...”*<sup>77</sup>

Existe un aspecto legal en el que a pesar del respeto de los derechos en función al sistema de votación en las asambleas, predomina la mayoría sobre la minoría ya que al fin y al cabo, el voto es un derecho contenido en la calidad como tal y representado en una o varias acciones. Con esto, se quiere aclarar que el conjunto de votantes puede tomar decisiones en las asambleas y la minoría que perdió debe acatarlas. Salvo el derecho de las minorías reconocido por la ley.

Acorde a lo anterior el código de comercio guatemalteco establece en su artículo 154 que: *“Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aun para los socios que no estuvieren presentes o que votaren en contra, salvo los derechos de impugnación o anulación y retiro en los casos que señala la ley.”*<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup>Sánchez Linde, Mario, *Agrupación de Acciones para Ciertos Derechos de la Minoría en la Sociedad*”, España, J.M. Bosch Editor, 2004, página 25.

<sup>78</sup>Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 154.

Es importante establecer, que votar y tomar decisiones que favorezcan a la mayoría no es ilegal, es una forma de regir una sociedad. Hay que tomar en cuenta que esto no significa que por medio de estas resoluciones tomadas en las Asambleas, se puedan violar derechos a los demás socios, incluyendo el poder excluir a un socio de la entidad sin tener fundamentos o haber incurrido en alguna prohibición.

## CAPÍTULO 3 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL SOCIO

### 3.1 Obligaciones de los Socios

Como se ha explicado anteriormente, uno de los requisitos esenciales para la formación de una sociedad anónima es que debe ser constituida por dos o más socios. Cada uno de ellos, con base en la escritura constitutiva, tiene la obligación de aportar al capital de la entidad ya sea en dinero, en especie o bienes, en la cantidad que se haya hecho obligado a cumplir en la escritura social. Se puede decir que la obligación medular del socio versa en concretar la entrega de bienes al capital y el estricto cumplimiento de los estatutos sociales en beneficio de la sociedad.<sup>79</sup>

En el artículo 29 del código de comercio establece y trata sobre la época y la forma de las aportaciones: *“Los socios deben efectuar sus aportaciones en la época y la forma estipuladas en la escritura constitutiva, El retardo o la negativa en la entrega, sea cual fuere la causa, autoriza a los socios para excluir de la sociedad al socio moroso o para proceder ejecutivamente contra él...”*<sup>80</sup>

Este artículo indica la obligación más importante que tienen los socios en cada sociedad. Da uno de los motivos para poder excluir a un socio o varios al momento del incumplimiento pudiendo establecer que si la exclusión se deriva por incumplir con la responsabilidad en dicho artículo es una causa totalmente justa y regulada para que el acuerdo pueda darse entre los demás socios.

Es importante, antes de establecer algunas generalidades del incumplimiento del socio, tratar nuevamente aspectos fundamentales sobre las responsabilidades que nacen al tener calidad de socio, no solo con la ley sino también con la escritura constitutiva. Al hablar de las obligaciones no hay que obviar las responsabilidades de acuerdo al código de comercio de Guatemala el cual regula de acuerdo a lo

---

<sup>79</sup> Villegas Lara, René Arturo, *Op. Cit. Tomo I, cuarta edición* página 71.

<sup>80</sup> Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 29.

siguiente: “**Artículo 30.-Responsabilidad de los socios.** En las sociedades las obligaciones sociales se garantizan con todos los bienes de la sociedad únicamente los socios responden con sus propios bienes en los casos previos especialmente en este Código...”<sup>81</sup>

Por lo tanto cabe resaltar lo básico que tiene el cumplimiento de las obligaciones que adquieren los socios como parte de una sociedad. Estas obligaciones pueden ser morales, éticas y legales. El espíritu de estas es prevenir que la sociedad no tenga ningún tipo de eventualidad que amenace de forma interna o externa el desarrollo de sus fines, y que puedan dañar o afectar de alguna forma a la misma o a la actividad principal a la que se dedique.

Debido a esto Carlos Rogel Vide indica que: “El socio es deudor a la sociedad de lo que ha prometido aportar a ella, quedando sujeto a la evicción y al saneamiento por vicios ocultos respecto de las cosas ciertas y determinadas que haya aportado, ello sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse en tales casos...”<sup>82</sup>

Hay que establecer que si bien el socio puede ser un miembro fundador de la sociedad, no implica que no le tenga que rendir cuentas a la entidad y a los demás socios en el supuesto de que incurra en algún incumplimiento o injerencia en las prohibiciones establecidas en ley o en los estatutos sociales. Cuando la ley indica las responsabilidades del socio no quiere decir que estas son frente a los clientes que puedan tener la sociedad o personas que obtienen el servicio o producto, bien o prestación que la entidad ofrezca como giro natural de la misma. El socio queda obligado para con la entidad y demás socios, y en consecuencia, sus acciones pueden beneficiar o perjudicar a la entidad quedando en este caso sujeto al pago de daños o perjuicios, al ser sancionado internamente o incluso en algunos casos llegar a ser excluido de la entidad.

---

<sup>81</sup> *Ibid.*, Artículo 30.

<sup>82</sup> Rogel Vide, Carlos, *Derechos de Obligaciones y Contratos*, Madrid, Editorial Reus, 2013, segunda edición, página. 281.

Con los temas expuestos, es pertinente regresar al contrato en relación a las obligaciones, ya que la escritura social también tiene por objeto crear una serie de derechos y obligaciones entre los socios de la entidad, y de los socios con la sociedad de la que son parte, tomando en cuenta que esto no hace referencia al objeto-finalidad de la sociedad.

Para explicar mejor y profundizar en el tema de la responsabilidad, Manuel García Rendón expone que el tipo de responsabilidad que tiene un socio en una sociedad, más que el simple pago de sus aportaciones, se refiere a sus actos en el ejercicio de un cargo o bien en el de accionista como tal. A diferencia de lo que sucede en las sociedades colectivas o las comanditados, los socios no adquieren responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada de las obligaciones sociales, y afirma: *“No obstante, debe tenerse en cuenta que el beneficio de la limitación de la responsabilidad de los socios no es absoluto, en virtud de que, en ciertas circunstancias, es posible levantar el velo corporativo, por abuso de la persona moral, mediante la desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad... La desestimación o develación de la personalidad jurídica de la sociedad trae como consecuencia la imputación de responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada a los accionistas...”*<sup>83</sup>

Sobre la responsabilidad es importante no confundir la responsabilidad que tienen los socios por acciones u omisiones suyas como accionista en representación de una entidad, con la responsabilidad que tiene la sociedad. En sí las responsabilidades de la sociedad serán netamente comerciales, fiscales y muchas de ellas a favor de terceros. Las acciones de los socios pueden llegar a tener el peso y la incidencia social, ética y moral, pudiendo llegar a afectar o incluso dañar a la sociedad, causando que la entidad no pueda cumplir algunas de las obligaciones a las que se encuentre sujeta. No se puede dejar de recordar que en el caso de los socios, las principales responsabilidades y obligaciones que tienen

---

<sup>83</sup> Rendón García, Manuel, *Sociedades Mercantiles*, México, Editorial Harla, 1993, página 283.

son para y a favor de la sociedad de la que son parte y que en algunos casos tienen el deber de representar.

En el código de comercio, tal como se mencionó antes, se regula en qué circunstancias los socios responden solidariamente ante terceros y ante la sociedad, poniendo en práctica la idea que tiene Manuel García Rendón sobre la responsabilidad, límites y diferencias con la entidad misma.

Es humanamente imposible regir con exactitud el actuar del ser humano, ya que el controlar todos sus actos podría implicar incurrir en algún tipo de coacción. Las obligaciones de los socios en un plano ideal deben y pueden ser respetadas y cumplidas a cabalidad. La ley prevé el incumplimiento de los socios en sus obligaciones dependiendo los cargos y facultades que desempeñan, teniendo en cuenta que el trabajo de investigación y análisis no tratará en sí sobre cada una de ellas, simplemente se limitará al análisis y estudio de ciertos actos que pueden hacer incurrir en incumplimiento y, por supuesto, en ciertas circunstancias, violaciones a ciertos derechos y así dar inicio al proceso de sanción, exclusión o separación del socio que incurrió en los mismos. Por lo tanto cada incumplimiento en la sociedad por parte de los socios puede ser tratado de la manera como la ley establezca y/o como quedó pactado en la escritura social.

### **3.2. Prohibiciones según el Código de Comercio**

El contrato social al ser firmado por los socios, genera determinadas obligaciones de estos a favor de la sociedad.

En el derecho comercial guatemalteco, el Código de comercio, en cuanto a las prohibiciones de los socios, dispone lo siguiente: "**Artículo 39.- Prohibiciones a los socios.** *Se prohíbe a los socios:*

- 1. Usar el patrimonio o de la razón o denominación social para negocios ajenos a la sociedad.*
- 2. Si tuvieran la calidad de industriales, ejercer la industria que aportan a la sociedad, salvo en beneficio de ésta, o dedicarse a negociaciones que los*

*distraigan de sus obligaciones para con la sociedad, a menos que obtengan el consentimiento de los demás socios o que haya pacto expreso en contrario.*

3. *Ser socio de empresas análogas o competitivas o emprenderlas por su cuenta o por cuenta de terceros, si no es con el consentimiento unánime de los demás socios. Esta prohibición no es aplicable a los accionistas de sociedad por acciones.*
4. *Ceder o gravar su aporte de capital en la sociedad sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios, salvo se trate de sociedades accionadas...<sup>84</sup>*

De lo anterior hay que tomar en cuenta que algunas de estas prohibiciones no son aplicables a las sociedades con capital dividido en acciones.

Dentro de las prohibiciones reguladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se puede notoriamente observar que el espíritu de éstas es regir las acciones de los socios y evitar, entre otras cosas, el detrimento del patrimonio de la sociedad. Las prohibiciones son claras y expresas, buscando el resguardo de la sociedad previendo situaciones que pueden presentarse en cualquier momento.

La búsqueda del interés colectivo sobre el individual hace que al momento de que uno de los socios incurra en una prohibición, sea considerado una falta grave a la sociedad porque se estima que puede existir un daño directo o indirecto a la misma. Asimismo, hay que mencionar que no se tratará el tipo de prohibición o hasta dónde le afecta a la entidad que uno de los socios caiga en estas. Tampoco se establecerá razón sobre la buena o mala fe del mismo, o determinando la ética o falta del socio al momento de que este hecho ocurra y afecte a la sociedad.

### **3.3 Acciones en contra del Socio**

Los socios en el ejercicio de su cargo pueden extralimitarse en sus facultades y llegar a incurrir en incumplimiento con lo pactado, equiparándose a realizar un

---

<sup>84</sup> Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 39.

acto que esté contenido dentro de las prohibiciones ya sean reguladas por la ley o por otras que fueron incluidas en el contrato social. Los actos realizados por los accionistas pueden llegar a afectar de cualquier forma a la sociedad de la cual son parte. Antes de explorar y que se expongan las acciones últimas que se puedan tomar en contra de uno o varios socios por incumplimiento de cualquier forma en detrimento de la sociedad, es importante tener clara la responsabilidad que tienen los mismos en cuyos casos, dichas acciones se encuadran en actos negativos para los intereses de la entidad que representan, ya sea en su cargo como accionista o bien en actos externos que dañen a la misma incurriendo en las prohibiciones que se han mencionado con anterioridad.

A lo largo de la investigación se ha tratado y conceptualizado temas esenciales sobre la sociedad anónima, desentrañando aquellos que son más acordes a la presente investigación. Al analizar dichos temas, proveen el conocimiento básico para poder estudiar el tema principal del trabajo de tesis, siendo la exclusión de los socios. Se trató a los socios, se analizó sus derechos y obligaciones que la ley y la escritura social les manda. Al conocer lo que la ley establece con lo estipulado en el pacto social, los socios parte de dicha entidad, al firmar, darán así su aceptación expresa sometiéndose a lo que indican las estipulaciones contenidas en dicho contrato, y no solo tendrán conocimiento de sus derechos y obligaciones, sino también conocerán las prohibiciones en las que no deben incurrir en protección a la entidad y los demás socios. Las prohibiciones contenidas en la ley pueden ser ampliadas o complementadas con las que se hagan constar en la escritura constitutiva.

El tema de los procedimientos en contra del socio que ha incumplido, es una situación que la ley prevé en miras de proteger a la sociedad. La sociedad tiene por mandato legal la facultad de sancionar y hasta de excluir de la misma al socio que actúe en violación de la ley o la escritura constitutiva, respetando siempre el proceso establecido, buscando el beneficio de la sociedad y no dañar derechos de ambas partes.

En Guatemala, el Código de Comercio en relación a la sanción a los socios regula lo siguiente: **“Artículo 40. Sanción a los socios.** *Los socios que violaren cualesquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, pueden ser excluidos de la sociedad.*”<sup>85</sup>

El artículo es claro, indicando que aquel socio que incurra en alguna de las situaciones contenidas como prohibiciones, en la comisión u omisión de algún acto que haga una persona en su calidad de socio, podrá ser sometido al proceso de exclusión de la sociedad el cual se encuentra amparado por la ley y la escritura constitutiva. Esto es aparte de todas aquellas responsabilidades civiles que estarían obligados en perjuicio de terceros y para la sociedad, sin mencionar que existirán casos en los que los socios deberán responder penalmente por sus actos.

Las sanciones que la sociedad pueda establecer en contra de un socio que no ha cumplido con sus responsabilidades y obligaciones sin llegar aún a su exclusión de la sociedad, están también reguladas en la ley y en la misma escritura social, siempre y cuando no contravengan el orden jurídico general.

En el código de comercio de Guatemala existen varios ejemplos en donde la sociedad tiene la potestad de sancionar sin excluir a un socio o accionista, los cuales se detallan a continuación: **“Artículo 110.- Accionistas morosos.** *Cuando un accionista no pagare en las épocas convenidas el valor de su acción o los llamamientos pendientes, la sociedad podrá a su elección: ... 1° Vender por cuenta y riesgo del accionista moroso las acciones que le correspondan y con su producto cubrir las responsabilidades que resulten y el saldo que quedare se le entregará...2° Reducir las acciones a la cantidad que resulte totalmente pagada con las entregas hechas; las demás se invalidarán, salvo lo que disponga la escritura social...3° Proceder al cobro de los llamamientos pendientes en la vía ejecutiva, constituyendo título Ejecutivo el acta notarial de los registro contables,*

---

<sup>85</sup> *Ibid*, Artículo 40.

*donde conste la existencia de la obligación en dicha acta se transcribirán los documentos y resoluciones pertinentes al plazo de la obligación.”<sup>86</sup>*

El tema de las sanciones, dentro de una sociedad muchas veces se vuelve sensible a tratar dentro de las Asambleas ya que puede provocar cierta discordia de criterios sobre qué tipo de sanción debe aplicarse o si la ya pactada es acorde a la acción u omisión en que incurrió el socio o socios en detrimento de la sociedad.

Es difícil hacer referencia a un ordenamiento jurídico que aplique normativas específicas en relación con la introducción de institutos limitativos de la impugnación de acuerdos sociales o de sus efectos, donde se prevean sanciones legales al socio que de una forma abusiva, según la caracterización expuesta que define los supuestos, hubiera ejercitado las acciones judiciales de impugnación, involucrando a la sociedad en un proceso legal con graves efectos en su funcionamiento interno, e incluso con la posibilidad de paralizar operaciones de las que puede depender su viabilidad financiera o empresarial y provocando además la lesión relativa a su valoración por los mercados de capitales. Como ha advertido la doctrina, las eventuales sanciones legales al abuso de los derechos de socios es una cuestión controvertida que por el momento no cuenta con una conclusión unánimemente aceptada. También en relación con esta cuestión debe matizarse las eventuales soluciones según los vicios que afecten a los acuerdos impugnados, los efectos de la impugnación y si el ejercicio de las acciones puede ser calificado como abusivo o infundado.<sup>87</sup>

Ya teniendo claro el tema de la sanción y los motivos del por qué crean controversias en opiniones y decisiones del resto de los socios con la sociedad al momento de hacer efectiva alguna sanción, se puede decir que la sociedad queda expuesta a que el socio sancionado imponga acciones legales en contra de la misma. Hay que tomar en consideración que la sanción o exclusión de un socio de

---

<sup>86</sup> *Ibid.*, Artículo 110.

<sup>87</sup> Alcalá Díaz, María Ángeles, *El Derecho de Impugnación del Socio en la Sociedad Anónima Cotizada*, España, Graficas Muriel, S.A., 2006, página 140.

una sociedad anónima no siempre implica que dicho socio haya incurrido realmente en alguna acción de prohibición o incumplimiento de sus obligaciones. Puede existir mala fe del resto de los socios por querer perjudicar o excluir a un socio por cuestiones meramente personales, o simplemente por algún interés oculto para efectuar ciertas acciones con mayor libertad en la sociedad, dejando claro que muchas de estas acciones violan derechos, debido proceso y a la defensa del o de los socios sancionados o excluidos.

### **3.4. Exclusión del socio**

Los accionistas de una sociedad como anteriormente se ha tratado, pueden incurrir en prohibiciones legales o estatutarias en contra de la sociedad. Hay que destacar que a pesar de existir la ley y lo estipulado en la escritura de constitución, no se puede “obligar” a los accionistas a comportarse de cierta forma o que sus actuaciones siempre sean conforme a derecho y a beneficio de la entidad.

Se debe de recordar que la sociedad está compuesta por un grupo de personas, que en su calidad de socios desempeñan un rol fundamental dentro de la entidad. Se ha visto que debe prevalecer el interés social sobre el individual y a base de esta primicia se deben de tomar decisiones. Los socios están apercibidos de evitar acciones que la ley denomina como “prohibiciones” las cuales pueden afectar enormemente a la sociedad. Antes de dar pie al proceso de exclusión de socios se debe tomar en cuenta que muchas veces el socio que es o va ser excluido y apartado de sus derechos, no ha incurrido en ninguna prohibición legal o no ha efectuado algún acto que provoque el detrimento de la entidad, por lo que el proceso como tal, vulnera de forma evidente el derecho de los socios que pretenden ser excluidos y en consecuencia sufran alguna ilegalidad, injusticia y violación de sus derechos.

La exclusión de uno o más socios de una sociedad se puede determinar como un acto en el que la ley permite a la sociedad a que expulse de su seno a los socios que ponen en peligro su objeto principal y por consiguiente su existencia.

Para Joaquín Rodríguez Rodríguez la exclusión” se nos presenta como una forma de la institución jurídica de la disolución parcial, que se caracteriza por ser provocada por la sociedad y ejercida en contra de los socios, que por sus vicisitudes personales pueden poner en riesgo el normal funcionamiento de la empresa.”<sup>88</sup>

La exclusión de socios la conoce la sociedad como tal y es ejercida en contra de los socios que incurren en el supuesto que han incumplido con alguna acción u omisión en detrimento de la sociedad. Las acciones u omisiones contenidas en responsabilidades, obligaciones y prohibiciones que tienen cada uno de los socios se encuentran contenidas en la escritura constitutiva y deben ser de conocimiento legal para cada uno de ellos como así no poder alegar ignorancia de la norma legal. La escritura constitutiva como la ley que regula a la sociedad de forma interna, que al firmarla por los socios de forma voluntaria, en la que ellos al darle lectura de su contenido se estima que ya son conocedores de lo que se están obligando y no solo del nacimiento de derechos. Existen toda clase de obligaciones sujetas a condiciones, cuyo incumplimiento da como resultado a un hecho contrario a lo que contractualmente se estableció, originando la exclusión de quien incumple de la sociedad en sus obligaciones o del infractor en alguna de las prohibiciones establecidas. Con esto el principio de la autonomía de la voluntad toma desde el momento de su firma e inscripción en el registro respectivo una importancia fundamental que posteriormente no se puede negar.

Para ampliar, René Arturo Villegas Lara en lo referente al acto de exclusión establece que: “*la exclusión se produce cuando un socio comete un acto contrario a la escritura, a la ley o a un acuerdo social. Hay causas de exclusión que operan para todo tipo de sociedades y son las contenidas en los artículos 29 y 39 del Código de comercio, las que se refieren principalmente a negativa injustificada del pago del aporte o el uso indebido de la razón social o de la denominación.*

---

<sup>88</sup> Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *Tratado de Sociedades Mercantiles*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1977, Quinta Edición, página 461.

*Asimismo, la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad en cualquiera de sus formas, son causas de exclusión.”<sup>89</sup>*

El fin principal de la exclusión de socios no es el de desposeer de sus derechos a los socios de una sociedad que realizaron actos contrarios a lo estipulado para beneficiar a los demás socios. Lo que realmente busca este proceso, que conlleva el acto de exclusión, es la protección de la entidad en pro del interés colectivo, que prevalece sobre el interés individual. Hay que mencionar que el proceso se presta para “abusar” de la mayoría o socios mayoritarios sobre los de minoría en derechos, basado en el número de acciones que posean.

En complemento al tema Edmundo Vásquez indica que: *“Para excluir de una sociedad a un socio se necesita, además de la existencia de una causa de exclusión, de un acuerdo que debe tomarse por el voto de la mayoría y tiene efecto transcurridos treinta días (desde la fecha de la comunicación al socio excluido, término dentro del cual éste tiene el derecho de oponerse ante un Juez de Primera Instancia en juicio oral (Artículo 227 del Código de Comercio). Es igual forma se procede cuando la exclusión de un socio es a petición del otro en las sociedades compuestas por dos socios. El socio excluido no tiene derecho a votar respecto el acuerdo de exclusión y responde frente a la sociedad por los daños y perjuicios causados por los actos que motivaron la exclusión. (Artículo 227 párrafo primero y 228 del Código de Comercio).”<sup>90</sup>*

La exclusión de uno o varios de los socios de una sociedad anónima es una forma que tiene la entidad misma para protegerse, garantizar y sancionar actos u omisiones realizadas por alguno o varios de sus accionistas.

En otras legislaciones esta institución jurídica también es aceptada tal como expone el Profesor Pedro Javier Lassaletta García catedrático de la Universidad de Cádiz, España: *“La exclusión de socios es un mecanismo jurídico de protección*

---

<sup>89</sup>, *Ibid.*, página 112.

<sup>90</sup> Vásquez Martínez, Edmundo, *Instituciones de Derecho Mercantil*, Guatemala, IUS Ediciones, 1978, Segunda Edición, Página 98.

*del interés de la mayoría frente a la conducta de determinados socios que incumplan las obligaciones derivadas de su pertenencia a la sociedad.”<sup>91</sup>*

Estando de acuerdo que la exclusión es el acto en potestad de la sociedad en el que sanciona a uno o varios socios, rompiendo la relación jurídica existente entre una, la sociedad, y otro, el socio, siempre de acuerdo a las causales contempladas en la ley o en la escritura social que pueden ampliar las prohibiciones que la ley regula. Este acto es ejercido por la sociedad.

El Código de Comercio de Guatemala regula la exclusión del socio en una sociedad, en su artículo 226 que establece: **Causas de exclusión.** *“Son causas para excluir a uno o más socios, además de las infracciones a los preceptos de los artículos 29, 30 y 40 de este Código, el incumplimiento por el socio o socios de las obligaciones que les impone la ley o la escritura social y la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad...”*<sup>92</sup>

El ordenamiento jurídico guatemalteco prevé situaciones en las cuales los socios, con sus acciones y omisiones, pueden afectar de forma directa o indirecta a la sociedad. En el contrato social o escritura constitutiva se pueden ampliar las causas para la exclusión de uno o varios socios.

La ley busca sancionar estas acciones, en lo referente a las prohibiciones de los socios ya anteriormente se expusieron en el apartado respectivo en donde el artículo 40 del mismo cuerpo legal establece que: **“Sanción a los socios.** *Los socios que violaren cualesquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, pueden ser excluidos de la sociedad”*.<sup>93</sup>

Este artículo es claro, ya que busca darle continuidad al artículo que regula las prohibiciones expresas, debido a que las acciones que se describen en estas son

---

<sup>91</sup>Lassaletta García, Pedro Javier, apuntes, Derecho Mercantil, Universidad de Cádiz, <http://www.derechomercantil.info/2014/09/exclusion-socios-sociedad.html> fecha de consulta 23 agosto de 2015, 16:26 horas.

<sup>92</sup>Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 30.

<sup>93</sup>*Ibid.*, Artículo 40.

de carácter negativo para la sociedad, y contienen actos que sí pueden llegar a poner en peligro el curso natural de la sociedad, el cumplimiento del objeto y en el peor de los casos, la existencia de la entidad. La ley les da a los demás socios la opción de poder excluir al socio o no, esto le da potestad e importancia al procedimiento de exclusión, y no manda y obliga a la entidad a excluirlo de una vez por incurrir en una de las prohibiciones. Esto da cabida al procedimiento, en el que mediante una Asamblea se establece el acuerdo de exclusión dándole la oportunidad al socio o socios que serán excluidos a defenderse.

Con similar intención la ley establece en su artículo 29: “**Época y forma de las aportaciones.** *Los socios deben efectuar sus aportaciones en la época y forma estipuladas en la escritura constitutiva. El retardo o la negativa en la entrega, sea cual fuere la causa, autoriza a los socios para excluir de la sociedad al socio moroso o para proceder ejecutivamente contra él...*”<sup>94</sup>

Como antes ya se mencionó, la ley es clara, por la búsqueda del interés colectivo sobre el individual, lo cual se hace evidente. La normativa mercantil crea esta figura y establece un procedimiento en el que se pueden tomar decisiones y que se traducirán en acciones contra uno o más socios en un marco ideal, por lo que es importante establecer si existe una real garantía de los derechos de los socios que pretenden ser excluidos.

Para tal efecto, es esencial establecer cuáles son los procedimientos específicos para el proceso de exclusión de un socio.

### **3.5 procedimiento de exclusión del socio**

La normativa interna guatemalteca no regula un procedimiento extrajudicial para la exclusión de uno o varios socios. Al no regular un proceso específico a seguir el cual dictamine pasos y requisitos para ejercer algún control jurídico por parte del Estado mediante alguna entidad con la competencia de conocer, el Registro Mercantil funcionará como supervisor al momento en que una Sociedad Anónima

---

<sup>94</sup> *Ibid.*, Artículo 29.

tenga la intención de excluir a alguno de sus miembros. Sí está establecida la forma de hacer legal la expulsión, con ciertos parámetros específicamente y enfocados en inscripciones registrales.

Para empezar, “procedimiento” se define como: *“Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos o diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.”*<sup>95</sup>

Aunque, en la práctica se puede demostrar que la ley no establece un procedimiento como tal, si regula la forma mediante se llega al acuerdo de exclusión del socio:

### **3.5.1 Del acto que origina la exclusión del socio o socios**

Durante la investigación se explicó la importancia del consentimiento y la voluntad, que mediante la firma de cada uno de los socios acepta cada una de las estipulaciones en el contrato social. Contenidas en estas cláusulas se encuentran reguladas las prohibiciones, incumplimientos, obligaciones, derechos que rigen el actuar del socio en su calidad dentro la sociedad anónima. Hay que mencionar que muchos de estos actos o hechos se apegan a directrices que el mismo Código de Comercio indica, como se ha expuesto anteriormente, en la escritura social pueden ampliarse estos actos o prohibiciones rigiendo el actuar de cada uno de los socios siempre a beneficio de la entidad, el interés social sobreponiéndose al interés individual.

Esto quiere decir, que al momento en que uno o varios de los socios incurren en alguna de las prohibiciones que por ley están establecidos o alguna agregada en la escritura social, que implique algún incumplimiento en las responsabilidades que en su calidad se les es atribuido, o algún acto contrario a los intereses comerciales de la entidad y que pueda ocasionarle daños a la entidad, hay que hacer énfasis que el tipo de daño no es relevante si las condiciones para ser

---

<sup>95</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Argentina, Editorial Heliasta, 2001, página 321.

excluido están puestas y contenidas en un acto u omisión.No se busca determinar el nivel de daño aunque dependiendo de este puede determinarse la sanción. Cualquier acción en detrimento de la entidad, que afecte al patrimonio o al curso común de la entidad el o los socios puede estar sujeta a sanciones establecidas en la escritura social, siendo una de ellas la **exclusión de la sociedad anónima**.

Lo anterior expuesto lo establece el artículo 226 del Código de Comercio de Guatemala; “**CAUSAS DE EXCLUSIÓN**. *Son causas para excluir a uno o más socios, además de las infracciones a los preceptos de los artículos 29, 39 y 40 de este Código, el incumplimiento por el socio o socios de las obligaciones que les impone la ley o la escritura social y la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad.*”<sup>96</sup>

En referencia a lo anterior, lo que busca este artículo es regular un procedimiento en que al momento que alguno o varios de los socios realizan alguna acción u omisión que esté contenida en las prohibiciones,pueda de forma legal ser excluido con los requisitos que la ley indica,sin violentar sus derechos, en protección de la sociedad anónima y con el consentimiento del Registro Mercantil General para la inscripción de la exclusión, para que surta efectos jurídicoscon base en los documentos presentados para así hacer válida la decisión tomada en Asamblea legalmente celebrada.

### **3.5.2 Del Acuerdo de Exclusión del socio o socios**

Durante la investigación y análisis del tema, es importante recordar que toda decisión que se toma dentro de una sociedad anónima debe ser dentro de una Asamblea, debidamente convocada, deliberando los temas que según su clase se estén conociendo y discutiendo respetando el sistema de votación dependiendo del quórum de asistencia. En estas Asambleas, toda decisión tomada debe de hacerse constar en los documentos legales respectivos y en resoluciones que se

---

<sup>96</sup>Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 226.

emiten como conclusión de las deliberaciones que se hayan realizado sobre los temas a tratar.

Por esto mismo, la ley manda que el “Acuerdo de exclusión” se haga mediante una Asamblea, aunque no indica la clase de asamblea a llevarse, en la que se deba conocer, abriendo la posibilidad para que tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Extraordinaria se pueda tomar el presente acuerdo. La decisión para aprobar la exclusión del socio debe realizarse mediante votaciones. En este caso la ley manda que debe de ser por el voto de la mayoría de los presentes, eso sí, es importante establecer que por circunstancias razonables, un voto puede ser determinante al momento de tomar decisiones, esto lo prevé el legislador, en la que se le prohíbe expresamente al socio cuya exclusión será discutida, emitir su voto en respecto al acuerdo de su propia exclusión.<sup>97</sup>

Si la votación es hecha por la mayoría, estará entonces la sociedad manifestando mediante esta votación la aceptación de la exclusión del socio. En la ley se establece de la siguiente manera en el artículo 227 del Código de Comercio que: “*El acuerdo de exclusión se tomará por el voto de la mayoría y **tiene efecto transcurridos treinta días desde la fecha de la comunicación al socio excluido**. El socio no tiene derecho a votar respecto del acuerdo de exclusión que lo afecte.*”

***Dentro de ese término, el socio excluido puede hacer oposición ante un juez de primera Instancia de lo Civil, en juicio sumario...***”(El resaltado es propio).<sup>98</sup>

Para tal efecto indica Marín Castán con respecto a las consecuencias de las acciones de los socios y del buen funcionamiento de la sociedad: “*La impropiedad de fijar un largo plazo que permita que cuestiones fundamentales para la correcta marcha de la sociedad, como la de exclusión de un socio, queden en el régimen de transitoriedad e indefinición, en contraste con la celeridad que exige el tráfico jurídico, y con su seguridad. En el fondo, se trata aquí de dar eficacia a un acuerdo*”

---

<sup>97</sup> *Ibid.*, Artículo 227.

<sup>98</sup> *Loc. Cit.*

*social de expulsión de un socio, que debe seguir en cuanto al plazo para lograrlo el mismo espíritu restrictivo que el legislador muestra en la fijación de plazos para impugnar acuerdos sociales.*<sup>99</sup>

Con base en lo que establece el artículo anterior, posterior a la votación y haciéndose constar la decisión de excluir del socio, se le otorga un plazo al socio para que pueda interponer oposición ante un Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil en la vía del juicio sumario.

El procedimiento terminaría al momento de inscribir la presente acta de asamblea y las decisiones tomadas en el Registro Mercantil General, en la que posteriormente a la exclusión se determinan las responsabilidades del excluido que debe responder frente a la sociedad, de los daños y perjuicios causados por los actos u omisiones antes descritos que motivaron a la exclusión. También se determinarán las responsabilidades a terceros por sus acciones y la disposición de sus acciones.

La investigación y análisis se basa en determinar si existen garantías registrales y judiciales en el procedimiento de exclusión de un socio en una sociedad anónima. No entra en materia de estudio respecto de las consecuencias posteriores a la exclusión.

## **CAPÍTULO 4 EL JUICIO SUMARIO**

Es pertinente hacer una referencia acerca de la forma que la ley exige para que se lleve a cabo el proceso de exclusión de los socios. El ordenamiento jurídico guatemalteco lo contempla como un proceso que busca hacer un poco más acelerado y sucinto que el juicio ordinario.

Establece Castellón Munita, con respecto al juicio sumario que *“Es aquél procedimiento de tramitación breve y concentrada, establecido por la ley, en forma genérica y también para ciertos casos particulares, para los casos en que la*

---

<sup>99</sup> Marín Castán, Francisco. *Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada*. España. Editorial La Ley. 2007. Página 779.

*acción deducida requiera, por su naturaleza, una tramitación rápida para que sea eficaz.*<sup>100</sup>

Este juicio es de carácter fundamental para llevar procesos cuyos plazos pueden ser acortados de manera significativa, siendo evidente la diferencia en la materia que debe llevarse en los distintos juicios que la ley guatemalteca regula. Es importante aclarar que en materia del juicio sumario la misma norma establece las áreas las cuales son la vía idónea dicho juicio, que buscan resolver asuntos que pueden hacerse de una forma más rápida que en otro juicio, aunque no implique un título probatorio perfecto e irrefutable (como ocurre en el caso del título ejecutivo en los juicios ejecutivos).

Ferreyra de De la Rúa hace una observación muy puntual acerca de la distinción del juicio sumario por sobre otros, ya que *“Al estudiar los procedimientos sumarios y sumarísimos, lo haremos dentro de los denominados declarativos. Pues, si bien los procesos de ejecución se caracterizan por ser breves, la nota distintiva está en lo limitado de la discusión y lo taxativo de las defensas, no en el tiempo de su tramitación...”*<sup>101</sup>

Es importante también hacer una clara distinción del juicio sumario del juicio ejecutivo, ya que, aunque la ley lo regule de forma diferente, en casos totalmente exclusivos para uno y otro, su naturaleza difiere en la forma en que la prueba y la defensa deben ser tomadas para un caso y otro.

En relación a la celeridad del proceso sumario, que lo diferencia de un proceso ordinario, Callegari hace referencia al objetivo y a las razones principales por las que es importante la existencia de este tipo de procesos en cualquier orden jurídico procesal: *“El tema de celeridad procesal tiene vinculación con la modernización del trámite procesal. No se trata de solamente de una cuestión*

---

<sup>100</sup>Castellón Munita, Juan Agustín, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, Chile, Editorial Jurídica La Ley, 2004, página 115.

<sup>101</sup>Ferreyra de De La Rúa, Angelina; Manuel E., Rodríguez Juárez, *Manual de Derecho Procesal Civil II*, Argenitna, Alveroni Ediciones, 2009, 1ra Reimpresión, página 97.

*técnica de procedimientos, definición de competencias y tantas otras medidas con respecto a la duración de plazos procesales. La celeridad procesal está vinculada, antes de todo, a la esencia de los derechos humanos. Esto porque la vida humana es breve y los conflictos sociales deben ser solucionados lo más temprano posible para que el Derecho cumpla su función de estabilizar de expectativas individuales y colectivas (Luhmann, 2009). Es importante decir, que la celeridad procesal está presente en las pautas como reforma y gestión eficiente del sistema judicial dentro del contexto de reformas del Estado...”<sup>102</sup>*

#### **4.1 Materia del juicio sumario**

Tomando en cuenta las ideas generales del juicio sumario, no está de más recordar que el proceso de exclusión de socios en una sociedad anónima, debe ser un proceso que pueda llevarse a cabo de forma rápida, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la misma.

Haciendo referencia a la rapidez o sumariedad característica de estos juicios, Fairén Guillén explica cómo esta funciona: *“Ahora bien, con respecto a la sumariedad, hay dos tendencias: la del profesor Guasp, diversificado entre sumariedad por razones cuantitativas, esto es, persiguiéndose en ellos la misma finalidad que la del proceso común, pero mediante un aligeramiento o simplificación de trámites (130) – son los que nosotros llamamos plenarios rápidos – y sumariedad por razones cualitativas de tramitación también más ligera y abreviada pero especialmente con posible limitación de la cognición judicial (131) a (a estos los llamamos nosotros sumarios).*

---

<sup>102</sup>Callegari, José Antonio, *Celeridad Procesal y Razonable Duración del Proceso*, Argentina, Editorial Red Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, 2011, página 124.

*En resumen, las pautas de diferenciación de los juicios simplemente acelerados (que llamamos plenarios rápidos), con respecto al plenario ordinario, reside en su forma, en tanto que su diferencia de los sumarios reside en su contenido...”<sup>103</sup>*

El procedimiento debería de ser suficientemente eficiente y efectivo para que quienes están involucrados en él, puedan observar, demandar y defender en un plazo prudencial. De nada serviría que este proceso tomara una cantidad exorbitante de tiempo que les impidiera conocer el resultado del mismo, si fuera a alargarse de sobremanera.

Para tal efecto, el artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil establece la materia que podrá llevarse en el juicio sumario:

1. *“Los asuntos de arrendamiento y desocupación.*
2. *La entrega de bienes muebles, que no sean dinero.*
3. *La rescisión de contratos.*
4. *La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos.*
5. *Los interdictos.*
6. ***Los que por disposición de la Ley o por convenio de las partes, deban seguirse por esta vía.”<sup>104</sup>* (El resaltado es propio).**

Aunque la ley no hace referencia directa al procedimiento de exclusión de un socio, es importante redirigirnos al artículo 227 del Código de Comercio, que sí dirige el mandato legal de llevar a cabo este procedimiento mediante proceso sumario: *“El acuerdo de exclusión se tomará por el voto de la mayoría y tiene efecto transcurrido treinta días desde la fecha de la comunicación al socio excluido. El socio no tiene derecho a votar respecto del acuerdo de exclusión que lo afecte.*

---

<sup>103</sup>Fairén Guillén, Víctor, *El Procedimiento Preferente y Sumario y el Recurso...*, España, Revista de Administración Pública, 1979, página 243.

<sup>104</sup> Peralta Azurdia, Enrique, en su calidad de Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto-Ley 107. Guatemala, 14 de septiembre de 1963. Código Procesal Civil y Mercantil. Artículo 229.

***Dentro de ese término, el socio excluido puede hacer oposición ante un Juez de Primera Instancia de lo Civil, en juicio sumario...” (El subrayado y negrilla es propio).***<sup>105</sup>

En este caso, en el numeral seis del artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil, es donde se encuadra el motivo por el cual el Juicio Sumario es la vía idónea.

## **4.2 Procedimiento**

Ahora bien, hay que recalcar y hacer ver cuál es el procedimiento general que debe llevarse en el proceso sumario para poder seguir con el presente estudio. Dicho proceso se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, naturalmente.

Al cumplirse los requisitos que debe contener un escrito inicial, a la misma se da trámite. Hay que recordar que esta demanda debe de ser ingresada al Centro de Auxiliares de Servicio del Organismo Judicial dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se celebró la asamblea de socios en el que se comunicó y se hizo constar la exclusión al socio o socios de la entidad.

El Código Procesal Civil y Mercantil establece respecto a los requisitos del escrito inicial: *“La primera solicitud que se presente a los Tribunales de Justicia contendrá lo siguiente:*

- 1. Designación del Juez o Tribunal a quien se dirija.*
- 2. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.*
- 3. Relación de los hechos a que se refiere la petición.*
- 4. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas.*

---

<sup>105</sup>Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 227

5. *Nombres, apellidos y asistencias de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia, se hará constar.*
6. *La petición, en términos precisos.*
7. *Lugar y fecha.*
8. *Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo que hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie...*<sup>106</sup>

En dicho escrito de demanda, el socio o socios que fueron excluidos tienen la oportunidad de plantear su oposición por medio del Juicio Sumario al acuerdo tomado por la Sociedad de excluirlos. Por lo cual es importante saber exponer al Juez los motivos de su exclusión ya que en el acta de la asamblea llevada a cabo no es obligatorio hacer constar los motivos si no sólo las decisiones tomadas dicha.

El emplazamiento es de 3 días, contados a partir del día siguiente de la notificación. En esta fase procesal, se debe de contestar la demanda por la otra parte que sería la sociedad y también solicitando que se emplacen a los demás socios. En los que ellos pueden tomar las siguientes actitudes: **No comparecer, contestar la demanda en sentido negativo, allanarse.** <sup>107</sup> **(El resaltado es propio).**

Lo anterior se fundamenta en el artículo 233 del Código Procesal Civil y Mercantil: *“El término para contestar la demanda es de tres días, en cuya oportunidad debe el demandado interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del Actor...”*<sup>108</sup>

---

<sup>106</sup>Decreto Ley número 107 emitida por el Presidente de la República de Guatemala. Código Procesal Civil y Mercantil. Artículo 61.

<sup>107</sup>*Ibid.*. Artículo 223.

<sup>108</sup>*Loc. Cit.*

Será procedente el uso de excepciones, que serán llamadas previas.Éstas se interponen dentro del segundo día del emplazamiento, el trámite de las mismas serán por vía incidental.<sup>109</sup>

Luego se procederá a la fase probatoria. En esta parte del proceso es muy importante lo que se haya ofrecido como para prueba para su diligenciamiento ya que en este momento es donde se puede y desvirtuar las razones que dieron origen a una exclusión de socios. Claro también puede volverse a fundamentar que las razones de exclusión son apegadas a derecho, se llevaron a cabo conforme a la ley y si se incurrieron con prohibiciones contenidas en la ley y/o en la escritura constitutiva.El término en el que se desarrolla la prueba es por un plazo de 15 días.<sup>110</sup>

Posterior a la prueba, seguirá la vista, la cual se realiza dentro de un plazo no mayor de 10 días.<sup>111</sup> La vista será proseguida por la sentencia.

La sentencia deberá pronunciarse dentro de los 5 días siguientes a los de la vista. En la sentencia, se resolverá ha lugar o no sobre la oposición hacia la exclusión de los socios. En el caso que sea desfavorable la sentencia, seguirá en pie y con plena validez la decisión tomada en asamblea la cual dio origen a la exclusión de los socios. En el caso que fuera favorable la decisión tomada por el Juez, esta misma hará que quede inválida la decisión tomada en dicha asamblea, se mandará a inscribir por oficio judicial, en la cual el Registro Mercantil General de la República deberá cancelar la inscripción de la asamblea en los puntos a lo que respecta la exclusión de dicho o dichos socios los cuales consideraron que fueron excluidos de forma ilegal, injusta y sin razón legal justificada.

---

<sup>109</sup> *Ibid.*, Artículo 116.

<sup>110</sup> *Ibid.*, Artículo 234.

<sup>111</sup> *Ibid.*, Artículo 234.

## **CAPÍTULO 5 ANÁLISIS DE CASOS**

### **5.1. De la Descripción del Caso Número 1**

Este caso es una sociedad anónima constituida en 1995. Formada por 4 accionistas debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República. En la escritura constitutiva cabe resaltar que establece “la Sumisión del Pacto Social” en la cual trata sobre la adquisición de acciones de la sociedad tiene como fin para dicho titular la aceptación de la escritura como tal, de sus modificaciones y/o ampliaciones que legalmente se acuerden. Así como acatar lo que digan sus reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por sus órganos competentes.

#### **5.1.1. De la Asamblea General de Accionistas**

En Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas fue que se tomó las decisiones reflejadas en el Acta de Inscripción en el Registro Mercantil General de fecha 15 de junio de 2009.

La Asamblea se celebró y se hizo la inscripción debida llenando así los requisitos de la convocatoria que en ley están regulados como así los registrales presentando debidamente el formulario de solicitud de inscripción de actas de asamblea como el pago el arancel.

#### **5.1.2 De los Puntos de Agenda a Tratar**

En la agenda constaron los asuntos que fueron sometidos a discusión y aprobación en la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas. Siendo estos los puntos:

1. Revocar el Nombramiento del Gerente Administrativo.
2. **Exclusión de Socios por Incumplimiento de Obligaciones y Fallecimiento.**
3. Nombrar Gerente Administrativo.

### **5.1.3. De la Celebración de la Asamblea**

La Asamblea se celebró el día 15 de junio de 2009 en la sede de la entidad. Fue requerido el Notario autorizante por el Gerente General y Representante Legal de la sociedad. Se hace constar el cumplimiento del quórum, nadie se opone sobre la convocatoria ni a los puntos a tratar y así dar inicio a la Asamblea General Extraordinaria con carácter Totalitaria ya que ninguno de los socios se opuso a celebrarla manifestando los puntos a tratar anteriormente expuestos.

### **5.1.4. Del Acuerdo de Exclusión de Socios**

Dentro de los puntos de la agenda a tratar había puntos antes ya mencionados que versaban sobre la exclusión de dos socios. Uno de ellos por incumplimiento de las obligaciones basadas en el artículo 226 del código de comercio. Y el otro por fallecimiento.

En el acta de asamblea solo se refleja los puntos a tratar de la agenda, la mención de que el Presidente del Consejo de Administración sometió a consideración los puntos de la Agenda que se trató, estableciendo que hubo discusiones y deliberaciones en donde se resolvió por unanimidad todos los puntos incluyendo las dos exclusiones por los motivos antes mencionados.

Es pertinente mencionar que el acuerdo es adoptado “unánimemente”. Como antes se mencionó eran 4 socios, los cuales dos de ellos estaban sometidos al proceso de exclusión, la ley indica que no puede participar en la votación el socio que se pretende excluir, lo cual deja 3 socios en cada uno con la posibilidad de votar, y uno de ellos está falleció “causal” de exclusión para entidad. En el capítulo de “Presentación, Discusión y Análisis” se entrará a analizar las situaciones presentadas en el presente expediente administrativo.

Es importante mencionar que dicha Asamblea quedó inscrita en el Registro Mercantil General de la República. Dicha entidad pública por cuestiones legales, criterios registrales y de competencia no conoció ni solicitó por ejemplo en qué

había incumplido uno de los socios que se menciona que su exclusión es por incumplimiento de las obligaciones.

## **5.2. De la Descripción del Caso Número 2**

La presente sociedad anónima fue constituida el 30 de julio de 2004. Dicha entidad es formada por accionistas los cuales consta el cumplimiento en sus aportaciones como accionistas. Al momento de hacer la escritura constitutiva en una de sus cláusulas nombrada “Responsabilidad de los Accionistas” expone que la responsabilidad de los accionistas se limita al pago de las acciones que en su momento se comprometieron a suscribir. Así mismo indicando que con solo la tenencia o adquisición de acciones significa la aceptación de la escritura constitutiva de la sociedad y las posibles modificaciones si hubieren como así también toda disposición reglamentaria y de toda resolución tomada en asamblea de accionistas o por el administrador.

### **5.2.1. De la Asamblea General de Accionistas**

El acuerdo de exclusión de socio fue adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Totalitaria de Accionistas. Debidamente convocada, llenando así todos los requisitos legales para poderse celebrar.

### **5.2.2. De los Puntos de Agenda a Tratar**

En la agenda constaron los asuntos que fueron sometidos a discusión y aprobación en la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas. Siendo estos los puntos:

- 1. Exclusión de Socios de la Sociedad.**
2. Conocer la oferta de compraventa de Acciones por parte de una entidad interesada.

### **5.2.3. De la Celebración de la Asamblea**

La Asamblea se celebró el día 23 de agosto de 2013, en la cual se hace constar la presencia debida del cien por ciento de las acciones de la sociedad. Se realiza la descripción debida del quórum de presencia, accionistas debidamente facultados con sus acciones derecho a voto. Todos estuvieron de acuerdo con celebrar la asamblea como así aprobaron los puntos de la agenda a tratar.

### **5.2.4. Del Acuerdo de Exclusión de Socios**

Por unanimidad se decidió excluir a uno de los socios. En este caso sí hacen referencia del motivo de la exclusión del mismo, haciendo referencia también ya que solo son dos socios los que conformaban la totalidad de las acciones en la que el que podía votar sobre dicho punto de exclusión representaba el 70% de las acciones de la entidad. Es el caso habiendo únicamente dos socios, y uno de ellos es sometido al proceso de exclusión la ley le prohíbe participar en la deliberación de dicho asunto. Por lo tanto, al incurrir y haberse indicado en cuál de las prohibiciones incurrió dando pie a su exclusión de la sociedad anónima se tomó la decisión en asamblea de excluirlo. Como antes se ha expuesto, dicha entidad si cumple y da a conocer el motivo de dicha exclusión al Registro Mercantil General de la República. Al estar presente la persona que fue excluida en la deliberación con el punto del acta enviado al registro, da así más seguridad jurídica. Sin embargo, la investigación y análisis no aparta la posibilidad de alguna arbitrariedad o vulneración a los derechos a la minoría. Si bien existe en este caso la incursión de una prohibición, y sí la ley da la posibilidad de una acción legal de oposición (Juicio Sumario de Oposición) dentro de este trámite social y administrativo (registral) no tuvo oportunidad de defenderse, no consta en acta la presentación de algún documento o al menos de pronunciarse al respecto. Se abre entonces cierta desconfianza en las garantías legales al socio excluido. Claro, si existen documentos, fundamentos y acciones que avalen la exclusión no se incurre en ninguna arbitrariedad o vulnerabilidad.

### **5.3. De la Descripción del Caso Número 3**

Este caso tiene una particularidad que lo hace distinto y más beneficioso que los anteriores expuestos. Se analizó desde el expediente mercantil hasta las acciones judiciales que se presentaron. Si, el presente acuerdo de exclusión de dos socios pertenecientes a la sociedad anónima, es originado y adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los socios que fueron excluidos en su momento eran dos, los cuales ellos sí quisieron optar por alguna vía judicial para oponerse a la exclusión aludiendo que era injustificada, alejada de la ley y arbitraria ya que ellos indican que no habían incurrido en ninguna prohibición o incumplimiento respecto al objeto social. Estos accionistas inician un Juicio Sumario de Oposición el cual hasta al momento de llegar a instancias judiciales tienen la posibilidad de defenderse, probar la injusticia un año más tarde el cual la sentencia es a favor suyo.

#### **5.3.1. De la Asamblea General de Accionistas**

El acuerdo es adoptado por la sociedad anónima por medio de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el cual se toma la decisión de excluir a dos accionistas de la sociedad. Se hizo efectiva la verificación del quórum de presencia, siendo el caso del 100% de los accionistas debidamente representados. Sin embargo la convocatoria si fue objeto de discusión el Juicio, la cual no se hizo conforme lo que establece la ley.

Al momento de la celebración de la Asamblea en ella se realiza la discusión para así cada uno de los accionistas con derecho a voto pudieran realizarlo. En la demanda dicha votación también fue objeto de Litis por la forma en que se dio y no interpretando de una manera extensiva la norma. Se ampliará al momento de analizar los alegatos presentados en la oposición.

En la Asamblea celebrada, y antes desde el momento de la convocatoria hasta el día que se celebró en el siguiente capítulo se analizará todas las carencias legales y registrales que se presentaron.

### 5.3.2. De la Oposición Presentada

Los dos socios que fueron excluidos de forma injusta y arbitraria situaciones que se demostraron y resolvieron dentro del expediente judicial. La ley le da la oportunidad a estos de entablar una acción de oposición interponiendo dicha acción ante los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil, siendo la vía procesal idónea el Juicio Sumario.

En el código de comercio en su artículo 227 que trata sobre el Acuerdo de Exclusión establece en su parte conducente con el tema: *“Dentro de ese término, el socio excluido puede hacer **oposición** ante un Juez de Primera Instancia de lo Civil, en juicio sumario...”*<sup>112</sup>(La negrilla es propia).

Con base a lo anterior, se presenta como forma de oposición, Juicio Sumario de Oposición a Exclusión de Accionista en contra de la sociedad anónima el cual fueron parte hasta el momento del acuerdo de la exclusión emplazando al Administrador Único y Representante Legal quien además gozaba la calidad de accionista.

Para que le pudieran dar trámite al Juicio Sumario presentado, tuvo este que haberse presentado en el plazo que la ley estipula a partir de la comunicación a los socios excluidos.

Dicho lo anterior se fundamentó la demanda en el artículo 227 del código de comercio ya antes expuesto.

Dentro de los argumentos en que se basa la demanda está el que ataca a la forma en que se realizó la convocatoria para la celebración de la Asamblea en la cual se acordó la decisión de exclusión. La parte demandante alega que no llena los requisitos que la ley establece para una convocatoria legal.

La oposición se presentó con base en lo establecido en el 145 del código de comercio estableciendo: *“Durante los quince días anteriores a la asamblea*

---

<sup>112</sup>Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 227

*ordinaria anual, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad y durante las horas laborales de los días hábiles... 8º Cualquier otro documento o dato necesario para la debida comprensión e inteligencia de cualquier asunto incluido en la agenda... Cuando se trate de asambleas generales que no sean anuales, los accionistas gozarán de igual derecho, en cuanto a los documentos señalados en los incisos 6º, 7º y 8º, anteriores.” (El resaltado es propio).*

El anterior artículo da pie a que tuvo que haberse puesto a la vista algún documento que acredite las acciones que se les atribuyen a los socios los cuales fueron causales de la exclusión. Sin embargo, no se cumple no hay documentos o pruebas que acrediten las acusaciones, actos u omisiones que realizaron ellos como socios en detrimento de la sociedad. No cumplen con requisitos formales de la convocatoria, y al no hacerlo se le quita la oportunidad a los socios excluidos de preparar algún argumento o documento que pueda desvirtuar lo que posteriormente pasa en Asamblea; la exclusión de los socios.

Con lo anterior en la demanda se plasma como un “**abuso del socio mayoritario**”.

La votación dentro de la Asamblea como antes ya se indicó, fue objeto de Litis ampliando así los argumentos para fundamentar la oposición presentada.

Al momento en que la Asamblea llega al momento de realizar la votación se presenta una situación en la que la ley no es clara, aunque sin embargo se puede realizar una interpretación extensiva en lo referente en que el socio se le prohíbe participar en la votación al momento de tomar la decisión de exclusión del acuerdo de exclusión que lo afecte. En la demanda se argumenta que en la Asamblea se presenta la situación que son dos socios los que se pretenden excluir, cada uno representa distinto número de acciones con derecho a voto por lo tanto son derechos y obligaciones ajenas uno del otro. Se da el caso que por esta prohibición ninguno participa en la votación de uno y del otro dando así dando pie de alguna posible violación del derecho de voto, defenderse y etc.

En el código de comercio en su artículo 227 que trata sobre el Acuerdo de Exclusión establece que: *“El acuerdo de exclusión se tomará por el voto de la mayoría y tiene efecto transcurrido treinta días desde la fecha de la comunicación al socio excluido. **El socio no tiene derecho a votar respecto del acuerdo de exclusión que lo afecte...**”*<sup>113</sup>(La negrilla es propia).

La Asamblea decide tomar la decisión por voto de la mayoría de la exclusión de dos socios. Dicho esto, jurídicamente y ante el criterio que tiene el Registro Mercantil General de la República todo es realizado conforme a derecho. La mayoría recae en una sola persona, que por problemas personales con los otros dos socios decide convocar a asamblea para así aprovecharse e inventarse (cuestiones que fueron probadas en el juicio) de la mayoría que le asistía a él.

Otro argumento presentado por la parte demandante para apoyar a la oposición fue el de indicarle al Juez que el accionista que fue emplazado como tercero compareció primero en la Asamblea como Administrador Único y Representante Legal alegando que éste tenía un interés directo en el asunto al ser él esposo y yerno de los socios que fueron excluidos.

Dicho argumento se fundamentó en el artículo 169 del código de comercio en el que establece: *“El administrador que tenga interés directo o indirecto en cualquier operación o negocio, deberá manifestarlo a los demás administradores, abstenerse de participar en la deliberación y resolución de tal asunto y retirarse del local de reunión... El administrador que contra venga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad...”*<sup>114</sup>

A pesar de que este fue uno de los argumentos para apoyar la oposición, cabe mencionar que el comparecer como administrador y ser socio, esto no le excluye para participar en la deliberación, votación y toma de decisiones.

---

<sup>113</sup>Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 227.

<sup>114</sup>Decreto Ley Número 2-70 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 169

Los demás argumentos presentados se basan en la relación personal que tenían cada uno de los socios. El socio mayoritario era esposo de una de las accionistas y el otro era el papa de dicha socia. Estos hechos e información no interesan a la investigación y análisis del trabajo, sin embargo hay que tomarlos en cuenta para así poder entender de donde provienen muchas veces las exclusiones arbitrarias, injustificadas y alejadas del derecho.

### **5.3.3. De las Pruebas Aportadas**

En la demanda presentada por la parte actora es basada dichos argumentos que apoyan su pretensión por los medios de prueba siguientes:

#### **A. Documental:**

##### **A.1 Fotocopia Simple de la escritura pública número autorizada en esta ciudad el trece de enero de dos mil doce.**

Como primera prueba presentada por la parte actora ofreció la escritura constitutiva de la sociedad anónima que fueron excluidos. Este medio de prueba es muy importante y básico para apoyar lo expuesto en el escrito de demanda. Con esta el Juez puede comprender en que momento nació a la vida jurídica la entidad, si existe alguna estipulación contenida en dicho contrato social que pueda ser distinta a lo establecido en ley. También un aspecto a resaltar, fuese que en la escritura esté plasmada la firma de los accionistas, forma de aceptación de lo contenido en ella y lo que indica la ley.

Anteriormente ya se explicó en el capítulo correspondiente sobre los derechos, obligaciones y prohibiciones que tienen cada accionista en una sociedad anónima. Estos se encuentran contenidos en la escritura constitutiva, dichos estos en cualquier injerencia o incumplimiento dan pie a la exclusión de los socios en la sociedad. Cabe mencionar que la Juzgadora debe de saber también la forma en como que está administrada la entidad, sus asambleas y cargos que en ella regulan.

##### **A.2 Certificado de Depósito**

Este medio de prueba es propuesto para que la Juzgadora sepa en donde se encuentra ubicada primero la acción que legitima al actor de entablar la demanda. Como así también le da la certeza a la Juzgadora de verificar la buena fe y cumplimiento del demandante de cumplir con lo que la ley establece sobre los depósitos de las acciones. Cumpliendo con dicho depósito se pueden ejercer las acciones judiciales pertinentes al caso, en donde acompañó el demandante en la demanda para que se le sea devuelta al momento de conclusión del juicio.

### **A.3 Copia simple del Acta Notarial que contiene la Asamblea de fecha veintidós de abril del año dos mil trece.**

Esta prueba se le puede denominar como la prueba madre, ya que en ella a pesar de ser una copia simple, ya que el original en dicho momento lo poseía la parte demandada, se basan la mayoría de argumentos presentados por la parte actora en la cual por sus carencia y formas de realizar dicha asamblea se pudo demostrar todas las cuestiones y actos ilegales y fuera de derecho. Lo más importante es porque en ella consta el acuerdo de exclusión de socios objeto de la demanda.

Presentando este medio de prueba, la Juzgadora podrá tener certeza jurídica de lo que ocurrió en ella, dando así también sentido a los argumentos presentados por la parte actora. Y si, en dicho documento verificar y comparar con los motivos los cuales fueron excluidos los socios ya que fueron objeto de discusión.

### **A.4 Copia simple del formulario de inscripción de actas de asamblea.**

Este formulario únicamente le dio la convicción a la Juzgadora de la debida inscripción en el Registro Mercantil General de la República de la asamblea que contenía el acuerdo de exclusión de los dos accionistas.

Tiene su injerencia dicho formulario, porque es la forma en que se le solicitó al registro cierta inscripción. Al llenarlo le hace también uno saber qué se quiere inscribir llenando los requisitos legales para dicho trámite. Esto da pie a que dicha

entidad tenga conocimiento sobre lo que se le está pidiendo y así poder analizar de mejor forma la asamblea.

Siendo copia simple porque el original se encuentra en el Registro y el duplicado (copia rosada) estaría en manos de la sociedad.

**A.5 Copia de la denuncia de violencia intrafamiliar promovida entre los socios de fecha 20 de febrero de 2013. Y;**

**A.6 Copia de resolución de fecha 17 de abril de 2013 en la que consta Medidas de Violencia Intrafamiliar**

Para efectos del acuerdo de exclusión de socios la presente prueba no fuera de tal importancia. Sin embargo por cómo se han presentado los hechos, y ya antes mencionada la relación familiar que tenían los accionistas si toma un importancia. Al analizar las fechas, la denuncia es presentada en febrero del 2013 y las medidas de violencia intrafamiliar fueron interpuestas en abril mismo mes en que se celebró la asamblea que dio origen al acuerdo de exclusión siendo la fecha exacta el 22 de abril de 2013. Se puede estimar que si puede ser la exclusión una represalia a la denuncia puesta en su contra, ya se ha expuesto que el tercero emplazado tenía la mayoría de las acciones. Dicho lo anterior, la presentación de esta prueba puede ayudarle a la Juzgadora para una mejor apreciación de los hechos, tomarla en cuenta al momento de analizar los argumentos presentados.

Es evidente con este medio probatorio la existencia de problemas personales entre los accionistas de tal forma que se manifestó en un acto de abuso de poder, en la exclusión de dos accionistas.

**B. De los demás Medios de Prueba Propuestos.**

El actor propuso otros medios de prueba tales como **a)** Declaración de Testigos; **b)** Dictamen de Expertos; **c)** Declaración de Parte; **d)** Declaración de Parte; **e)** Reconocimiento Judicial; **f)** Exhibición de Libros de Contabilidad y Comercio y; **g)** Presunciones Legales y Humanas.

Los medios de pruebas anteriores no pudieron diligenciarse por el motivo que tanto la parte demandada como el tercero emplazado nunca asumieron alguna actitud procesal. Por lo cual la conclusión del juicio y demás actos procesales fueron en rebeldía de los ante descritos.

#### **5.3.4 De la Sentencia**

El pronunciamiento que hace la Jueza sobre las pretensiones indicadas en el escrito de demanda lo hace emitiendo una sentencia.

En dicho pronunciamiento, de la Jueza debe realizar basado en los hechos expuestos, medios de prueba diligenciados y conocidos, su conocimiento en las normas legales y doctrinarios un análisis profundo para dar fundamento a su resolución final sobre la demanda.

Para empezar es pertinente citar parte de la sentencia el cual da inicio al análisis del Juzgador en su parte de “**CONSIDERANDO DE ANÁLISIS**”:*“(I) La demanda presentada por el señor Yehudi Ariel AizenstatdRazovsky, tiene fundamentación en que al excluirse como accionista de la entidad Signotex, Sociedad Anónima, se hizo mediante un proceso en el cual hay inexistencia de causas de exclusión según los requisitos del Código de Comercio para acordar la exclusión, violación al derecho constitucional de defensa al no habersele puesto de su conocimiento ilegalidades en la convocatoria de la asamblea de accionistas donde se acordó su exclusión; ilegalidades en la votación dentro de la asamblea; ilegalidades en el acta que contiene la exclusión; e incumplimiento en la liquidación y pago al accionista del patrimonio que le corresponde según lo regulado en el artículo 234...”*<sup>115</sup>

---

<sup>115</sup>Sentencia emitida el 11 de marzo de 2014 por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala en Juicio Sumario 01041-2013-00342 por la Jueza Elba Irene Guzmán Almengor.

Para efectos de estudio, es pertinente mencionar que la parte demandada (la sociedad anónima) y el tercero que fue emplazado (el otro accionista) **NO COMPARECIERON** en ningún momento de la demanda, por cual dicho proceso termino con su rebeldía, estando debidamente notificados de la misma.

#### **A. De las Causales de Exclusión**

Por lo anterior expuesto, la Juez empieza su análisis tomando en cuenta lo establecido en el Código de Comercio que es claro en enumerar las causales que dan lugar a que un accionista pierda su calidad y sea excluido legalmente de la sociedad dándole así la razón al demandante ya que considera que tiene asidero legal y objetivo en virtud que también expone y comparte la idea basada en los hechos que fundamentan la demanda y que motivaron así la exclusión del accionista que en ninguno de los artículos referentes a las causas de exclusión de los accionistas está encuadrada la acción de acompañar a otra persona a una agencia bancaria a realizar cualquier transacción.

Lo que quiere decir la Jueza, que la ley es muy clara y precisa sobre las causales para impulsar una exclusión de un accionista en una sociedad. También al analizar la escritura constitutiva no se establece otras causales o motivos para así expulsar a un accionista de su calidad. Se logró establecer que no existió tal causal, ninguna acción u omisión que contrarié los intereses de la sociedad.

La ley nos da ciertas obligaciones y prohibiciones en las cuales el accionista debe de cumplir y no incurrir en ellas. Al momento de hacerlo, los demás accionistas tienen el derecho de convocar a una asamblea para discutir la posibilidad de la exclusión de uno o varios accionistas. Si bien, esto no les da el poder de realizarla dicha asamblea para excluir a uno o varios socios por motivos personales, infundados o injustificados. La Jueza mediante las pruebas presentadas, los hechos expuestos y constancias procesales logró determinar que no existe tal causal en la exclusión de socios tratada objeto de Litis en la demanda.

#### **B) De las Ilegalidades en la Convocatoria:**

Ahora bien, la Juez en relación a las ilegalidades presentadas en la convocatoria a la asamblea donde se resolvió la exclusión, hace el correcto análisis y consideraciones que a pesar de que la parte demanda no aportó ninguna prueba para contradecir por asumir una actitud pasiva de no apersonarse en el proceso, la parte actora tampoco presenta las publicaciones donde podría haber demostrado la forma abstracta de convocar a la asamblea sin hacer constar el objeto de la reunión indicando también que no se probó que al aviso no se haya por correo certificado.

La Jueza toma en cuenta el principio de la “carga de la prueba” que indica que quien tenga una pretensión le corresponde probarla. Al no tener medios de prueba que fundamente o desvirtúe los argumentos referentes a la ilegalidad de la celebración y la forma de convocar a la asamblea, no puede ella pronunciarse al respecto por dicho motivo no acogió dicha pretensión por no estar debidamente probado.

Es importante también resaltar que para impugnar una asamblea realizada por una sociedad la vía idónea es el juicio ordinario solicitando la nulidad de la misma. Si bien, da pie a analizar también a pesar de que no se probó por ninguna de las partes eso no quita la posibilidad que la convocatoria sea ilegal. El Registro Mercantil General carece de fiscalización sobre dichos requisitos y su cumplimiento. Es un punto a analizar porque sí tiene injerencia en la exclusión de los socios.

### **C) De los Documentos Relacionados a la Vista en la Convocatoria**

El actor en su exposición de hechos menciona y se refiere al incumplimiento de la sociedad al no poner los documentos relacionados a la exclusión a la vista. La Juez por lo anterior mencionado y analizado no conoció en virtud que la escritura constitutiva de sociedad no se pactó tal condición. En este caso y basado en lo investigado y analizado en la parte de doctrinaria del trabajo de tesis, no se comparte este análisis con la Jueza ya que la escritura constitutiva y la ley se complementan sin la necesidad que una excluya a otra. Hay que mencionar que la

ley de mayor jerarquía que una escritura constitutiva tomando en cuenta lo que pueda establecerse en la escritura otorgando mejores derechos o condiciones a los sujetos mercantiles en beneficio de la sociedad. Esta disposición no tuvo que ser obviada por el hecho de no haberse pactado ya que en el pacto social si se indica y se hace mención que todo lo no mencionado pero si regulado por el Código de Comercio debe también entrar a regir y los socios someterse a dichas disposiciones.

#### **D) De la Votación en la Asamblea**

Continúa manifestando la Jueza sobre las ilegalidades, ahora presentadas en la votación efectuada en la asamblea. La parte actora considera que el accionista que estuvo presente en la Asamblea en su calidad de Administrador Único y Representante Legal, tuvo que haberse retirado y abstenerse a participar en la discusión y votación al tener un interés directo con el tema. La Juzgadora considera que dicha disposición legal no es aplicable al caso, en virtud de que él también le asiste la calidad de socio de la sociedad anónima, dándole así el derecho de participar en la asamblea y de votar a pesar de las circunstancias.

En esta situación la Juzgadora considera que fuese ilegal e injusto el negarle la participación a un accionista que posea acciones con derecho de voto por el simple hecho de ejercer algún cargo en la entidad. Se toma en consideración los hechos presentados por el actor, sin embargo el que haya votado no incurre en ninguna ilegalidad o arbitrariedad dentro de la exclusión. En dicha situación, no excluye las demás arbitrariedades presentadas para consumir la expulsión del socio.

Al momento de la votación también ocurre otra injerencia presentada por el actor de la demanda. La Jueza analiza la cuestión de que se le fue prohibido votar a los accionistas respecto a la exclusión del otro. Recordando que fueron dos los socios excluidos en dicha asamblea. Se estima que el hecho de que a uno de los accionistas no se le haya permitido votar en el asunto de exclusión del otro accionista por la razón en que los dos estaban en discusión su continuidad en la

entidad se viola flagrantemente su derecho como accionista, dándole la razón al acto en cuanto a que se presenta aquí una ilegalidad en dicha votación.

No existe ningún motivo sustancia y legal en que se le pueda prohibir el derecho a voto en lo que se expuso en la demanda. En este caso, dos accionistas fueron excluidos de la sociedad anónima en una misma asamblea. Cada punto de la agenda y en este como cada accionista representa distintas acciones con derechos a voto, cada exclusión entonces es independiente una de la otra. Además cabe mencionar que después de la votación no es que realmente estén ya excluidos de la entidad ya que este como ya antes se expuso, el acuerdo tiene efectos treinta días después desde la fecha de la comunicación al socio excluido. Con base a dicha disposición en ese momento de la votación los accionistas aún siguen siendo parte de la sociedad por lo que de momento les sigue perteneciendo el derecho de participar en la discusión y de votar.

#### **E) De las Ilegalidades en el Acta que Contiene la Asamblea.**

En las ilegalidades que según la parte actora se presentaron en el acta de asamblea que consta la celebración de la misma, se logra establecer, la Jueza compartiendo dicha razón, que en la escritura constitutiva claramente se estableció que las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias se harían constar en un libro de actas, por lo que al haber variado sin ninguna justificación dicho pacto, el acta notarial no se pudo tener como válida y eso reforzó la pretensión del actor.

La jueza en esta situación si hace una buena interpretación de lo estipulado en la escritura constitutiva. Ya que los socios al momento de crearla si se convinieron estando de acuerdo cada uno de ellos en que las asambleas se celebren por medio de libro de actas no por medio de acta notarial como se hizo. Esto si contraviene el pacto social, lo cual puede interpretarse cierta mala fe por parte de la sociedad y el otro socio emplazado en la demanda. Por la forma en que se hizo la asamblea en acta notarial, si ésta se prestaría para una nulidad futura. Si bien, este no es el objeto de la investigación y análisis sobre las exclusiones de los socios

si logra afectar a los derechos de dos accionistas en este caso, y el Registro Mercantil General siendo el único registro investido para la inscripción de las sociedades y cualquier acto mercantil podría entonces ellos tener la facultad de fiscalizar de forma distinta toda inscripción pudiendo así ayudar y ahorrarse futuras acciones legales. Esta falta de criterio provocó la inscripción de una asamblea que no fue celebrada conforme lo establecido, esto dio lugar a la exclusión de dos accionistas impulsando una demanda civil que concluyó casi un año después.

#### **F) Del Derecho del Accionista a ser Liquidado:**

En este punto la Jueza se limitó en establecer otra violación a las leyes mercantiles y a los derechos de los accionistas. Ya que en la demanda se expuso y se logró probar con el acta de asamblea que en no se consignó ni entro en discusión sobre el derecho de los accionistas excluidos a que se les proceda a liquidar la parte que le corresponde del patrimonio de la sociedad. El proceso de exclusión de los socios no termina al momento de la votación y tomar la decisión. Los derechos de los accionistas no se extinguen en tal momento, la ley prevé situaciones las cuales busca no violar ciertos derechos. Es un derecho social el que se le sea liquidado por lo aportado a la misma entidad. La Jueza hace una interpretación de lo que busca en sí el proceso de exclusión, sin embargo nuevamente las carencias en los criterios registrales se limitan solo verificar cumplimiento de requisitos administrativos, pago de arancel y nunca conocer en sí sobre un expediente.

Se logra establecer judicialmente otro derecho que se le es violado a un accionista, en este caso a dos que en ese momento fueron parte de una sociedad anónima. No existen garantías para evitar dichas violaciones, si formas de restituirlos judicialmente. Es bueno saber que el proceso de exclusión o el acuerdo no se limita a indicar a partir de qué momento ya no son parte de la entidad. Se determina que este proceso tuvo muchas violaciones, siendo esta una de esas.

#### **G) De los Motivos Personales Como Reprisalia.**

En su momento se mencionó que en el presente caso los accionistas son personas que en su vida cotidiana si tuvieron una relación estrecha. Los dos accionistas excluidos son papa e hija, por lo que el tercer socio el que fue emplazado, el socio mayoritario, en su momento era el esposo de la accionista, por ende yerno del otro accionista que fue excluido.

Como antes ya se expuso, dentro de las pruebas ofrecidas y tomadas en cuenta para dictar sentencia se encontraba ciertas denuncias y cuestiones sobre violencia intrafamiliar. Materia que se entró a conocer en el análisis e investigación.

Lo que la Jueza hizo basado a su criterio y experiencia es tomar tales denuncias como el impulsor de una posible represalia, ya dichas denuncias de violencia son en contra de los socios mayoritarios pero interpuestos como cónyuge y yerno de los accionistas que fueron excluidos. Si bien, hace mención que legalmente no se justifica dicha acción, se estima y se toma en cuenta también como un problema personal puede desatar una exclusión de accionistas en una entidad como es el caso.

La mayor parte del análisis e investigación del caso deviene de cuestiones arbitrarias tomadas por una mayoría para afectar a la minoría. En este caso para excluir a ciertos socios de una sociedad anónima. Sí, no se logra demostrar si efectivamente fue por una represalia, es manifestante como conflictos personales entre accionistas, o si bien sin tener motivos, como por medio de una votación en una asamblea pueden llegar a excluir a uno o varios accionistas de su cargo. El Registro Mercantil General de la República no obliga que se plasme el motivo de las exclusiones. Por lo tanto esto se presta a una violación de derechos, pudiendo afecta a demás socios y a la misma sociedad por el abuso de poder. No se necesita motivos para excluir a alguien en una entidad, solo mayoría.

#### **H) De los Daños y Perjuicios.**

La Jueza no entra a conocer dichos daños y perjuicios por la razón en que a pesar de que se solicitaron no se detallaron con claridad en qué forma se dieron y como se causaron para que puedan probarse. Si bien, la Juzgadora no hace mención

que podrían cobrar daños y perjuicios ya que es evidente que claro que si pudieron haber existido.

Los daños y perjuicios son causales provenientes de una exclusión de socios carente de certeza jurídica, llena de violaciones de derechos y estipulaciones legales. La sentencia es emitida casi un año después por lo cual aparte de los gastos judiciales que evidentemente se presentaron si existirán daños y perjuicios causados por la exclusión sin motivos. Los accionistas pudieron verse afectados, la sociedad anónima también. El mismo litigio provoca también daños, no cuantificables en un trabajo de investigación, como morales, psicológicos y de cualquier índole que salen de los límites del trabajo investigativo y analítico realizado.

### **5.3.5 De la declaración con lugar de la demanda sumaria de oposición al acuerdo de exclusión**

El Órgano Jurisdiccional al resolver estableció qué: ***“POR TANTO:Este Juzgado, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver, **DECLARA: I) CON LUGAR LA DEMANDA SUMARIA DE OPOSICIÓN AL ACUERDO DE EXCLUSIÓN... II) Se deja sin efectos jurídicos la exclusión del señor Yehudi Ariel AizentatdRazovsky, acordada en asamblea general extraordinaria totalitaria de accionistas de Signotex, Sociedad Anónima que se hizo constar en acta notarial autorizada en esta ciudad el veintidós de abril de dos mil trece...”*****<sup>116</sup>

Con base a todos los argumentos, actos procesales y pruebas ofrecidas que en su momento fueron diligenciadas la Juzgadora llegó a la conclusión de dejar sin efectos la asamblea que dio origen al acuerdo de exclusión tomado por la sociedad.

El motivo principal y de mayor peso es que la exclusión nunca fue fundada en alguna de las causales que el Código de Comercio regula. Sin esta condición, no

---

<sup>116</sup>Sentencia emitida el 11 de marzo de 2014 por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala en Juicio Sumario 01041-2013-00342 por la Jueza Elba Irene Guzmán Almengor.

se podría excluir a una persona que cuenta con la calidad de accionista de la sociedad anónima que es parte. La norma es clara respecto a los motivos y causas por las que un socio puede ser apartado. Cabe mencionar que si la legisladora toma en cuenta los hechos que fueron probados, las ilegalidades expuestas y probadas para tomar una decisión respecto a la demanda.

El objeto de la demanda es dejar sin efecto jurídicos la exclusión, por lo tanto jurídicamente hablando todo debería de haber regresado como estaba al momento antes de dicha asamblea. La Juzgadora pudo determinar las arbitrariedades y violaciones de derechos incurridas en este acuerdo de exclusión.

**Sin la certeza jurídica de tener una causal de peso para la exclusión, la Juzgadora no podría haber resuelto de otra forma, más que la apegada a derecho**  
**CAPÍTULO 6 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **6.1 De la Presentación, análisis y discusión de los casos objeto de estudio.**

El objetivo primordial del Registro Mercantil General de la República es el balance entre la certeza jurídica y la agilidad en los servicios a sus usuarios. Por ende tiene como misión registrar, certificar y dar seguridad jurídica a todos los actos mercantiles que realicen todas las personas individuales y jurídicas.

La actividad mercantil en Guatemala tiene como marco legal lo regulado tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como el Código de Comercio de forma general. Claro hay normas legales creadas específicamente para ciertos ámbitos mercantiles. Con esto lo que se busca es una integración, aplicación y armonización entre las normas y el Registro Mercantil General de la República.

Al ser esta entidad estatal encargada de registrar y dar certeza jurídica desde el punto de vista sobre sus criterios y procedimientos administrativos se ha detectado

ciertas carencias y lagunas. Dicho registro no puede ser un ente únicamente de lectura y registral, en la investigación y análisis se presentaron varias circunstancias donde es evidente que no existe seguridad ni certeza jurídica en los actos mercantiles registrados.

El Registro Mercantil General de la República tiene en su poder todos los expedientes administrativos de cada acto mercantil.

Por ejemplo en el caso número uno objeto del análisis del capítulo anterior se presentaron grandes carencias registrales. Una de ellas en dicho caso la asamblea en la cual se tomó la decisión de excluir a dos accionistas de la entidad se le llamó y consta en acta como “Asamblea General Extraordinaria **Totalitaria**” en la cual se acordó excluirlos por razones distintas; por fallecimiento de uno de ellos y el otro por incurrir en algún incumplimiento que se encontraba encuadrado en las causales para dar pie a una exclusión de socios.

A primera vista el trámite se está conociendo conforme a derecho, si bien el Registro debe de ir más allá que solo recibir documentos, verificar los requisitos para el ingreso y pago del arancel para posteriormente inscribir.

Hay que recordar que para que se pueda celebrar una Asamblea Totalitaria, ésta puede reunirse sin necesidad de convocatoria con la condición que estén la **TOTALIDAD** de los accionistas debidamente representados por sus acciones, que no se opongan a celebrar y que la agenda este aprobada por unanimidad. Ahora bien, aquí es donde el Registro Mercantil de la República carece de análisis y razón jurídica provocando inseguridad jurídica. En dicho caso se hace constar que las causales que fundamentan la exclusión a uno de los accionistas como ya se ha establecido son por fallecimiento. Si el accionista ha fallecido, en lo que el Notario hace constar su acta de defunción, ¿Cómo entonces puede ser Asamblea General **TOTALITARIA**? Es ilógico e ilegal celebrar este tipo de asamblea si uno de los accionistas no está presente por causa de muerte. El Registro, al darle trámite a dicha inscripción no está garantizando registralmente dicho acto jurídico. No existe la concurrencia de garantías, dicha entidad se limitó a la recepción del expediente,

no sentarse a analizar e inscribirlo. Por ende primero que todo dicha Asamblea tuvo que convocarse y ser llamada de otra forma para que legalmente haya sido celebrada.

Sin embargo no es la única cuestión ilegal que el registro deja pasar e inscribe. Si se analiza dicha Acta de Asamblea el motivo por el cual están excluyendo a este socio es por fallecimiento. Si se le da lectura a las causales reguladas en la ley y escritura constitutiva y al analizarlas es ilegal e injusto excluir a un accionista de la sociedad que pertenece por el hecho que falleció. En la Asamblea esta es la causal que invocan, se hizo la votación, se acordó la exclusión y el registro le dio trámite a dicha inscripción.

Visto que el fallecer no es una causal de exclusión en una sociedad anónima en este caso se presenta otra carencia en las garantías jurídicas y registrales. El socio fallecido fue excluido por tal motivo. Ahora está la cuestionante, ¿Y el derecho hereditario? Por lo que entonces se estima que también es violado dicho derecho ya que las acciones que le pertenecen a una persona son parte del patrimonio que pueda este en acto de última voluntad dar en herencia. Por motivos de estudio no se entró a conocer el tema de la herencia, sin embargo es pertinente tener en cuenta hasta donde pueden llegar las violaciones de derechos en un acuerdo de exclusión de socios.

Se considera que el Registro Mercantil General de la República debió pronunciarse respecto a esto, pues si bien su función es calificar que los documentos que se presentan para inscripción cumplan los requisitos legales, el hecho de tomar como causa de exclusión el fallecimiento de un socio contraviene lo dispuesto en el Código de Comercio. El Registro Mercantil General de la República debiera velar porque se cumplan las garantías registrales necesarias para resguardar los intereses y derechos de los usuarios así como la certeza jurídica en las inscripciones realizadas.

El omitir ilegalidades es una forma de dar el consentimiento a actos no apegados al Derecho. En que un usuario no siente el respaldo registral ni sienta que las

garantías realmente efectivas, como la certeza jurídica, el respeto de derechos como entidad, persona jurídica o individual y comerciante. Estos son afectados en sus derechos, puede llegarse a dañar a una entidad mercantil, en el caso una sociedad anónima, también a los socios que son parte de dicha entidad y que no fueron excluidos.

En el caso número dos, si bien es cierto, no existe una eminente falta al derecho con respecto al procedimiento llevado a cabo para la exclusión del socio, sin embargo, es pertinente ir a fondo con respecto al idealismo jurídico que se busca indagar con la presente investigación.

Se hace notar que al momento de existir una deliberación sobre la exclusión de un socio, cuando solo existen dos socios, se parcializa de forma contundente dicha decisión, al recaer únicamente en una persona. Asimismo, al momento de quedar excluido el socio, la sociedad pasa a perder su esencia jurídica, ya que para que esta pueda existir, necesita estar integrada por lo menos de dos socios accionistas, por lo que al ser solo un socio el integrante, la entidad, siendo una ficción jurídica, se ve encarecida de un elemento fundamental para su existencia.

Es en ese momento en donde el Registro Mercantil entraría a analizar la disposición de la entidad, a través de su Asamblea, al ser inscrita en dicho registro. Es evidente que el Registro se limita únicamente a responder de forma automática, inscribiendo dicha Asamblea, que apegado a derecho, no podría ser inscrita, por atentar contra la forma en que la Sociedad Anónima debería de estar compuesta de forma permanente. El Registro Mercantil no solo se limita a inscribir la Asamblea, sino también omite hacer un análisis que pueda otorgar al usuario la garantía registral que está obligado a proveer, en su calidad de Registro Mercantil General.

El motivo de incluir el caso número dos, es para hacer especial énfasis en el modo en que debería de operar el registro al recibir las solicitudes de sus usuarios, no solo en materia de inscripción de sociedades anónimas o sus asambleas, sino en cualquier ámbito involucrado en el área registral del derecho mercantil.

La garantía registral que el registro está obligado a otorgar, es incompleta, ya que procede con la inscripción de una Asamblea social, que permite que dicha sociedad pueda existir con un solo socio accionista, lo cual contraviene la naturaleza propia en uno de los requisitos esenciales de la sociedad anónima, es decir, que debe ser compuesta por dos o más socios.

En consecuencia, está de más decir que es obligación del registro no solo atender las solicitudes de inscripción de sus usuarios, sino convalidar de forma legal y registral que dichas solicitudes están completamente apegadas a derecho y a la lógica jurídica bajo la cual existen los principios, requisitos y disposiciones que rigen las figuras jurídicas que son tratadas en ese registro. Aplicado al caso número dos, debió ser pertinente para el registro cuestionar el actuar de la sociedad a través de su accionista (ya que solo uno participó en la exclusión del otro) al momento de pretender inscribir la asamblea de mérito. Es evidente que no existe una contravención legal, sin embargo, se pondría en cuestión un asunto que debiera de ser tratado de forma minuciosa, con el fin de poder alimentar el derecho para futuros casos, y así también evitar cualquier posibilidad de amenaza de violación de los derechos de quienes participan en la sociedad como accionistas.

Por dicha razón, es importante hacer mención e incluir el caso número dos, para poder hacer una referencia directa sobre la calidad limitada de las garantías registrales que provee el Registro Mercantil en Guatemala, dicho esto, el caso aporta en gran medida un tema sobre el cual es posible determinar que éstas carencias afectan de forma inminente los derechos que deberían de asistir a los accionistas, no solo en un proceso de exclusión de socios, sino también de forma generalizada ante cualquier asunto a tratar en materia social, en una sociedad anónima. De esta forma no solo se estaría fortaleciendo el derecho registral mercantil, sino también, en general, el derecho de las minorías en esta materia.

El caso número tres presenta circunstancias que ponen en duda las garantías que la ley y el Registro Mercantil General le dan a todo acto mercantil constituido en ley y de forma especial en el Código de Comercio. Se estima que todo criterio registral debe estar conforme a derecho y más que nada debería de estar acorde a la realidad de los hechos que se presenten sirviendo como apoyo y al mismo tiempo complemento de la ley.

Cuando se habla de un acuerdo de exclusión de socio dentro de una sociedad anónima, es claro la magnitud de este acuerdo. Se hace mediante una votación obteniendo una resolución final de lo discutido en la que se acuerda excluir a uno o más socios de la entidad. Hay que recordar que cada uno de estos aportó de su patrimonio bienes o dinero en un plano normal, en la que es parte de cierta cantidad de acciones que representan dinero, calidad y representativo de beneficios que se llaman derechos del socio. La ley indica la forma de cómo excluir a un socio o varios socios, en la que se estima que este mediante una acción u omisión incurrió en alguna prohibición o contravino alguna estipulación de la escritura constitutiva en la que dicho acto afectó directa o indirectamente a la sociedad que son parte.

Está claro que esta exclusión la ley la regula para garantizar la protección de la sociedad beneficiando a los socios que no han actuado de alguna de las formas expuestas en la investigación. Es beneficioso que la ley estipule y prevé acciones no acordes con los intereses sociales y raíz de esto establece la forma de cómo hacer que un socio responda por sus acciones. Si bien el problema viene cuando no se cumplen con normas legales, ya sean requisitos de forma de fondo o sustanciales en cada una de las “etapas” de la exclusión. Se debe estar apegado estrictamente a la ley, es como cuando en ámbito penal se presenta a un culpable de haber cometido un hecho punible por la ley pero que dentro del mismo proceso de enjuiciamiento se le hayan violado ciertos derechos, culpable o no, toda persona goza constitucionalmente con derechos. Para ejercer derechos se debe de actuar conforme a derechos y con el principio de legalidad. Regresando al análisis y en relación al ejemplo anterior mencionado cuando un socio o varios

socios si hayan cometido algún acto que afecte a la sociedad o no, deben de gozar un proceso en que no se le violente sus derechos primero que todo y que esta forma de exclusión deba estar apegada a derecho.

Es pertinente mencionar que dentro del análisis no se está criticando o juzgando las acciones de los socios, no se está estableciendo delitos o la mala fe de los hechos que puedan incurrir en su calidad estas personas.

En un procedimiento de exclusión de uno o varios socios se encuentre viciado por ilegalidades o faltas de requisitos, derivado de omisiones y de carencias en las garantías registrales y legales se puede llegar a violar derechos constitucionales.

Tales derechos constitucionales son aplicables e integran el procedimiento de exclusión, el cual para complementar lo expuesto y explicado en el trabajo de investigación se puede establecer que, al momento que se vaya a celebrar la Asamblea que da lugar al acuerdo de exclusión, cumpliendo con los requisitos legales en lo referente a la convocatoria debería de existir el momento en que dentro de la discusión de los hechos el socio o socios que son perseguidos para su exclusión puedan defenderse. De esta forma se estaría integrando el derecho de defensa que la Constitución Política de la República de Guatemala regula.

Está claro que la ley, dentro del margen constitucional y en forma general, en referencia al acuerdo de exclusión, regula la oposición del socio sobre su propia exclusión. Dentro de la deliberación de los socios que tienen derecho a participar y votar sobre la exclusión, deben de tomar la decisión y emitir el voto basándose en las pruebas que den validez a los hechos que se les imputan a los socios que van a ser excluidos. Como es el caso presentado, no existían tales pruebas, y dentro de la discusión no existió forma de defensa alguna por parte los socios a ser excluidos, no existía una sola garantía de que la votación y los hechos sean ciertos. Si no existe una obligación explícita por parte de la ley y de los criterios registrales, y no se aumenten los requisitos para darle trámite a una exclusión, se seguirá manifestando el abuso de la mayoría sobre la minoría en los casos en que no existan circunstancias legales para dar lugar a una exclusión.

A pesar de lo anterior, la ley prevé este derecho de defensa regulando la oposición del acuerdo, pero hay que tener claro que mientras se llegue a esta oposición que debería ser el último recurso antes de interponer una demanda contra la sociedad, esta demanda puede llegar a ser más negativa para la entidad. La ley no garantiza ni regula un procedimiento como tal, indicando la forma, pero no sin proteger realmente derechos que pueden ser resguardados antes de ser violados o como mínimos antes de empezar una demanda.

Con respecto a los hechos y las pruebas que puedan dar lugar a una correcta exclusión, de una forma u otra si no hay pruebas que sustenten los motivos de una exclusión, la ley, con la ayuda de los criterios mercantiles, debería de denegar la exclusión ya que se presumiría que es de alguna forma “inocente” de los hechos que se le adjudican ya que no existen motivos para su exclusión, garantizando así sus derechos.

Es pertinente mencionar que estos artículos constitucionales se están usando como referencia a los derechos violados, a la falta de garantías que al fin y al cabo, integra el derecho toda norma y procedimiento regulado, nunca debe contravenir lo establecido en la ley constitucional, pudiendo entonces explicar los puntos específicos que carecen de protección registral y legal en un procedimiento de exclusión de socios, los cuales pueden ser, de forma debida, relacionados con los derechos constitucionales.

En el caso judicial expuesto, a los socios que fueron excluidos se les atribuían hechos que son delitos, basados en acusaciones graves realizadas por el socio mayoritario. Se hace evidente la existencia de garantías para subsanar errores, en resoluciones, y dejar sin efecto total o parcial respecto al acuerdo, de restituir derechos, sin embargo, no existen garantías necesarias y acordes a la realidad dentro del proceso de exclusión de socios en una sociedad anónima.

Es importante resaltar y exponer que también deberían de existir garantías que se puedan hacer valer a través del Registro respectivo mediante sus criterios, en el caso analizado se puede determinar que existen ilegalidades, omisiones y falta de

requisitos notariales, mercantiles, civiles, registrales, constitucionales, entre otros. El realizar una convocatoria ilegal y no sujeta a derecho en cuanto a sus requisitos es una violación a los derechos del socio, celebrar una asamblea cuya convocatoria no llena los requisitos legales, la forma de discutir, de votar, el actuar del notario en la realización de las actas, el omitir requisitos notariales, el tener mala fe en la función notarial, el inscribir asambleas y acuerdos que provienen de asambleas que no cumplen en su totalidad con los requisitos mínimos que deben contener, son muestra de la falta de garantías y exigencias registrales y legales dentro del procedimiento de exclusión de socios.

En este caso judicial se determinó que sí se violaron derechos en el proceso de exclusión, la demanda en su sentencia fue emitida en sentido favorable para el accionista minoritario por acción legal en la que en su parte resolutive el Juez del Juzgado de Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala con base a los hechos presentados, estableció la exclusión como socio al demandante, ya que se hizo mediante un proceso en el cual hay inexistencia de causas de exclusión según los requisitos que fueron expuestos en la investigación conforme al Código de Comercio.

El órgano jurisdiccional exteriorizó su acuerdo con la violación del derecho constitucional de defensa al no habersele puesto en conocimiento del demandante y no presentar evidencia que sustente el motivo por el cual fue excluido justificadamente. Se logró constatar ilegalidades y determinar ilegalidades en la votación en la asamblea.

## **6.2 Del Cumplimiento de los objetivos y la respuesta a la pregunta de investigación**

En el presente trabajo de investigación y de acuerdo a lo establecido en la presentación y análisis del caso propuesto, es evidente que la efectividad de las garantías registrales, jurídicas y procesales para los sujetos mercantiles involucrados dentro del Proceso de Exclusión de un Socio en una Sociedad

Anónima, aún tiene un gran ámbito de desarrollo, por existir carencias que garantizan derechos constitucionales fundamentales como el derecho de defensa.

Al momento de determinar los requisitos registrales necesarios para poder inscribir y registrar la exclusión de un socio dentro de una Sociedad Anónima en Guatemala, se hizo notar que aunque se encuentren establecidos de forma específica y puntual, no asisten de forma profunda al socio que pretende ser excluido de forma injusta o desapegada a derecho. Lo mismo se refleja en las fases que deben existir dentro del proceso de exclusión, siendo un proceso meramente mecánico, sin atender el verdadero fondo o razón de ser del asunto que trata.

Es evidente que aunque se hayan tratado, identificado y estudiado las causas de exclusión de un socio de una sociedad anónima, aunque las mismas estén estipuladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco y la escritura social, no implican la garantía de que el proceso de exclusión sea llevado a cabo conforme a derecho. Asimismo, se lograron identificar los efectos que tiene la exclusión de un socio de una sociedad anónima, así como las opciones de las cuales dispone para impugnar dicha disposición.

Se hizo evidente que existe una gran posibilidad, por parte de los órganos de administración de una sociedad anónima, de accionar en menoscabo incluso de los mismos socios que participaron en su constitución, dando lugar a la discusión de la existencia de derechos y garantías efectivas que pudieran asistir a los socios en estas circunstancias. Por este motivo, fue posible determinar los procedimientos registrales y jurisdiccionales disponibles, que a pesar de la evidente falta de garantías y disposiciones legales suficientes, asisten al socio que se ve perjudicado.

Ante lo expuesto, es pertinente reiterar la pregunta de investigación: ¿Existen carencias y vacíos jurídicos en las garantías y resguardo de derechos para el socio que se pretende ser excluido mediante el proceso de exclusión del mismo dentro de una Sociedad Anónima? Se hizo más que evidente a través del estudio

académico doctrinario y legislativo, que aún existe una clara falta de derechos que pueden asistir de forma inmediata al socio que pretende ser excluido, ya que se obvian principios procesales y constitucionales fundamentales que prevalecen en el orden jurídico en todo momento.

## CONCLUSIONES

- El Procedimiento de exclusión de socios dentro de una sociedad anónima es una figura legal regulada que da opción a las entidades mercantiles de poder excluir a un socio legalmente por alguna acción u omisión que afecte a los intereses de la sociedad.
- El llamado “Procedimiento de Exclusión de Socios” como tal no es en sí un procedimiento, es más bien un acuerdo tomado en una asamblea basado en hechos los cuales el socio o los socios supuestamente han incurrido en algún acto u omisión que afecte a la sociedad anónima.
- El ordenamiento jurídico guatemalteco carece de figuras y procedimientos preestablecidos en armonización con las entidades del Estado, en este caso con el Registro Mercantil General de la República para conocer y fiscalizar los acuerdos tomados en asamblea en referente a la exclusión de uno o varios socios.
- El Registro Mercantil General de la República carece de competencia y criterio legal para fiscalizar los acuerdos de una Sociedad Anónima tomados en asamblea. Se necesita fortalecer sus criterios, requisitos y procedimientos administrativos-registrales para así mejorar y descongestionar los órganos jurisdiccionales.
- Dicho proceso de exclusión de los socios carece de regulación legal y existencia de criterios por parte del Registro Mercantil General de la República que establezca fases procesales administrativas las cuales puedan servir para garantizar el resguardo y legalidad de acciones y derechos de todos los sujetos mercantiles involucrados al momento de una exclusión de socios.
- Al ser únicamente un acuerdo tomado mediante de una asamblea para la inscripción de la exclusión de uno o varios socios dentro de una sociedad anónima le quita la oportunidad a los socios que se pretenden excluir de

una debida defensa ya que los actos u omisiones que de estos deriven la exclusión deberían de ser apegados a la ley y fundamentando.

- Toda persona perteneciente a una sociedad anónima, socio o accionista, le tiene que asistir el derecho de defenderse al verse afectado en sus derechos. No existen garantías previas a un juicio o un amparo que puedan evitar o dejar sin efecto la decisión de excluir a uno o varios socios de una sociedad anónima que pueda esta ser tomada con arbitrariedad, aprovechamiento de la mayoría en detrimento de la minoría.
- No existe respaldo ni alguna garantía registral para asistir a los socios que se pretenden excluir más que el esperar que se le dé trámite y registre dicha decisión. No se debe de llegar a juicio si legalmente por medio de garantías y criterios registrales se puede evitar.
- No existe armonización, colaboración entre entidades del Estado con los órganos jurisdiccionales para simplificar el trabajo. Además el Derecho Mercantil debe inspirar rapidez dentro de una de sus mayores características es procedente crear figuras y actos administrativos facultados al Registro Mercantil General de la República.
- La carencia de garantías da lugar a que existan daños y perjuicios a los socios que fueron excluidos, a los socios que forman parte de la sociedad anónima y a la misma entidad. Esto basado en el plazo real y efectivo que puede llegar a tomar la vía judicial.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Congreso de la República de Guatemala regular por alguno de los mecanismos legales crear figuras jurídicas las cuales traten de mejor forma las garantías registrales y judiciales para el socio o socios que pretenden excluir, los demás socios y para la misma Sociedad Anónima.
- También se hace la siguiente recomendación al Congreso de la República de Guatemala: es necesario que dote, amplíe o especifique la competencia que tiene el Registro Mercantil General de la República en los casos de exclusión de uno o varios socios. No creándole jurisdicción, solo la facultad de fiscalizar y conocer dichos casos basados en hechos que fundamenten o no la exclusión de uno o varios de sus socios.
- A la Corte Suprema de Justicia se le recomienda trabajar en conjunto con el Congreso para que el Juicio Sumario respecto que es el procedimiento legal respectivo para conocer la oposición de los socios en estos procedimientos que primero se haya agotado la vía que en el anterior punto se indicó y se pretende crear administrativamente en el Registro Mercantil General de la República.
- Se recomienda al Registro Mercantil General de la República crear mejores y más claros criterios basados en algún reglamento renovado o creado sobre el procedimiento de exclusión de socios. Hacerlo con el principio de celeridad y efectividad para así no contradecir los principios y características del Derecho Mercantil. Fiscalizar de mejor forma dichos acuerdos en asambleas.

- Se recomienda a todas las personas que pertenecen a sociedades anónimas en calidad de socios, hacer valer la ley y la escritura constitutiva sin trucos de mala fe, actuar con ética en beneficio y objeto de la entidad que son parte.

## REFERENCIAS

### BIBLIOGRAFICAS

1. Aguilar Guerra, Vladimir Osman, *La sociedad anónima*, Guatemala, Editorial Serviprensa, 2003.
2. Alcalá Díaz, María Ángeles, *El Derecho de Impugnación del Socio en la Sociedad Anónima Cotizada*, España, Graficas Muriel, S.A., 2006
3. Ascarelli, Tullio, *Iniciación al estudio del Derecho Mercantil*, España, Bosch, Casa Editorial –Urgel, 1962,4ta edición.
4. Bejarano Sánchez, Manuel, *Obligaciones Civiles*, México, Editorial Oxford UniversityPress, 2002, Quinta Edición.
5. Borda, Guillermo A., *Manual de Contratos*, Argentina, Editorial Perrot, 2011, segunda edición.
6. BoffiBoggero, Luis María, *Tratado de las Obligaciones*, Tomo I, Argentina, Editorial Astrea, 1979, Segunda Edición actualizada.
7. Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Argentina, Editorial Heliasta, 2001.
8. Callegari, José Antonio, *Celeridad Procesal y Razonable Duración del Proceso*, Argentina, Editorial Red Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, 2011.
9. Castellón Munita, Juan Agustín, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, Chile, Editorial Jurídica La Ley, 2004.
10. Compagnucci de Caso, Rubén y Jorge Oviedo Albán, *Contratos, Teoría general, principios y tendencias*, Colombia, Grupo Editorial Ibáñez, segunda edición.

11. Cuevas del Cid, Rafael, *El Capital, los Socios y la Administración*, Guatemala, Revista Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos.
12. De Pina Vara, Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1979, 12va Edición.
13. Duprat, Diego Arturo. La sociedad europea: origen y desarrollo del estatuto de la sociedad anónima europea. Buenos Aires, AR: Librería Editora Platense S.R.L., 2009. ProQuestebruary. Web. 18 October 2016.
14. Fairén Guillén, Víctor, *El Procedimiento Preferente y Sumario y el Recurso...*, España, Revista de Administración Pública, 1979.
15. Fernández Villamor, Angel, *El Régimen Legal de la Sociedad Anónima en Chile*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1977.
16. Ferreyra de De La Rua, Angelina; Manuel E., Rodríguez Juárez, *Manual de Derecho Procesal Civil II*, Argenitna, Alveroni Ediciones, 2009, 1ra Reimpresión.
17. Garnica Enríquez, Omar Francisco, La Fase Privada del Examen Técnico Profesional, Guatemala, Editorial Fenix, 2015, Sexta Edición.
18. Gutiérrez, Alma Cristina, *Sociedad Anónima*, Argentina, El Cid Editor, 2009.
19. Kersting, Wolfgang, *Filosofía Política del Contractualismo Moderno*, México, Editorial, Editorial Biblioteca de Signos, 2001
20. López Sastre, Gerardo, *David Hume Nuevas Perspectivas Sobre su Obra*, España, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005.
21. Marín Castán, Francisco. *Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada*. España. Editorial La Ley. 2007.
22. Omonte Rivero, Abraham. Derecho romano. Córdoba, AR: El Cid Editor | apuntes, 2009. ProQuestebruary. Web. 18 October 2016.
23. Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1979.
24. Paredes Sánchez, Luis Eduardo, and Meade Hervert, Oliver. *Derecho mercantil: parte general y sociedades*. México, D.F., MX: Larousse - Grupo Editorial Patria, 2014. ProQuestebruary. Web. 18 October 2016

25. Ramírez Valenzuela, Alejandro, *Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal*, México, Editorial Limusa, S.A., 1995.
26. Rendón García, Manuel, *Sociedades Mercantiles*, México, Editorial Harla, 1993.
27. Rivarola, Mario A., *Sociedades Anónimas, Estudio Jurídico Económico de la Legislación Argentina y Comparada*, Argentina, Librería "El Ateneo" Editorial, 1957.
28. RogelVide, Carlos, *Derechos de Obligaciones y Contratos*, Madrid, Editorial Reus, 2013, segunda edición.
29. Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*. México, Editorial Porrúa, 2003, 26ª Edición
30. Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *Tratado de Sociedades Mercantiles*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1977, Quinta Edición.
31. Sánchez Linde, Mario, *Agrupación de Acciones para Ciertos Derechos de la Minoría en la Sociedad*", España, J.M. Bosch Editor, 2004.
32. Serra Cailá, Jorge Cierra y Rosa Arvizu, *Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada. Problemas y soluciones*. España, Editorial Planeta, S.A., 1994.
33. Uría Rodrigo, *Derecho Mercantil*, Imprenta Aguirre Álvarez de Castro, 1964, 4ª Edición.
34. Vargas Vargas, Manuel, *La Sociedad Anónima En El Derecho Anglonorteamericano*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1964, página 145.
35. Vásquez del Mercado, Oscar, *Asamblea y Fusión de Sociedades Mercantiles*, Argentina, Editorial Porrúa, S.A., 1976.

## **ELECTRONICAS**

1. Vargas Hernández, José Guadalupe, "Análisis de Fundamentos de la Teoría Institucional", *Revista Digital Universitaria*, Volumen 6, número 8, México, 10 de agosto de 2005, Coordinación de Publicaciones Digitales, página 3. [www.revista.unam.mx/vol.6/num8/art84/int84.htm](http://www.revista.unam.mx/vol.6/num8/art84/int84.htm) fecha de consulta 7 de Enero de 2016.

2. <http://www.bbvacontuempresa.es/a/que-derechos-tienen-los-accionistas-o-participes-una-sociedad>; consulta 20 de Febrero de 2017 a las 10:32 am., Banco BBVA artículo de fecha 29 de enero del 2013. “La Financiación Ajena mejora la Rentabilidad de la Empresa”.
3. Lassaletta García, Pedro Javier, apuntes, Derecho Mercantil, Universidad de Cádiz, <http://www.derechomercantil.info/2014/09/exclusion-socios-sociedad.html> fecha de consulta 23 agosto de 2015, 16:26 horas.

## **NORMATIVAS**

1. Peralta Azurdia, Enrique, en su calidad de Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto-Ley 107. Guatemala, 14 de septiembre de 1963. Código Procesal Civil y Mercantil.
2. Decreto Ley Número 2-70 Código de Comercio, IUS Ediciones.
3. Decreto Ley Número 106, Código Civil, Artículo 1728 Edición Actualizada 2007.
4. Decreto 314 Código Notariado y Leyes Anexas del Congreso de la República de Guatemala, Edición actualizada, Guatemala Centro América 2012.

## ANEXOS

### MODELOS DE INSTRUMENTOS

#### INSTRUMENTOS

#### FICHAS

<b>001</b>	<b><u>Garantías Registrales, Jurídicas y Procesales para la Sociedad, Socios y el Socio que se Pretende Excluir Mediante el Proceso de Exclusión de un Socio Dentro de Una Sociedad Anónima</u></b>
<b>Nombre de la Sociedad Anónima</b>	Perfumería Amavircci, Sociedad Anónima.
<b>Datos Registrales</b>	<b>Número:</b> 30, 616 <b>Folio:</b> 246 <b>Libro:</b> 114 de Sociedades Mercantiles.
<b>Número y Fecha de la Escritura Social</b>	Escritura número: 48 Fecha: 25 de julio de 1995.
<b>Número de expediente</b>	<b>Número:</b> 20242-1995.
<b>Resumen del Objeto principal de la Sociedad Anónima</b>	<b>Objeto:</b> Elaboración y distribución de productos de perfumería y cosméticos, asimismo la importación y exportación de

	tales productos, su industrialización y comercialización dentro y fuera de Guatemala.
<b>Tipo de Asamblea</b>	Asamblea General Extraordinaria
<b>Motivos y causales de la exclusión.</b>	Los motivos dicha asamblea no los hace constar de forma expositiva, solo se indica las causales en contra de dos socios de la entidad; <b>1) Incumplimiento de obligaciones. 2) Fallecimiento.</b>
<b>Fecha de la Asamblea.</b>	15 de junio del año 2009.
<b>Datos Registrales de la Asamblea.</b>	<b>Número Registro:</b> 61,059. <b>Folio:</b> 177 <b>Libro:</b> 45 Libro Electrónico de Especiales.

<b>002</b>	<b><u>Garantías Registrales, Jurídicas y Procesales para la Sociedad, Socios y el Socio que se Pretende Excluir Mediante el Proceso de Exclusión de un Socio Dentro de Una Sociedad Anónima</u></b>
<b>Nombre de la Sociedad Anónima</b>	NOVEDADES E INNOVADORA AGROQUÍMICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

<b>Datos Registrales</b>	<b>Número:</b> 59516 <b>Folio:</b> 160 <b>Libro:</b> 155 de Sociedades Mercantiles.
<b>Número y Fecha de la Escritura Social</b>	Escritura número: 18 Fecha: 30 de Julio de 2004
<b>Número de expediente</b>	<b>Número:</b> 34255-2004
<b>Resumen del Objeto principal de la Sociedad Anónima</b>	<b>Objeto:</b> Formular, fabricar, maquilar importar y exponer productos fertilizantes y químicos para uso agrícola así como la compra, venta arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, etc.
<b>Tipo de Asamblea</b>	Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas.
<b>Motivos y causales de la exclusión.</b>	Incumplimiento de unas de las prohibiciones reguladas en el Código de Comercio; Uso del patrimonio o de la razón o denominación social para negocios ajenos a la sociedad.
<b>Fecha de la Asamblea.</b>	23 de Agosto 2013.
<b>Datos Registrales de la Asamblea.</b>	<b>Número Registro:</b> 78,960 <b>Folio:</b> 96

	<b>Libro:</b> 63Libro Electrónico de Especiales.
--	--

<b>003</b>	<b><u>Garantías Registrales, Jurídicas y Procesales para la Sociedad, Socios y el Socio que se Pretende Excluir Mediante el Proceso de Exclusión de un Socio Dentro de Una Sociedad Anónima</u></b>
<b>Nombre de la Sociedad Anónima</b>	SIGNOTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA.
<b>Datos Registrales</b>	<b>Número:</b> 96, 378 <b>Folio:</b> 59 <b>Libro:</b> 190 de Sociedades Mercantiles.
<b>Número y Fecha de la Escritura Social</b>	Escritura número: 1 Fecha: 13 de enero de 2012.
<b>Número de expediente</b>	<b>Número:</b> 2122-2012.
<b>Resumen del Objeto principal de la Sociedad Anónima</b>	<b>Objeto:</b> La compra, venta, importación, exportación, fabricación, arrendamiento, permuta, trance y maquila de bienes, incluyendo bienes de manufactura, ropa, materia prima, hilos y textiles.

<b>Tipo de Asamblea</b>	Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas.
<b>Motivos y causales de la exclusión.</b>	Cobro de cheques del patrimonio de la sociedad y no fueron utilizados para pagar ningún asunto relacionado con el giro ordinario de la sociedad.
<b>Fecha de la Asamblea.</b>	22 de abril de 2013
<b>Datos Registrales de la Asamblea.</b>	<b>Número Registro:</b> 74, 873 <b>Folio:</b> 5 <b>Libro:</b> 59 Libro Electrónico de Especiales.

<b>004</b>	<b><u>Garantías Registrales, Jurídicas y Procesales para la Sociedad, Socios y el Socio que se Pretende Excluir Mediante el Proceso de Exclusión de un Socio Dentro de Una Sociedad Anónima</u></b>
<b>Nombre de la Sociedad Anónima</b>	Signotex, Sociedad Anónima.
<b>Número de Expediente Judicial y Oficial a cargo.</b>	01041-2013-00342; Oficial 3ero.
<b>Juzgado Competente que conoció</b>	Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Departamento de Guatemala.

<b>Tipo de Juicio</b>	Juicio Sumario de Oposición a Exclusión de Accionista
<b>Fecha de demanda inicial</b>	<b>24 de mayo 2013</b> (Según sello de recibido del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración del Organismo Judicial de Guatemala)
<b>Demandante</b>	Yehudi Ariel AizenstatdRazovsky
<b>Demandado</b>	<b>SIGNOTEX, SOCEIDAD ANÓNIMA</b>
<b>Tercero interesado</b>	Christian SignoretMeany
<b>Fecha de resolución de trámite de la demanda.</b>	29 de mayo de 2013
<b>Fecha de Sentencia</b>	11 de marzo de 2014.
<b>Sentido de la demanda</b>	<b>CON LUGAR</b> la demanda sumaria de oposición al acuerdo de exclusión.
<b>Recursos planteados</b>	Ninguno.